

1871

A.T.A. 1699

20

1857

1857

1857

1857

M-8493
R-3607

A.T.A
1699

) (X) (

DECRETOS HECHOS



EN EL LUGAR DE MANURGA
POR LA

M. N. Y M. L. PROVINCIA
DE ALAVA

EN SUS JUNTAS GENERALES

ORDINARIAS DEL MES DE MAYO DE 1771.

SIENDO DIPUTADO GENERAL

EL Sr. D. FRANCISCO XAVIER

DE URBINA E ISUNZA , SEÑOR DE LA CASA
Torre de Eguiluz , Patron Divisero de las Iglesias
Parroquiales de Urbina de Basabe , Astoviza , Vitoria-
no , San-Tiago de Barracarán , San Juan de Corquera,
nuestra Señora de Lafarte , y otras , y Alférez de Na-
vio de la Real Armada.

Y SECRETARIOS

DON PABLO ANTONIO DE PINEDO,

Y DON FRANCISCO TORIBIO DE ANGULO.

EN VITORIA.

En la Oficina de Tomás de Robles y Navarro , Impresor
de la M. N. y M. L. Provincia de Alava.

DECRETOS

HECHOS

EN EL PUEBLO DE MANUEGA

POR LA

M. N. Y M. L. PROVINCIA

DE ALAVA

EN SUS JUNTA GENERAL

ORDINADA EN EL MES DE MAYO DE 1794

SIENDO DIPUTADO GENERAL

EL Sr. D. FRANCISCO XAVIER

DE LA CASA DE LA REINA, SEÑOR DE LA CASA

DE LA REINA, SEÑOR DE LA CASA

DE LA REINA, SEÑOR DE LA CASA

DE LA REINA, SEÑOR DE LA CASA

DE LA REINA, SEÑOR DE LA CASA

DE LA REINA, SEÑOR DE LA CASA

Y SECRETARIOS

DON PEDRO ANTONIO DE PINEDO,

Y DON FRANCISCO JOSE DE ANGULO.

EN VIRTUD

En la Oficina de la Imprenta de esta Real Audiencia, a los

de la M. N. Y M. L. Provincia de Alava.

3

PRIMERA JUNTA DEL DIA QUATRO DE MAYO
por la tarde.



N EL LUGAR DE MANURGA HER-
mandad de Cigoytia la tarde del dia quatro
del mes de Mayo de mil setecientos setenta
y un años , estando juntos , y congregados
en la forma acostumbrada , los Señores Maef-
tre de Campo , Comissario , y Diputado Ge-
neral de esta Muy Noble , y Muy Leal Pro-
vincia de Alava , y Procuradores Generales
de las Hermandades de ella , celebrando su primera Junta Ge-
neral ordinaria , para tratar , conferir , resolver , y determinar
lo conveniente al servicio de Dios nuestro Señor , el de su Ma-
gestad (que Dios guarde) y utilidad , y mayor conservacion
de esta referida Muy Noble Provincia , sus Hermandades , y
Pueblos , y execucion de la Justicia de Santa Hermandad , es-
pecial , y nombradamente:

LOS SEÑORES DON FRANCISCO XAVIER DE URBI-
na , è Ifunza , Señor de la Casa Torre de Eguiluz , Pa-
tron Divifero de las Iglesias Parroquiales de Urbina de Basa-
be , Astoviza , Vitoriano , San-Tiago de Barracarán , San
Juan de Corquera , nuestra Señora de Lafarte , y otras,
Alferez de Navio de la Real Armada , y Maestre de Campo,
Comissario , y Diputado General.

- | | |
|--|--|
| 1. Don Joseph Gonzalez de
Echavarri, Procurador Ge-
neral de la Hermandad de
Vitoria. | 2. Don Manuel de Bustaman-
te, Procurador General de
la Hermandad de Salvatier-
ra. |
| 3. Don Gregorio Diaz de Olar-
te , Procurador General de
la Hermandad de Ayala. | 4. D. Miguèl de Marin y Zuazo-
la, Procurador General de la
Hermandad de la Guardia. |
| 5. Don Emeterio de Corcue-
ra, Procurador General de
la Hermandad de Añana. | 6. D. Juan Antonio de Sarral-
de , y Don Domingo Ruiz
de Gamiz, Procuradores Ge-
nerales de la Hermandad de
Arrazua. |
| | 7. Don |

7. Don Juan Antonio de Vibanco, Procurador General de la Hermandad de Arciniega.
8. Don Joseph Antonio Ruiz de Alda, Procurador General de la Hermandad de Araya, y la Minoria.
9. Don Juan Joseph de la Fuente, Procurador General de la Hermandad de Arastaria.
10. Don Antonio de Beraza, Procurador General de la Hermandad de Llodio.
11. Don Prudencio Maria de Berastegui, y Don Pedro Martinez de Cortazar, Procuradores Generales de la Hermandad de Cigoytia.
12. Don Juan Bautista de Zubiegui, Procurador General de la Hermandad de Salinillas.
13. Don Diego Ruiz de Luzuriaga, Procurador General de la Hermandad de Iru-raiz.
14. Don Antonio de Ayala, y Don Domingo Miguèl de Hondategui, Procuradores Generales de la Hermandad de Badayoz.
15. Don Juakin Santos Diaz de Sarralde, Procurador General de la Hermandad de los Huetos.
16. Don Joseph Martinez de Marigorta, Procurador General de la Hermandad de Mendoza.
17. Don Manuel de Guinea, y Don Bernave Martinez, Procuradores Generales de la Hermandad de la Ribera.
18. Don San-Tiago Ortiz de Urbina, y Don Agustín de la Pera, Procuradores Generales de la Hermandad de Quartango.
19. Don Francisco de Anfotegui, Procurador General de la Hermandad de Berantevilla.
20. Don Alejo Saenz de Arzamendi, Procurador General de la Hermandad de Ubarrundia.
21. Don Diego de Viana, Procurador General de la Hermandad de Tierras del Conde.
22. Don Pedro Martinez de Maturana, Procurador General de la Hermandad de Gamboa.
23. D. Francisco Garcia, Procurador General de la Hermandad de Campezo.
24. Don Francisco Julian de Orruño, Procurador General de la Hermandad de la Cozmonte.
25. Don

23. Don Diego de Viana, Procurador General de la Hermandad de Tierras del Conde.
24. Don Christoval Perez de Nanclares, Procurador General de la Hermandad de Iruña.
25. Don Francisco de Ansoategui, Procurador General de la Hermandad de Berantevilla.
26. Don Angelo Saenz de Arzamendi, Procurador General de la Hermandad de Ubarrundia.
27. Don Juan de Jauregui y Arraburu, Procurador General de la Hermandad de Aramayona.
28. Don Joseph Ortiz de Uriarte, y Don Domingo de Arriba, Procuradores Generales de la Hermandad de Zuya.
29. Don Feliz Garcia de Andoin, Procurador General de la Hermandad de Axparrena.
30. Don Francisco de Orruño, Procurador General de la Hermandad de la Cozmonte.
31. Don Francisco de Aguinaco, Procurador General de la Hermandad de Urcabustaiz.
32. Don San-Tiago Ortiz de Salazar, Procurador General de la Hermandad de Baldegovia.
33. Don Francisco Antonio Ruiz de Muniain, Procurador General de la Hermandad de San Millán.
34. Don Francisco Saenz de Plagaro, Procurador General de la Hermandad de Balderejo.
35. Don Joseph Martinez de Zuñiga, Procurador General de la Hermandad de Marquiniz.
36. Don Sebastian Fernandez de Leceta, Procurador General de la Hermandad de Arana.
37. Y Don Domingo Ortiz de Mendivil, Procurador General de la Hermandad de Villa Real.

Que declararon ser la mayor, y mas sana parte de los Señores Procuradores Generales de las Hermandades que componen la Junta General, y Cuerpo Universal de esta recordada Muy Noble Provincia. Y estando assi juntos, con asistencia de Don Juan Ramon Gonzalez de Echavarri,

Bienvenida, presentación de dos poderes, y reconocidos se pasó á tomar los juramentos, bajo las prefe-
tas regulares.

En esta Junta despues de haverse manifestado con vivas expressions entre sus Señorias el arribo feliz que havian tenido á este Lugar de Manurga, para la celebracion de las presentes Juntas, y ofrecido se con aplausos á la disposicion unos de otros, los nominados Señores Procuradores Generales de las Hermandades de la Guardia, y Villa - Real presentaron sus respectivos Poderes; y habiendosen reconocido se hallò faltar á el mencionado Poder del de la Guardia toda la clausula de substitution, y remission al Señor Diputado General, por lo que dichos Señores Constituyentes dieron comission á los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Arrastaria, è Iruraiz, para que lo passassen al Assessor, les manifestasse su dictamen, y lo pusiesen en noticia de esta Junta. Y habiendo salido para el efecto de esta Acta, bolvieron de alli á un rato dichos Señores Comisionados, y manifestaron á los demás Señores Constituyentes, como el Assessor era de sentir se le podia admitir á dicho Señor Procurador de la Guardia con voz, y voto, bajo la protesta de que prestase caucion, y se obligasse á traer nuevo Poder, con arreglo al Formulario de esta dicha Provincia, y con aprobacion, y ratificacion de quanto se obrasse, y determinasse en estas Juntas para las proximas venideras: Con cuyo dictamen se conformaron todos los Señores Constituyentes, y multaron al Escribano ante quien se otorgò dicho Poder en cinco mil maravedis vellon, aplicados para gastos de esta expresada Provincia: Y el enunciado Señor Procurador General de la Guardia ofreció cumplir en un todo con lo que se le previene, y lleva resuelto; y consiguiente habiendose declarado todos los mencionados Señores Capitulares por legitimos Vocales, passaron á hacer, como hicieron, el Juramento acostumbrado al tenor del que se halla para el efecto en el nue-
vo

7
vo Formulario de Juramentos de esta dicha Provincia; bien que el recordado Señor Procurador General de la Hermandad de Vitoria, dixo: Que el haverse hecho los expresados juramentos por el referido nuevo Formulario, protestaba no pasasse el menor perjuicio à su Hermandad; y que à mayor abundamiento daba aqui por repetidas, é infertas todas las protestas, que en el particular tenian hechas sus Antecessores en dicho Empleo de Procurador General: De lo que enterados los demás Señores Constituyentes, tambien dixeron hacian quantas contraprotestas fuesen conducentes al caso, para dexar indemnes los derechos de esta Muy Noble Provincia.

De uniforme acuerdo de todos los Señores Capitulares se señalaron por horas para la asistencia de las presentes Juntas las nueve de la mañana, y tres de la tarde de cada dia: Con lo qual se disolvió esta Junta, de que nosotros los dichos Secretarios damos fee: y de que por haverse resuelto celebrar la segunda, salieron para el efecto en conformidad del costumbre, y precedida la señal competente los dichos Alcaldes de Hermandad de la Sala; y habiendo buuelto à entrar à eila inmediatamente, los dichos Señores Procuradores Generales, que assi se hallaban congregados, y presidiendo el insinuado Señor Diputado General, passaron à celebrar la referida segunda Junta, y en ella acordaron lo siguiente.

*SEGUNDA JUNTA DEL MISMO DIA
quatro de Mayo por la tarde.*

EN ESTA JUNTA DE UNIFORMIDAD de todos los Señores Capitulares, que la constituyen, nombraron por Comissarios de puntos pendientes à los Señores Procuradores Gene-
ra-

Señalamiento
de horas para
celebrar las Jun-
tas.

Nombramiento
de Comissarios
de puntos pen-
dientes, y fun-
cion.

rales de las Hermandades de Arrazua , y Arrastaria : Y para estar con los Señores del Cabildo Eclesiastico de este Lugar , disponer la funcion de Iglesia , y nombrar Comissarios para que distribuyan las Achas à los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Añana , y esta de Cigoytia.

Que se ha hecho
el Sello pequeño

El infinuado Señor Diputado General expuso, como en cumplimiento de comission que le tenian conferida todos los Señores Capitulares , havia hecho por medio de Don Alexandro de Madina-veytia , Agente de esta Provincia en la Villa , y Corte de Madrid , se executasse el Sello pequeño de Armas de esta enunciada Provincia , el que havian executado con todo esmero , y para que lo viesse sus Señorías lo puso de manifiesto ; y habiendose reconocido manifestaron los dichos Señores Constituyentes , despues de haver dado gracias al referido Señor Diputado General , estar dicho Sello muy à satisfaccion de sus Señorías.

Con lo qual se disolvió esta Acta , de que nosotros los dichos Secretarios damos fee.

*PRIMERA JUNTA DEL DIA CINCO DE
Mayo por la mañana.*

EN EL EXPRESSADO LUGAR DE MAnurga , la mañana del dia cinco de Mayo de mil setecientos y setenta y un años , estando juntos , y congregados en la forma acostumbrada los Señores Maestre de Campo , Comissario , y Diputado General de esta Muy Noble , y Muy Leal Provincia de Alava , y Procuradores Generales de las Hermandades de ella , expecificados , y nombrados en la primera Junta del dia de ayer , para tratar , conferir , y deliberar lo conveniente al seruyicio de ambas Magestades , utilidad , y
ma-

mayor conservacion de esta mencionada Provincia, y execucion de la Justicia de Santa Hermandad; con asistencia del Theforero, y Alcaldes de Hermandad, tambien especificados en la referida Acta, por testimonio de nosotros los dichos Secretarios decretaron lo siguiente.

En esta Junta los nominados Señores Procuradores Generales de esta Hermandad de Cigoytia, manifestaron à los demás Señores Constituyentes los deseos eficaces que tenian, de que sus Señorías estuviesfen bien alojados, y asistidos de la mayor comodidad, y conveniencias; y que de lo contrario providenciarían prontamente de remedio: Y enterados los dichos Señores Capitulares de tan urbanas expresiones, les contribuyeron con gracias à los expressados Señores Procuradores Generales de esta dicha Hermandad, asegurandoles hallarsen gustosos sin falta de cosa la menor.

En esta Junta entraron à dár Residencia Martin de Vea, Bartholomé de Gastaminza, Felix de Muro, Antonio Velez de Mendizabal, Diego Gonzalez de Olano, Domingo Gonzalez de Audicana mayor, Francisco Saenz de Maturana, Thomás de Muro, Juan Gonzalez de Eredia, y Juan de Barrones, Alcaldes de Santa Hermandad, que han sido el año proximo pasado de las Hermandades, y Villas respectivas de Badayoz, Axparrena, la Guardia, Ubarrundia, Villa Buena, Villa Real, Guebara, Puebla de la Barca, Barrundia, y Llodio, y todos à excepcion de este presentaron los correspondientes Testimonios, haciendo constar no haver impuesto condenacion alguna; y el referido de Llodio manifestó haversele perdido el Testimonio, en el que tampoco constaba condenacion, y lo mismo aseguró el Señor Don Antonio Beraza, Procurador General de dicha Hermandad; por lo que, y ba

Los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Cigoytia desean la comodidad de los Señores Constituyentes,

Residencias,

jo la reserva de que dentro de quince dias el referido Alcalde de la Hermandad de Llodio remita Testimonio que acredite no haver impuesto condenaciones , se les pasó à recibir à todos el Juramento acostumbrado , y se les dió por Residenciados.

Puntos pendientes.

En esta Junta los Señores Don Juan Antonio de Sarralde , y Don Juan Joseph de la Fuente , Procuradores Generales de las Hermandades de Arrazua , y Arrastaria , hicieron presentacion de los puntos pendientes en la forma siguiente.

S E ñ O R.

LOS Comissarios que V. S. se firvió nombrar para la manifestacion de los puntos que quedaron pendientes en las Juntas proximas passadas de Santa Cathalina , y en las Extraordinarias de Enero , y demás , en obediencia à el precepto que se les está impuesto , en vista de los Decretos de su razon pasan à hacerlo en la forma siguiente.

1. Que se dió comission al Caballero Diputado General presente , y passado , para que escribiesen à la Sociedad Bascongada , dandoles las gracias por sus taréas , puntualidad , y atencion con esta Provincia.

2. Que se dió comission assibien al Señor Procurador anterior de Vitoria , para la admision de Oficial Executor de Justicia de esta Provincia.

3. Que se encargó à los Señores Procuradores Generales la adquisicion de noticias de Hijos Ilustres , y Servicios que ha dado , y hecho esta Provincia , para que se colocassen donde corresponde , dirigiendolas al Señor Don Francisco Antonio de Echavarri ; à quien se le escribiesen gracias por los Señores Diputados presente , y passado , assi por lo que se esmeraba en la defensa de
los

los derechos , y exempciones de esta Provincia en punto de Tabacos , como en los demás assumptos.

4. Que se suspendió la resolución en punto à corta de Nogales , y daños experimentados , hasta veer los efectos que producía la Real Orden, y Auto que debió circular por esta Provincia.

5. Que se revalidó la comission conferida en Junta de diez y ocho de Noviembre de mil setecientos sesenta y nueve al Señor Diputado General , en razon de las recargas que se decia imponía el Señorío de Vizcaya.

6. Que asimismo se revalidó la comission conferida al Señor Diputado General , en razon de la libre introduccion de Obejas , y Peso de Lanas que solicita esta Provincia ; pues los puntos de Tabacos Brasil , y Habano estaban cometidos al Señor Diputado en Corte de ella.

7. Que se dió comission al Thesorero de esta Provincia , para que acompañado del Procurador de Brantevilla passasse al reconocimiento de las Obras executadas en los Caminos de su distrito , y diese cuenta de su estado al Señor Diputado General ; y asimismo se le dió para que aberiguasse los terminos en que fué concedida la licencia para la construccion del Molino de la Venta del Rio à la Casa del Excelentissimo Señor Marqués de Miravèl.

8. Que se revalidó la comission al Caballero Diputado General presente , para que prosiguiesse las instancias introducidas en razon de la manifestacion de caudales en las Aduanas de Vitoria , Orduña , y Balmaseda.

9. Que se revalidó la comission al Procurador de Añana , para que continuasse el pleyto con el Señor Marqués de Monte-Hermoso , sobre varios terrenos que pretendía en esta dicha Provincia.

10. Que se revalidó la comission al Señor Di-
pu:

putado General presente ; passado ; y Marqués de la Alameda , para que continuassen en las diligencias de la execucion del Camino Real de Postas hasta su entera conclusion ; como asibien se dió comission al Procurador de Barrundia , para que escribiesse à dicho Señor Echavarri , dandole las gracias en el particular.

11. Que se dió comission al Señor Diputado General , para que residenciasse , y juramentasse al Alcalde de Hermandad de Portilla.

12. Que se revalidò la comission conferida al Señor Diputado General , para que continuasse el expediente promovido en razon de los derechos de Visita con el Señor Obispo de esta Diocesis.

13. Que se revalidó la comission al Señor Diputado General , para que continúe las diligencias en el expediente contra Manuel Rodriguez, Escribano de Logroño , en razon de que vuelva los instrumentos otorgados ante sí en la Villa de Oyón.

14. Que se revalidó la comission à dicho Señor Diputado General presente , para que continúe la instancia en razon del indulto de Residencia de los Escribanos de esta Provincia , y demás introducido.

15. Que se revalidò la comission à dicho Señor Diputado General , para que se solicitasse la licencia de trabajar en dias festivos para la recoleccion de frutos de los Ilustrissimos de Burgos, Santander , y Pamplona ; y en caso de negativa hiciesse los recursos convenientes.

16. Que se resolvió hacer un Dosél de Tafe-tan con las Armas , y Efigie de San Prudencio de esta Provincia , para las salidas de Juntas que acostumbra hacer anualmente.

17. Que se revalidò la comission al Señor Diputado General , conferida en razon de la apro-
ba-

bacion que se solicita del arreglo hecho con Don Simon de Llano, Subdelegado de Rentas Reales de Tabaco.

18. Que se revalidò la comission conferida al Señor Diputado General, Marqués de la Alameda, y Don Juan Antonio de Sarralde, para la disposicion del Sello, ò Marca que deben tener las Ruedas de los Carros, que han de usar por el Camino Real de Postas, con facultad de hacer los recursos convenientes.

19. Que se revalidò la comission al actual Caballero Diputado General, para que continuasse el expediente contra la Ciudad de Orduña, sobre la exaccion de derechos de herbaje, que indebidamente se hacía, y hace à los Naturales de esta Provincia.

20. Que se revalidò la comission al dicho Señor Diputado General para el logro de los Despachos convenientes, para que los Eclesiasticos de esta Provincia contribuyan con los dos maravedis en Azumbre de Vino.

21. Que se diò comission al Señor Procurador de Añana, para que procediesse à evitar los perjuicios que se seguían con la cerradura del Camino de la Villa de Nanclares al Lugar de Ollabarre, y à que el Lugar de Leciana compusiesse dentro de quince dias el Camino de su distrito, que media desde este Pueblo hasta la Cafeta de las Llanas de la Villa de Miranda.

22. Que se revalidò la comission dada al Señor Diputado General, para hacer las representaciones convenientes hasta conseguir que à las Escuelas de la Ciudad de Vitoria se les concediesse el honor de Universidad, para que los hijos de esta Provincia, que en ellas cursassen pudiesen obtener los grados de Bachillér, Licenciado, y Doctor, procediendo de acuerdo con las Provincias confinantes si pareciesse conveniente.

D

Que

23. Que se dió comission al Señor Diputado General, para que procediesse à evitar los perjuicios que se decia causaba el Rio Zadorra en el Puente Yurre, y sus Isletas.

24. Que se dió comission al Señor Diputado General, para que pudiesse tomar à Censo las cantidades que faltassen hasta la conclusion del Camino Real de Postas.

25. Que se dió comission al Señor Diputado General, para que hiciesse la representacion conveniente, con presencia de la Executoria de la Villa de Salinas de Añana, en razon de las exempciones que pretende.

26. Que se dió comission à dicho Señor Diputado General, para que recibiesse la fianza, y obligacion del Thesorero General de esta Provincia.

27. Que se dió comission à dicho Señor Diputado General, para que en las presentes Juntas se sirviessse informar, haciendolo de las personas que tuviesse por conveniente de la forma, y medios que se debia formar para la conservacion, y manifestacion de dicho Camino Real de Postas.

28. Que se dió comission à dicho Señor Diputado General, para que librasse à Julian Garcia Meñaca lo restante de lo que le faltasse de la Obra del Puerto de Techa, è hiciessse evacuar lo que restasse.

29. Que se dió comission à dicho Señor Diputado General, para que consultasse con los Assesores que tuviesse por conveniente si debia ser, ò no admiffible la postura de los treinta mil Reales, que hizo Don Cenon Diaz de Arcaya sobre los cien Doblones en que estaba rematado el Arbitrio de los dos maravedis en Azumbre de Vino.

30. Que se dió comission al Señor Procurador de Salvatierra, para que hiciesse componer el Puerto de San Adrian interin continuassen por él las Postas.

Que

31. Que se dió comission al Señor Procurador de Vitoria , para que hiciesse executar las Obras necessarias à la salida del Soto de Bernedo, à costa de esta Villa , como lo pedía el Procurador de Marquiniz.

32. Que se resolvió, sin perjuicio de las Exempciones , y Libertades de esta Provincia hacer à su Magestad (que Dios guarde) voluntario , y gracioso servicio de ciento y diez hombres , con destino al Regimiento de Cantabria , aprontandolos por las Hermandades para el veinte y quatro de Febrero , y se hiciesen las representaciones correspondientes al asunto por medio del Señor Don Francisco Antonio de Echavarri.

En cuya vista dichos Señores Constituyentes , despues de haver dado gracias à los enunciados Señores Comillarios de puntos pendientes por su zelo , y puntualidad , resolvieron unanimes , que de ellos se fuesse tratando durante estas Juntas , y deliberando lo que se tuviesse por conveniente ; y de facto se dió principio en esta forma.

Al primer punto de dichos pendientes el mencionado Señor Diputado General expresó tenerlo evacuado ; por lo que los Señores Capitulares contribuyeron à su Señoria con gracias.

Al segundo punto el enunciado Señor Diputado General manifestó hallarse admitido , y afilariado el Oficial Executor de Justicia Andrés de Urizuela.

Al tercer punto de dichos pendientes el mismo Señor Diputado General dixo à los Señores Capitulares , que sus Señorias no le havian remitido noticia alguna aun todavia para que las dirigiesse al Señor Don Francisco Antonio Gonzalez de Echavarri , Caballero del Orden de Santiago , del Consejo de su Magestad en el Supremo de las Indias ; à quien se le havian escrito las gracias que enuncia dicho punto : por lo que los no-

mi-

Primer punto
en razon de gra-
cias à la Socie-
dad Basconga-
da.

Segundo sobre
admission del
Oficial publico.

Tercero sobre
noticias de Hi-
jos Ilustres de
esta Provincia.

minados Señores Constituyentes se las dieron à dicho Señor Diputado General.

Quarto en razon de corta de Nogales.

Al quarto punto el enunciado Señor Diputado General expresó, que el Despacho librado para que circulasse por las Hermandades de esta Muy Noble Provincia se havia remitido para el efecto à la de Baldegovia, y que aun no se havia buuelto à la Secretaria donde dimanò, y que ignoraba su paradero; à lo que el nominado Señor Procurador General de la Hermandad de Tierras del Conde manifestó obrar dicho Despacho en su poder. De lo que enterados los demás Señores Vocales de esta Acta acordaron unanimes, que el recordado Señor Procurador de Tierras del Conde diese curso à dicho Despacho dentro de los seis dias primeros contados desde este, encargandose sus Señorías unos à otros se reportasse con la possible brevedad. Con este motivo se tratò largamente sobre la grande extraccion de carbones, leña, y materiales que de esta classe se hace de la expressada Hermandad de Baldegovia, en tanto grado, que à no providenciarse de remedio se arruinarán los montes; y unanimes acordaron dichos Señores Constituyentes dár, como dieron comission con las facultades necessarias, y en forma à el Señor Diputado General, para que teniendo qualquiera justa queja de los Procuradores, ò otras qualesquiera personas fidedignas de alguna de las Hermandades inmediatas à la dicha de Baldegovia proceda por los medios que le parezca mas convenientes à impedir dicha corta, y extraccion; y que en los materiales cortados sean preferidos los Naturales de esta Provincia à los extraños de ella.

Quinto sobre recargo que imponia Vizcaya

Al quinto punto el mismo Señor Diputado General expresó hallarse aun pendiente; por lo que los Señores Capitulares revalidaron à su Señoría la comission, para que quando se

se halle desocupado lo evacue en lo posible.

Al sexto punto el enunciado Señor Diputado General expresó hallarse aun pendiente en el Consejo ; por lo que todos los Señores Vocales unanimes revalidaron à su Señoría la comission.

Al septimo punto el mencionado Theforero de esta referida Provincia , dixo : que en virtud de la comission que le estaba conferida por ella, para que acompañado del Señor Procurador General de la Hermandad de Brantevilla reconociese el Camino desde la Venta , que llaman del Rio àcia la parte de la Villa de Zembrana , y en el sitio titulado la Corzanilla , lo havia executado con Maestro , que para el efecto llevó , y que havia hallado los mencionados parages sin mas necesidad que de algunos terreplenes , que quedaron de cuenta de dicho Señor Procurador , y su Hermandad en executarlos ; y que en quanto à la segunda parte de dicha su comission no havia podido averiguar los terminos en que se le hizo la concession à el Excelentissimo Señor Marqués de Miravél , ni à otra persona para la construccion del Molino que hay en dicha Hermandad de Brantevilla ; y que por lo que mira à el passo del expresado Rio no hay segun le manifestó el denotado Maestro peligro para transitarlo ; pero que sin embargo el Administrador de dicho Excelentissimo Señor Marqués havia quedado en fabricar un Puente de madera en el Cauce de dicho Molino de doce pies de largo , y once de ancho : que tambien le expresó que la causa de que algunas veces huviesse , ò tomasse dicho Rio mas agua era la fabrica de algunas pressas que en èl hacían los Vecinos de dicha Villa de Zembrana , para echar Linos , y hacer adobes. Lo que entendido por los Señores Constituyentes dieron por evacuado este punto.

Al octavo de dichos pendientes , por haver

E

ma-

Sexto en razon de libre introducion de Obejas , y Peso de Lanas, y Tabacos.

Septimo sobre la composicion del Camino de la Venta del Rio , y sus intermediaciones.

Octavo en razon de la manifestacion de caudales en las Aduanas de estas Provincias,

manifestado dicho Señor Diputado General hallarse aun en el mismo estado , se le revalidò à su Señoría la comission por todos los Señores Capitulares.

Noveno sobre el pleyto con el Señor Marqués de Monte - Hermoso.

Al noveno punto , por haver hecho presente el recordado Señor Diputado General hallarse pendiente , todos los Señores Constituyentes revalidaron la comission à el Señor Don Lino de Loma Offorio , Procurador General Provincial que ha sido de la Hermandad de Añana.

Undecimo sobre residenciar al Alcalde de Portilla.

Al undecimo punto de los pendientes el Señor Diputado General , dixo : que en su tiempo no havia residenciado à el Alcalde de Hermandad de la de Portilla. De lo que enterados los Señores Constituyentes dieron comission à el Señor Procurador General de la Hermandad de Brantevilla, para que tome el trabajo de saber si dicho Alcalde es muerto ; y no lo siendo le intime cumpla con brevedad con lo que le está mandado , èsto usando de benignidad ; y para en caso contrario reservaron sus Señorías el providenciar lo conveniente.

12. En razon de derechos de Visita del Señor Obispo.

Al duodecimo punto de los pendientes manifestó dicho Señor Diputado General estar sin evacuarfe ; por lo que los Señores Capitulares revalidaron à su Señoría la comission , para que en tiempo oportuno lo evacue.

14. sobre indulto de Residencia de Escribanos.

Al decimo quarto punto de los pendientes el mismo Señor Diputado General dixo hallarse aun pendiente ; por lo que los Señores Capitulares le revalidaron su comission , à fin de que la evacue.

15. En razon de que se pueda trabajar en dias de Fiesta.

Al decimo quinto punto de los pendientes, por haver expressado el enunciado Señor Diputado General , que el Señor Don Francisco Antonio de Salazar su antecesor le havia manifestado hallarse aun pendiente , todos los Señores Constituyentes le revalidaron dicha comission à el nominado Señor Salazar , para que siga la instancia

por todos los Obispados que comprende esta Provincia, hasta el logro que intenta.

Al decimo sexto punto el recordado Señor Diputado General expresó como el dicho Tesorero havia hecho executar el Dosel de Tafetan con la Efigie de San Prudencio, y Armas de esta Muy Noble Provincia para las Juntas que acostumbra hacer anualmente fuera de la Ciudad de Vitoria, y que era el que se hallaba puesto en la Sala. De lo que enterados los Señores Constituyentes, despues de haver dado gracias à dicho Señor Diputado General por su notoria actividad, le dieron comission para que librasse su importe contra el Tesorero de esta referida Provincia.

Al decimo septimo punto de los pendientes manifestó el denotado Señor Diputado General hallarse en el mismo estado; por lo que los recordados Señores Constituyentes revalidaron à dicho Señor Diputado General la comission que antes de agora le está conferida. Con lo qual se disolvió esta Junta, de que nosotros los dichos Secretarios damos fee. Y de que por haverse resuelto celebrar la segunda salieron para el efecto en conformidad del costumbre, y precedida la señal competente los dichos Alcaldes de Hermandad de la Sala; y habiendo buuelto à entrar en ella, inmediatamente los dichos Señores Procuradores Generales, que assi se hallaban congregados, y presidiendo el recordado Señor Diputado General, passaron à celebrar la dicha segunda Junta, y en ella decretaron lo siguiente.

SEGUNDA JUNTA DEL DIA CINCO DE Mayo por la mañana.

HAVIENDOSE LEYDO EL PUNTO DIEZ y ocho el insinuado Señor Diputado General

16. En razón de haverse executado un Dosel nuevo.

17. En razón de la aprobacion del Arreglamento hecho sobre Tabacos.

10. y 18. sobre el Camino nuevo, y Carros que en él deben andar.

ral expresó se podía leer también el décimo punto de dichos pendientes, y que à los dos satisfaría à un tiempo; y habiendose executado dicha lectura por uno de nosotros los dichos Secretarios el mismo Señor Diputado General, dixo: que despues de haver seguido el Señor Marqués de la Alameda algun tiempo con las comisiones, que en punto à la execucion del nuevo Camino, que de Real Orden está haciendo esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava à su costa en su recinto, y para la execucion, ò consecucion de los Carros que deben usarse por las tres Provincias en el enunciado nuevo Camino, por ser los que oy hay muy cortantes, y perjudiciales, y que harán tal vez dentro de pocos años inutil dicho Camino, se havia despedido dicho Señor Marqués de la Alameda, diciendo no podía proseguir por su avanzada edad, y hages que padecía, no tan solo con las comisiones que le tenía conferidas esta dicha Muy Noble Provincia, sino que aun le era imposible las que à su cuidado havian fiado los Señores del Real, y Supremo Consejo de Castilla, à donde tenía suplicado le exonerassen por las razones que vãn apuntadas, de donde estaba esperando respuesta: que esto mismo parece havia respondido à los Señores Comissionados en la ultima Junta Particular Extraordinaria, que havian pasado à estar con dicho Señor Marqués à hacerle presente, que la Provincia havia resuelto dirigir el Camino en el interior de esta Ciudad por frente la Casa Consistorial de ella. Que posteriormente, y para dar evassion à los assumptos pendientes del Camino, y Carros que en él se ha de usar pasó el dicho Señor Diputado General recado de oficio à el denotado Señor Marqués de la Alameda, para que assistiese à deliberar dichos puntos, mediante à que no se podía eximir de las comisiones que le estaban conferidas, sino es que fuesse

por

por esta dicha Provincia, y enunciados Señores del Real, y Supremo Consejo de Castilla, y que se havia advocado con dicho Señor Diputado General, y ratificadose en la misma respuesta; por lo que en punto al Camino havia obrado de uniformidad con el Señor Don Francisco Antonio de Salazar, comissionado para el efecto por esta recordada Muy Noble Provincia, y en quanto à Carros con el Señor Don Juan Antonio de Sarralde, tambien comissionado por ella en este asunto. De lo que enterados los Señores Capitulares, despues de haver dado las mas expressivas gracias à dicho Señor Diputado General, le revalidaron la comission para que en punto à la execucion del denotado nuevo Camino proceda de uniformidad con dicho Señor Salazar; y en quanto à los expresados Carros con el nominado Señor Sarralde.

Leydo que fué el punto diez y nueve dixo su Señoría dicho Señor Diputado General hallarse pendiente; por lo que los Señores Constituyentes le revalidaron su anterior comission.

Al punto veinte expresó tambien dicho Señor Diputado General hallarse sin evacuar; por lo que le revalidaron à su Señoría la comission.

Leydo el punto veinte y uno, tambien se leyó un Memorial de los Concejos, y Vecinos de las Villas de Nanclares de la Oca, y Ollabarre, que su tenor dice assi.

MUY NOBLE, Y MUY LEAL PROVINCIA
de Alava.

S E ñ O R.

LOS CONCEJOS, Y VECINOS DE LAS Villas de Nanclares de la Oca, y Ollabarre, por medio de sus Alcaldes Ordinarios, que à bajo firman, parecemos ante V. S. y con el respeto,

F

y

19. Sobre derechos de Erbage, que se lleva en Orduña.

20. Que los Eclesiasticos contribuyan con el Arbitrio.

21. En razon de la cerradura del Camino de Nanclares, y Ollabarre.

y veneracion debida decimos : Que los Procuradores Generales Provinciales de esta Hermandad de la Ribera nos han hecho saber un Decreto, que V. S. proveyó en sus ultimas Juntas Generales de Santa Cathalina , à pedimento de alguno de los Procuradores que affistieron à ellas ; por el que V. S. se firvió mandar , que un portillo que cierra el termino de Bollenido en jurisdiccion de dicha Villa de Nanclares se abra incontinenti , pena de cierta multa , cuya abertura servirá de mucho daño , y perjuicio à dichas dos Villas ; pues sin duda el Procurador General que solicitò se abriessse dicho portillo informò à V. S. haver sido por alli el Camino Real para transitar los Viandantes desde la Villa de Salinas de Añana à la Ciudad de Vitoria , cuyo informe (si ha sido assi) fuè incierto, y ageno de verdad ; pues no se hallará escrito , ni testigos que digan haver sido dicho Camino Real por aquel parage , solo sí por fuera de la pared à dar à la citada Villa de Ollabarre ; y el expreffado portillo folamente sirve para cerrar el termino, que solo se abre en tiempo de Agosto , para que los Labradores saquen sus mießses de las heredades , y se buelve à cerrar incontinenti que se acaba la fementera , como todo es publico , y ofrecemos justificarlo ; y tambien el que , à mas de no ser por dicho portillo el Camino Real , si llega el caso de abrirse , assi los passageros , y sus ganados , como los ganados de los citados Pueblos , y otros qualesquiera , han de destruir los panes : por cuyos motivos suplicamos à V. S. se sirva informarse de como es cierto lo que queda dicho , y en su vista revocar el referido Decreto de dichas ultimas Juntas de Santa Cathalina , y que el Camino Real desde la citada Villa de Salinas de Añana , hasta dicha Ciudad de Vitoria , vaya como ha ido hasta aora , por la nominada Villa de Ollabarre , y no por dicho Portillo , en que recibiremos

mos

mos merced, y assi lo esperamos de la grandeza, y justificacion de V.S. &c. *Patricio Hortiz de Urvina. Estevan Saenz.*

Y enterados los mencionados Señores Constituyentes del contesto del citado punto, y el del Memorial inserto, unanimes dieron comission al dicho Theforero General de esta Provincia, para que averigüe la verdad del caso, y la informe de lo que huviere en las primeras Juntas.

Al punto veinte y dos manifestó dicho Señor Diputado General, hallarse aun sin evaquar, por lo que se le revalidò à su Señoria la comission, que antes de aora se le està dada.

Leido el punto veinte y tres, expresó el insinuado Señor Diputado General tenerlo evaquado.

Al punto veinte y quatro, el recordado Señor Diputado General, manifestó hallarse informado, de que el Theforero tenia adelantados muchos Reales para el nuevo Camino Real, que està haciendo esta referida M. N. Provincia, à causa de haverse consumido las cantidades tomadas à censo, con las facultades concedidas por los Señores del Real, y Supremo Consejo de Castilla, que era preciso pedir nueva para las cantidades necesarias à pagar las Obras executadas, y las que faltan de hacer en dicho Camino Real: que el ultimo Censo que se havia tomado era de mil doblones à el expreffado Señor Marqués de la Alameda. Y enterados de todo los Señores Capitulares, despues de haver dado reverentes gracias à dicho Señor Diputado General, y suplicadole solicitasse la enunciada Real facultad, le otorgaron poder cumplido, especial, y bastante, para que conseguida que sea dicha Real facultad tome con ella, y sobre el expreffado Arbitrio de dos maravedis, que por Real gracia goza esta dicha Provincia en cada Azumbre de Vino, que se consume en ella, de
qua-

22. Que se habiliten las Escuelas de esta Ciudad.

23. En razon de que se eviten los perjuicios que causa el rio Zadorra.

24. Que se logre facultad, y tome à censo las cantidades necesarias para la finalizacion del nuevo Camino Real.

qualesquiera Comunidades , ò personas particulares que fuesen de su mayor satisfaccion , y agrado las cantidades para que se concediesse , y se necesitassen hasta la total finalizacion del recordado Camino , como mas por menor resulta del citado poder , que obra en poder , y oficio de mi el citado Secretario por Ciudad , y Villas , à que nos remitimos en lo necessario. Excepto el referido Señor Procurador General de la Hermandad de Arciniega , que dixo : Que por lo que respetaba à su Hermandad no prestaba su consentimiento , en atencion à que en virtud de especial orden de ella haria consignacion , y apronto de los Reales que la corresponden à prorrata con arreglo à su Vecindario entre las demás Hermandades de todos aquellos que esta dicha Provincia se halla gravada , y acensada , con formal allanamiento de no usar en tiempo alguno del Arbitrio , durante estas Actas , y en una de las siguientes Juntas.

Al punto veinte y cinco expreso el dicho Señor Diputado General hallarse pendiente ; por lo que se le revalidó à su Señoria la comission que anteriormente le estaba conferida.

Leydo el punto veinte y seis el expresado Theforero manifestó una cuenta de los gastos à que ascendian las veredas desde el dia diez y siete de Noviembre hasta el presente , y montaban setecientos ochenta y quatro Reales vellon ; por lo que le era imposible en acceder à obligarse en la Escritura , despachar todos los Propios que à la Provincia se ofrezcan durante el año por doscientos Reales vellon que se le asignaban. Y enterados los Señores Constituyentes de la justa razon expuesta por dicho Theforero , acordaron unanimes se envien las Minutas , y demás cosas que ocurran contemplandolas urgentes por Verederos , llevando el mencionado Theforero como hasta aqui su cuenta sin hacer novedad ; y que otorgue

la

125. En razon de las exempciones que pretende Añana.

126 Que el Theforero otorgue la Escritura de obligacion , y fianza de su Empleo.

la Escritura de fianza , y obligacion de su Empleo.

Al punto veinte y ocho todos sus Señoras unanimes acordaron , que respecto à haverse recibido , y entregado el Procurador General de la Hermandad de Morillas de la Obra del Puerto de Techa , lo repare por el contingente que la Provincia le tiene asignado.

Leydo el punto treinta de los pendientes el enunciado Señor Procurador General de la Hermandad de Salvatierra manifestó tenerlo evacuado , y al mismo tiempo exivió cierta cuenta de los gastos que le havian ocurrido. Y enterados los demás Señores Constituyentes de ella , y de lo expuesto , despues de haverle dado gracias , dieron comission à dicho Señor Diputado General , para que librase el importe de la enunciada cuenta.

Al punto treinta y uno el Señor Procurador General de la Hermandad de Marquiniz manifestó como el Concejo , y Vecinos de la Villa de Berredo no havia executado aun todavia las Obras que le estaban mandadas hacer en el Camino à la salida del Soto. Y enterados los demás Señores Capitulares de lo expuesto , acordaron unanimes que el Concejo , y Vecinos de dicha Villa de Berredo compongan el expressado Camino dentro de dos meses ; y para ello les dé parte el enunciado Señor Procurador de Marquiniz , à quien no cumpliendo dicha Villa con lo que vá mandado, se le dá comission para que à costa de dicha Villa passe à executar , y componer el referido Camino. Con lo qual se disolvió esta Junta , de que nosotros los dichos Secretarios damos fee.

28. Que la Hermandad de Morillas repare el Puerto de Techa

30. Sobre haverse compuesto el Puerto de San Adrian.

31. Que se componga la salida del Soto de Berredo.

*PRIMERA JUNTA DEL DIA SEIS DE
Mayo por la mañana.*

EN EL MENCIONADO LUGAR DE MAnurga, la mañana del día seis de Mayo de mil setecientos setenta y un años, estando congregados en la forma acostumbrada los Señores Maestro de Campo, Comissario, y Diputado General de esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava, y Procuradores Generales de las Hermandades de ella, especificados en la primera Acta del día quatro de este dicho mes, celebrando su Junta General, para tratar, conferir, resolver, y determinar lo conveniente al servicio de ambas Magestades, utilidad, y mayor conservación de esta insinuada Muy Noble Provincia, y execucion de la Justicia de Santa Hermandad, con asistencia del Theforero, y Alcaldes de Hermandad, nombrados tambien en la referida Acta: por testimonio de nosotros los dichos Secretarios decretaron lo siguiente.

En esta Junta los Señores Maestro de Campo, Comissario, y Diputado General, Procuradores Generales, y Constituyentes de ella, habiendose tocado el undecimo punto de los pendientes, relativo à que Manuel Rodriguez, Escribano de su Magestad, y Vecino de la Ciudad de Logroño, restituyesse desde ella à la Villa de Oyón de esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia los Papeles, Autos, è Instrumentos, que havian passado, y corrido por su testimonio en aquella Villa, y en los demás Pueblos de esta expressada Provincia; y con este motivo hechose presente la pretension que havia demonstrado el denotado Rodriguez, sobre que se le permitiese como tal Escribano actuar en la referida Villa, condescen-

Que Manuel Rodriguez ponga su Oficio de Escribano Real en Oyón.

diendo, y allanandose à dicha debolucion con que se le facilitasse dicho permisso, y licencia de actuar en la insinuada Villa, y otorgar instrumentos. Y despues de haver sus Señorías conferido largamente de este assumpto tan importante, como que se dirige à mirar, y conservar los Derechos, Fueros, y Privilegios de esta dicha Provincia, y à que no se extraygan, y saquen de ella los Autos, Instrumentos, y Papeles de sus Vecinos, y Naturales, dixeron, acordaron, y decretaron el conceder, y concedieron la licencia, y permisso que solicita dicho Manuel Rodriguez para actuar, y exercer su Oficio de Escribano en la expressada Villa de Oyón, con tal que el susodicho vuelva, y restituya à esta todos los Papeles, Autos, e Instrumentos, que en ella por su testimonio se hayan obrado, y los coloque, y los demás que por sus antecessores se hayan otorgado, en una Arca de dos llaves por inventario; y dando vecindad en dicha Villa se obligue à no sacarlos de ella, ni los que se otorgaren por su testimonio fuera de esta dicha Provincia, y de fianza en su razon, y à entregar una de dichas llaves à el Procurador Sindico de la misma Villa, ò su Regidor prehemiente: con cuya intervencion se pongan, y saquen de la citada Arca dichos Papeles, e Instrumentos siempre, y quando se ofreciere, assi como se halla decretado por esta expressada Provincia anteriormente, y de inmemorial tiempo à esta parte, y se ha practicado con otros en la mencionada Villa; y todo con el obgeto de no dar ocasion à los grandes perjuicios, que de la extraccion de dichos Instrumentos, y Papeles precisamente han de sentir los Naturales de esta referida Provincia, y de no faltar en manera alguna à los ordenes, y preceptos superiores.

En esta Junta se leyó una Carta del Excelentissimo Señor Conde de Aranda, Presidente del Real,

Que se evaque el informe sobre Cofradías.

Real, y Supremo Consejo de Castilla, dirigida à esta expresada Muy Noble Provincia de Alava, para que evacuaſſe el informe que antes de aora tenia pedido, en razon de las Cofradias que hay en ella, y demás que comprehende la Orden en que ſe pidió dicho informe, encargando la mayor brevedad. Y enterados los Señores Constituyentes del conteſto de la relacionada Carta, unanimes acordaron dár, como dieron comiſſion à los Señores Procuradores Generales de eſta dicha Provincia, para que den parte à las Juſticias Ordinarias de ſus reſpectivas Hermandades, à fin de que dentro de eſte preſente mes de Mayo preciſamente remitan los informes, que les eſtán pedidos en punto à Cofradias, pena de cinquenta Ducados vellon à cada uno de los que fueren omiſſos, y de que à ſu coſta paſſará persona comiſſionada à evacuar dichos informes, para remitirſelos con toda brevedad à el inſinuado Excelentiſſimo Señor Conde de Aranda.

En razon de
reſpuestas de
Paſquas.

El expreſſado Señor Diputado General hizo preſente à los Señores Constituyentes, como diferentes Excelentiſſimos Señores, y Señores, à quienes à nombre de eſta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava havia eſcrito Paſquas, havian reſpondido con palabras, y ofertas de atencion, y urbanidad. Con lo qual ſe diſolvió eſta Junta, de que noſotros los dichos Secretarios de que damos fee. Y por haverſe reſuelto celebrar la ſegunda ſalieron para el eſeçto en conformidad del coſtumbre, y precedida la ſeñal competente los dichos Alcaldes de Hermandad de la Sala: y haviendo buuelto à entrar en ella inmediatamente, eſtando de Preſidente el referido Señor Diputado General, los expreſſados Señores Procuradores Generales, que aſſi ſe hallaban congregados, paſfaron a celebrar la enunciada ſegunda Junta, y en ella decretaron lo ſiguiente.

SE.

*SEGUNDA JUNTA DEL MISMO DIA
seis de Mayo por la mañana.*

EN ESTA JUNTA ENTRARON A DAR Residencia Don Sebastian de Nales, Don Eusebio de Otaola Urruchi, Matheo de Aldama, Don Manuel de Sojo, Pedro Ortiz de Urbina, Don Thomàs Ruiz de Apodaca, Juan Francisco de Ugarte, Ignacio de Hueto, Felix de Salazar, Thomàs de Cortazar, Juan Santos de Iturralde, Vicente Fernandez de Romarategui, Domingo Fernandez de Elias, y Agustín Ruiz de Gaona, Alcaldes de Hermandad que han sido de las Hermandades, y Villas de Arciniega, Ayala, Arrastaria, Mendoza, Cigoytia, Yecora, la Cozmonte, Zuya, San Millán, Viñaspre, y Campezo, y presentaron los correspondientes Testimonios, haciendo constar no haver impuesto condenacion alguna: y haviendoseles recibido el Juramento acostumbrado se dieron por Residenciados.

En esta Junta los referidos Señores D. Emeterio de Corcuera, y Don Prudencio Maria de Berastegui, Procuradores Generales de la Hermandad de Añana, y esta de Cigoytia, usando de la comission, y facultades con que se hallan, nombraron por comissarios para dar Vela à el insinuado Señor Diputado General, y distribuir las Achas en la Funcion de Iglesia, que se ha de celebrar por esta mencionada Provincia el dia de oy, à los dichos Señores Don Domingo de Arriba, y Don Christoval Perez de Nañclares, Procuradores Generales de las Hermandades de Zuya, è Iruña: Para el Palio à los Señores Don Juan Antonio de Sarralde, Don Juan Antonio de Vibanco, Don Joseph Antonio Ruiz de Alda, Don Antonio de Beraza, Don Manuel de Guinea, Don San Tia-

Residencias.

Nombrase comissarios para dar Achas, llevar el Palio, y el Santo en la Funcion.

go Ortiz de Urbina , Don Francisco Julian de Orruño , y Don San. Tiago Ortiz de Salazar, Procuradores Generales respectivo de las Hermandades de Llodio , Arrazua , Arciniega , Arraya , y la Minoría , la Ribera , Quartango , la Cozmonte , y Baldegovia: Y para llevar el Santo en la Proceßion à los Señores Don Antonio de Ayala , Don Joseph Martinez de Marigorta , Don Pedro Martinez de Maturana , y Don Francisco de Aguinaco , Procuradores Generales de las Hermandades de Bayoz , Mendoza , Gamboa , y Urcabustaiz.

En esta Junta se leyó un Memorial , que su tenor dice assi.

S E ñ O R.

Pretiene Don Rymundo Ortiz de Zarate la recomendacion de la Provincia para sus ascensos.

DON RAYMUNDO ORTIZ DE ZARATE, Subteniente del Regimiento Infanteria de Cantabria , con la mayor veneracion expone à V. S. que teniendo el honor su Padre Don Pedro de exercer el Empleo de Maestro de Campo , y Diputado General de esta Provincia , ocurrió à V. S. juntamente con la Muy Noble , y Muy Leal Provincia de Guipuzcoa , y Señorío de Vizcaya el reemplazo del segundo Batallon del precitado Regimiento ; y habiendo finalizado este importante servicio , mereció V. S. en recompensa por una Orden de tres de Octubre de mil setecientos y sesenta y tres la confiriessse una Plaza de Oficial en el referido Cuerpo , nombrando para ocupar la uno de sus hijos , con dispensacion de edad desde catorce años. En cuya consecuencia , havien dose congregado V. S. en su Junta General de diez y nueve de Noviembre del mencionado año , tuve la satisfaccion de que me eligiessse para exercer aquel Empleo , en el que permanezco hasta agora: por lo que espero que continuandome V. S. las distinguidas honras con que me señaló en su creacion,

31

cion , y considerandome como echura fuya , se
digne (si lo tuviere por conveniente , en atencion
al motivo que proporciona el reysterado servicio,
que acaba de hacerse con el mismo Regimiento)
recomendarme à S. R. clemencia , para que me
promueva à mayor grado , uniendose à esto el me-
rito de siete años que sirvo en este Empleo , que-
dando reconocido à los especialissimos favores de
V. S. cuya respetable autoridad guarde Dios por
muy largos años , con las mayores felicidades.

Raymundo Ortiz de Zarate.

Y enterados los Señores Capitulares del con-
tento del Memorial inserto , unanimes dieron co-
mission à el mencionado Señor Diputado General,
para que coadyube à su tiempo la pretension que
recuerda el insinuado Don Raymundo Ortiz de
Zarate.

El insinuado Señor Diputado General hizo
presente una Carta escrita à su antecessor por Don
Joseph Moñino , que se leyó , y mandó insertar,
y su tenor dice assi.

MUY SEÑOR MIO : Siendo ya passados los
dos primeros meses de este año , y debiendo por
consequente remitirse à mis manos las cuentas , y
producto de Penas de Camara , y Gastos de Justi-
cia de esta Provincia del antecedente , conforme
à la Real instruccion de estos efectos , prevengo à
V. que en vista de esta disponga la remessa de
uno , y otro sin demora , por el perjuicio que de
lo contrario se seguirá à la buena recaudacion de
ellos,

Assimismo espero , que en consequencia de
la Orden general que comuniqué à todas las Ca-
bezas de Partido en Octubre de mil setecientos se-
senta y nueve , para que remitiesen à mi poder
cuenta separada de las multas de Veda de Pesca,

y

En razon de
que à tiempo se
remita la cuen-
ta de penas de
Camara.

y Caza, y sus agregados, con su producto, providencie el que allí se execute, comprehensiva desde el dia en que se expidiò, è hizo saber dicha Orden, hasta fin de Diciembre proximo pasado; y quando no haya havido condenaciones de esta classe en algunos Pueblos, que lo han de hacer constar en la Contaduría de esta citada Provincia por testimonios que presentaren, me passará V. S. una certificacion del Contador de ella, que lo acredite: con lo qual quedará cubierto este encargo, cuyo desempeño confio del zelo de V. S. al Real servicio.

Nuestro Señor guarde à V. S. muchos años. Madrid, y Marzo de mil setecientos setenta y uno. B. L. M. de V. S. su mayor servidor, Joseph Moñino. Señor Don Francisco Antonio de Salazar.

Y despues de haverse leydo la Carta inserta, el mismo Señor Diputado General expresó que en su poder se havia puesto un Memorial de los Escribanos del Numero de la Ciudad de Vitoria, que tambien se leyó, y mandó insertar, y su tenor es el siguiente.

SEÑOR DON FRANCISCO XAVIER DE Urbina, Diputado General.

SEÑOR.

LOS QUE FIRMAN A BAJO POR SI, Y los demás Escribanos del Numero de la Ciudad de Vitoria, una de las de que se compone esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava, con el mayor respeto, y veneracion recurren à V. S. y la causa es el que dicha Provincia en su Junta General, celebrada la tarde del dia veinte y cinco de Noviembre del año proximo pasado de mil setecientos y setenta, acordò, que en lo subcessivo los Secretarios no lleven cosa alguna por razon de Libros

Memorial de los Escribanos Numerales de Vitoria, y resolucion sobre del pacho de Libros de penas de Camara, y otras cosas.

bros de Penas de Camara, y Gastos de Justicia, con otras cosas muy menudas; y que suponen que los salarios son bastantes para todo: quando modestamente hablando el dicho negocio de Penas de Camara es peculiar, y encargo especial de V. S. y los derechos que se llevan son muy tenues, pues no esceden de ocho Reales y medio, que se dividen quatro para la Contaduria de Madrid, y quatro Reales y medio para el Secretario, y Escribiente, quedando con la obligacion de la remessa de testimonios, y cuenta de dichas Penas de Camara à la referida Contaduria; con que se patentiza, que es cosa particular, y en que la Provincia no tiene interés, ni motivo justo para queja; y que los salarios anuales de los Secretarios son segun la subida de alimentos, y precios de las cosas necessarias para todo tenues, porque es forzoso mantener un Escribiente por lo menos continuo, y por muchas temporadas, segun los casos, y negocios que de algunos años à esta parte se han ofrecido, y ocurren à la Provincia, buscar otros Escribientes, sin que en el año por lo regular pueda el Secretario atender, ni emplearse en otras cosas; con que mal podrá mantener la Casa, y à dicho Escribiente, y satisfacer sus ocupaciones à los que busca para que escriban en dichos casos, y negocios; à que se agrega el cuidado del repartimiento de la Tropa Militar, el ajuste de hospedages en toda la Provincia, y sus libramientos, experimentandose por las Minutas, que tiene oy mas una de ellas, que en lo antiguo las de todo el año, siendo impracticable el que dexé de haver ocupaciones extraordinarias, segun las cosas oy corren. Por lo que:

Suplican à V. S. y à la dicha Muy Noble Provincia, que teniendolo todo presente providencien no haya novedad en la exaccion de dichos derechos de Penas de Camara, que los Titulos de

Tenderos se paguen , y que los Salarios se pongan en un coto , y cantidad que la Provincia quede servida , y no muy recargada , y los Secretarios logren el poder servir sin perjuicio de su Casa , y Familia , y con el gusto , y voluntad que lo han hecho , y hacen , en que recibirán merced, que aguardan de la notoria justificacion de V. S. y de toda la Provincia ; à cuyas ordenes como deben quedan sujetos.

*Juan Joseph Cebrian
de Mazas.*

*Miguèl de Robledo
y Salazar.*

Y el recordado Señor Diputado General profiguiò , y dixo se le hacia indispensable , y forzoso el que à los Dependientes de esta Muy Noble , y Muy Leal Provincia de Alava , y especialmente à los tres Abogados assalariados, Secretario por Ciudad , y Villas , y Thesorero General , se les remunerasse sus mayores trabajos , ocasionados con el motivo del Servicio voluntario , y gracioso , que sin perjuicio de sus Fueros , y Nativas Libertades acavaba de hacer esta Provincia à su Magestad (que Dios guarde) de ciento y diez hombres para el Regimiento de Cantabria ; pues à mas de otros trabajos , los havia tenido ocupados su Señoria en su Casa à los quatro primeros todo el mes de Abril , desde las ocho de la mañana , hasta las siete de la tarde , sin darles tiempo para que en sus casas leyessen una esquela : Y enterados los Señores Constituyentes de la Carta , y Memorial insertos , y relacionado por dicho Señor Diputado General , acordaron , y resolvieron los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Vitoria , Salvatierra , Ayala , la Guardia , Añana , Arrazua , Arraya , y la Minoria , Llodio , Cigoytia , Gamboa , Campezo , y Marquiniz , que en vista de los Libros de penas de Camara, el Secretario

rario de Ciudad , y Villas , de el Testimonio que en punto à Caza , y Pesca pide el dicho Don Joseph Moñino : Que en la exaccion de derechos de Libros de penas de Camara no se haga novedad , y se lleven como hasta aqui : Que el Señor Diputado General arregle los derechos que se deben llevar por los Titulos que provee à los Tenderos del recinto de esta Muy Noble Provincia: Y que assibien daban , como dieron comission en forma à el intinuado Señor Diputado General , para que en punto à lo que fu Señoria à expuesto de trabajos esotraordinarios , con el motivo del referido ultimo servicio hecho à su Magestad , remunerere à los dependientes lo que à su Señoria parezca justo. El dicho Señor Procurador General de Arrastaria , dixo : Que respecto à que la Provincia con pleno conocimiento de causa, con presencia à los antecedentes , deseando evitar à las Hermandades , y sus Pueblos el desembolso de derechos de Libros de penas de Camara , y gastos de Justicia , y que todo trabajo esotraordinario se gratifica superabundantemente à los dependientes de ella , es su voto en aprobacion del anterior Decreto no se les abone por dichas Hermandades, ni Pueblos , sino de Cuerpo de esta Provincia , la cantidad proporcionada al mayor trabajo , que de lo reglado se verificare , contemplando que si se diere lugar à otra cosa , se verían embarazadas las Republicas con continuos desembolsos , protestando de lo contrario quanto protestar le convenga, dexando hasta el fin de este año , en que se hará el cumulo de todo lo esotraordinario , el reglamento de este ramo , cometido al Señor Diputado General como tan instruido en el particular ; à cuyo voto se adirieron los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Arciniega , Salinillas, Iruraiz , Badayoz , los Huetos , Mendoza , la Ribera , Quartango , Brantevilla, Ubarrundia, Tierras del

del Conde, la Cozmonte, Ariñiz, Balderejo, Urcabustaiz, Axparrena, Aramayona, San Millán, Zuya, Arana, Villa-Real, Baldegovía, Iruña, y Barrundia. En cuyo estado yo el dicho Secretario por Ciudad, y Villas, precedida la venia, y atencion correspondiente, representé à los mencionados Señores Capitulares, que respecto à la resolución que acababan de hacer en punto à que no se lleven derechos en la Secretaría por el Despacho de Libros titulados de Penas de Camara, sin embargo de que solo se hacía de quatro Reales y medio por cada uno, estaba pronto en cumplimiento de dicha resolución à despachar los que fuessen corrientes; pero mediante à que contra Ley Real expressa han sido los Secretarios de esta referida Provincia depositarios de dichas Penas de Camara, y Gastos de Justicia, y à mas han hecho de Contadores todo por dichos cortos derechos, no podia menos de hacer presente à sus Señorías, que por ser esto independiente de Escribano deliberasse el nombrar un Contador Depositario, que tomasse, llevasse, y diesse la Cuenta, remitiendola con su importe, montamiento, y recaudos que la justifiquen à la Contaduría General de dichos efectos de Penas de Camara. De lo que enterados los Señores Constituyentes, nombraron por tal Contador, y Depositario al Theforero de esta expressada Provincia, con la expression de que le remunerarian su trabajo. Y el infinuado Señor Diputado General suplicó à la Provincia le exonerasse de la comission que le lleva conferida en punto à remuneraciones de las ocupaciones, y trabajos, que los Dependientes de esta Provincia havian tenido, con el motivo del Servicio de los ciento y diez hombres hecho graciosamente à su Magestad para el Regimiento de Cantabria, dando para dicha exoneracion suficientes razones; y sin embargo de que fueron oidas por sus Señorías insistieron en que prevaleciesse en

di-

dicho Señor Diputado General la comission que le está conferida. Y habiendo su Señoría insistido sobre el assunto , y à no admitir la enunciada comission sin acompañado para evacuarla , dichos Señores Capitulares nombraron por tal acompañado de dicho Señor Diputado General al Señor Don Joseph Gonzalez de Echavarri , Procurador General de la Hermandad de Vitoria , para que sus Señorías unanimes arreglen à su tiempo las gratificaciones , que correspondan à los trabajos de los enunciados Dependientes de esta expresada Provincia.

Con lo qual se disolvió esta Junta, de que nosotros los dichos Secretarios damos fee.

*PRIMERA JUNTA DEL DIA SIETE DE
Mayo por la mañana.*

EN EL LUGAR DE MANURGA LA MAÑANA del dia siete de Mayo de mil setecientos setenta y un años se congregaron en la forma que tienen de uso, y costumbre à celebrar su Junta General los dichos Señores Maestre de Campo, Comissario, y Diputado General, y Procuradores Generales de esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava, nombrados en su primera Acta del dia quatro de este presente mes: Y estando assi juntos, con asistencia de los referidos Thesorero, y Alcaldes de Hermandad, tambien nominados en la citada Acta, por testimonio de nosotros los dichos Secretarios decretaron lo siguiente.

En esta Junta, previo Juramento, y despues de haverse presentado los respectivos Testimonios de no haver impuesto condenacion alguna de maravedis, fueron Residenciados Francisco Fernandez de Arroyave, Don Diego de Arberas, Miguel Ruiz de Argandoña, y Aciscolo Ruiz Perez, Al-

Residencias.

Como los Malteses deben hacer su Comercio

58

caldes de Hermandad , que han sido de las Hermandades , y Villas de Salvatierra , Urcabustaiz , Iruaiz , y Lanciego.

El infinuado Señor Diputado General hizo presente à los Señores Constituyentes de esta Acta, como havia recibido una Real resolución de la Junta General de Comercio , y Moneda , con fecha de once de Enero de este año , por mano de Don Luis de Alvarado , su Secretario , respectiva al método , y reglas que han de observar los Malteses , tanto de fixa residencia , quanto transeuntes en estos Reynos , para la venta , y despacho de los generos en que trataren , y comerciaren : la que fué leida , y se mandó insertar , sin embargo de haver expresado dicho Señor Diputado General, que en su cumplimiento la havia hecho publicar en la misma forma que lo acostumbra esta expresada Provincia , y tirar Exēplares de dicha Real resolución , para repartirlos à las Hermandades, que la componen , y su tenor es el siguiente.

En la Junta General de Comercio , y Moneda se han visto siete ramos de Autos seguidos en ella , y principiados en las Ciudades del Puerto de Santa Maria , Xerez de la Frontera , Malaga , San Lucar de Barrameda , y Villa de Ossuna por sus Procuradores , Sindicos Personeros , y por los Mercaderes de Vara de la Ciudad de Cadiz contra diferentes Malteses transeuntes , y establecidos en los referidos Pueblos , por el desarreglado abuso , y perjudicialissimo método con que hacen el Comercio en muy copiosas cantidades de generos falsos de marca , y ley , falsos , y aparentes , de que se les hizo aprehension en el Puerto de Santa Maria , y Xerez de la Frontera , vendiendolos fraudulentamente , y ocultamente , y muchos al fiado con altos precios , cometiendo otros varios excessos en perjuicio del Estado , y Causa Pública , que niendo prevalerse de aparentes domicilios , que su-
po-

ponen, y violentando los Tratados de Paçes, ³⁹ y
demas Privilegios que les estàn concedidos: soli-
citando los Personeros, y Mercaderes de las men-
cionadas Ciudades, y Villa se tomasse la mas sèria
providencia para cortar de raiz tan considerables
perjuicios, y diese regla fixa que contuviesse à los
Maltèses en su Fuero, y permitido Comercio en
estos Reynos. Enterada la Junta General de quan-
to resulta de los referidos Autos, y de lo deduci-
do en ellos por las partes, y teniendo presente lo
que disponen las Leyes de estos Reynos, y Reso-
luciones de su Magestad, en declaracion de lo con-
venido, y pactado en los Tratados de Paçes, ha
acordado por punto general, que todos los Mal-
tèses, que se hallassen con Casa, y Tienda fixa,
y quisiessen continuaren ella su Comercio por me-
nor, han de renunciar en el termino de ocho dias,
contados desde que se publique en las respectivas
Ciudades, y Villas de estos Reynos esta Orden,
su propio Fuero, y Domicilio, avecindandose
como Vassallos de su Magestad, con incorporacion
en su respectivo Gremio, y sujecion à las Leyes
Reales, Estatutos Municipales, y demàs cargas
Concegiles, otorgando la correspondiente Escri-
tura de renuncia de Fuero, y sujecion à las pe-
nas impuestas por la Ley al Contraventor: Y con
obligacion tambien, que los que estuvieren casa-
dos en Malta, à otra qualquier parte fuera de
estos Reynos hayan de traer sus Mugerès en el
discurso de un año precisamente à la Ciudad, y
parage donde se domiciliaren, y establecieren; de
cuya Escritura (que en los terminos referidos otor-
garen) se ha de remitir copia à la Junta General
de Comercio, poniendose el original en la Escri-
bania del respectivo Ayuntamiento, para que el
Gobernador, Corregidor, Alcalde Mayor, Sin-
dico Personero, y demàs à quienes corresponda
puedan estar à la mira, zelar, y pedir su cumpli-
mien.

miento, y execucion de la pena en caso de contravencion.

Que los Maltésés que no quieran domiciliar-se, ni incluirse en Gremio, segun la antecedente resolucion, sino tenerse por transeuntes, ò videntes, éstos de ningun modo podrán hacer el Comercio por menor, ni vender sus generos al menudo, ni vareado, sino por mayor, y en grueso, como lo executan los Mercaderes de Lonja cerrada, y los demás Extrangeros no domiciliados, ni establecidos en estos Reynos, con arreglo à lo dispuesto en las Leyes, y en las Ordenanzas particulares de cada Pueblo: con cuya determinacion quedan evaquados los pleytos citados al principio de esta Orden. Bien entendido, que assi los que en adelante se domiciliaren, como los transeuntes, han de traer los generos de buena calidad, licito comercio, y arreglados à las mencionadas Leyes, y Estatutos de estos Reynos; pues de lo contrario se les denunciaràn, y daràn por decomisso. Lo que participo à V. S. de acuerdo de la Junta General, para que lo haga publicar por Vando en esta Capital, y comuniquè à los demás Pueblos de esta Provincia, para que llegue à noticia de todos, y se observe puntualmente, avisandome V. S. de su recibo, para que conste à la Junta General. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid once de Enero de mil setecientos setenta y uno. Luis Alvarado. Señor Diputado General de la Provincia de Alava.

Y enterados dichos Señores Constituyentes de la enunciada Real Resolución inserta, y expuesta por el referido Señor Diputado General, unanimes obedecieron dicha Orden, y mandaron se observe, cumpla, y guarde en esta recordada Provincia su tenor, por no ser opuesto à sus Fueros, y Nativas Libertades; y que quedaban, como quedaron en recibir los exemplares de la citada

tada

tada Orden en la Theforeria de esta enunciada Provincia, luego que se restauren à la Ciudad de Vitoria; y dieron gracias à el insinuado Señor Diputado General, por su celo al Real servicio, y desempeño de esta expresada Provincia.

En esta Junta el nominado Señor Diputado General hizo presente à los nominados Señores Capitulares un Memorial de Don Cenon Diaz de Arcaya, Vecino de la Villa de Acilu, y despues de leído, hizo relacion muy por menor de todos los passages, y passos, que con motivo del punto que enuncia el recordado Memorial, havia dado en cumplimiento de la comission à su Señoria conferida en las ultimas Juntas Generales ordinarias de Santa Cathalina proxime passadas; y luego que concluyò dicho Señor Diputado General, se mandò insertar el citado pedimento en esta Acta, por lo que su tenor à la letra dice assi:

Don Cenon Diaz de Arcaya, Vecino de la Villa de Acilu, Procurador General Provincial que fui en el año pasado de la Noble Hermandad de Iruraiz, en el expediente que pende ante V.S. por comission de la Junta General de Provincia, sobre pujas, y mejora de el remate, que se dice practicado por Don Joseph Celedonio de Astigueta, de el nuevo impuesto de dos maravedis en cada Azumbre de Vino, por espacio de quatro años, digo: Que por la representacion que hice à V.S. sobre este particular, persuadí con invencibles fundamentos, que el nuevo aumento de siete mil y quinientos Reales en cada uno de los quatro citados años, debia ser admitido, sin que la Provincia tenga arvitrio para otra cosa, ni pueda dexar de aceptar tan considerable utilidad, usando del amplissimo beneficio de la restitucion in integrum que por derecho induvitablemente le compete. Sin embargo de lo qual, como mi deseo solo tiene por obgeto las mayores ventajas del bien

comun, y Causa Publica, he practicado nuevas diligencias en el assunto, y por ellas he conseguido, que la persona reservada, que quiere mezclarse en dicho ramo haya adelantado un passo mas à favor de la Provincia, y por lo mismo yo que intercedo por su bien, desde luego en nombre de dicha persona reservada ofrezco, que sobre los veinte y quatro mil Reales, aumentados por el supuesto Rematante, y los otros treinta mil, que tengo prometidos, he dar otros tres mil y quinientos Reales en cada uno de los quatro años, que hacen catorce mil; y unidos à los treinta mil prometidos anteriormente viene à fer la puja que hago del importe del pretendido remate nada menos que de quarenta y quatro mil Reales, à once mil en cada un año. En cuyos terminos no alcanzo como podrá haver quien dexé de conocer la necesidad de venir en ello, y de que sin demora se admita tan exorbitante beneficio, teniendose por rematante à la persona que protesto manifestar, quien dará fianzas de satisfaccion, y se sujetará à passar por los mismos pactos, condiciones, y capitulaciones del precedente supuesto remate, como lo tengo ofrecido. Por tanto:

A V. S. suplico se sirva admitir dicho nuevo aumento de catorce mil Reales, y disponer se haga presente à la Provincia en las proximas Juntas, para que en su inteligencia proceda à reconocer por rematante à la persona reservada, que hace tanto beneficio; pues no es possible quiera depreciarlo en medio de sus urgencias: pido justicia, costas, juro lo necessario, &c.

Cenon Diaz de Arcaya.

Y enterados los enunciados Señores Capitulares del contesto del inserto Memorial, y relacionado por el denotado Señor Diputado General,

votaron los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Vitoria , Salvatierra , Ayala , la Guardia , Arrazua , Araya , y la Minoria , Llodio , y Salinillas , que revalidaban , como revalidaron à el mencionado Señor Diputado General la comission , para que oiga à las partes en justicia. El Señor Procurador General de la Hermandad de Arciniega presentò un Memorial , que fuè leído , y dice assi.

MUY NOBLE , Y MUY LEAL PROVINCIA
de Alava.

S E ñ O R.

DON JUAN ANTONIO DE VIBANCO,
Sindico Procurador General de la Hermandad de Arciniega , como tal , y à nombre de ella , dice : Que habiendose concedido por su Magestad (que Dios guarde) à esta Muy Noble , y Muy Leal Provincia la facultad de poder de usar del Arbitrio de dos maravedis en cada Azumbre de Vino de todo lo que se consumiesse en su recinto , limitadamente para paga de reditos , y redempcion de Capitales de los Censos , que se huviesse de tomar para costear la Obra del nuevo Camino Real de Postas , proyectado por V. S. desde la raya de Castilla hasta los confines de Guipuzcoa. Posteriormente por Real Orden de dos de Febrero del año passado de mil setecientos sesenta y siete se extendió la gracia del dicho Arbitrio à poder invertir su producto , no solo en la extincion de dichos Capitales , y satisfaccion de sus anuales reditos , sino tambien en la de los anteriores (reditos digo) Censos con que se halla gravada esta referida Provincia , y demás cargas , ó gastos ordinarios , y extraordinarios , que contra sí tiene.

Con

Con este motivo , y el de ascender los Capitales de Censos antiguos , y los de los nuevamente impuestos para efecto de costear dicha Obra, quasi la cantidad de quatrocientos y cincuenta mil Ducados , escasamente alcanza à la satisfaccion de dichos sus reditos , y demás gastos de una , y otra classe , el rendimiento del expressado Arbitrio ; à lo que es configuiente preciso la perpetuidad de su intolerable gravamen para los Pueblos de esta expressada Provincia.

A lo referido se allegan las insuperables dificultades , y gravissimos inconvenientes , que se han encontrado en su recaudacion ; pues haviedo de ser precisamente por uno de los dos medios de administracion , ò assiento. En el primero (que fué el que por mas suave se eligió en los principios , encargando à cada Hermandad el recobro de lo que se adeudasse en su distrito por las declaraciones de consumos de los mismos Pueblos) se experimentó en èstos menos exacta buena fee , que la que pedía un assumpto de esta naturaleza : y en el segundo se ha observado , y observa , que superan al notable inconveniente de esta falta de equidad , y justicia , los gravissimos que se han palpado , y palpan de disturbios , y falta de conformidad para las resoluciones en los mismos Constituyentes de la Provincia , costosos pleytos , que se han promovido , y están siguiendosen ; y finalmente vejaciones , y molestias , que experimentan los mismos Pueblos contribuyentes , y son como inseparables de toda especie de assiento general , segun que mas por menor , y con la mayor evidencia resultan todos los expuestos perjuicios , è inconvenientes de las mismas Actas , celebradas por V. S. desde el año passado de mil setecientos sesenta y siete hasta las ultimas del proximo passado.

En consideracion à todo lo referido , y deseando la expressada Hermandad del suplicante ocurrir
de

de una vez à tan temibles resultas , expuso , y pretendió por medio de sus Procuradores Generales en Junta celebrada por V. S. el dia veinte y cinco de Noviembre del año pasado de mil setecientos sesenta y ocho , que concluida que fuesse la Obra de dicho Camino , se compartiesen todos los Capitales de Censos , que contra sí tiene esta referida Provincia entre sus Hermandades , con respeto , y proporcion al Vecindario de cada una , que estaba prompta à satisfacer la prorrata , que la cupiese en la comparticion , con reserva de usar , ò no à su arbitrio del de los precitados dos maravedis en Azumbre de Vino ; y que de lo contrario protestaba no contribuir en otros terminos , y hacer los recursos que la conviniessen ; cuya protesta ratificó , y reiterò en iguales Juntas , celebradas por V. S. los dias veinte y dos del mismo mes de Noviembre de sesenta y nueve , y siete de Mayo del proximo pasado de setenta.

Y aunque esta tan justa , legal , y arreglada proposicion fuè desestimada por pluralidad de votos en las precitadas Juntas de veinte y cinco de Noviembre de dicho año de sesenta y ocho , y veinte y quatro del dicho mes del de sesenta y nueve , se advierte entre esta resolucion , y la de la Junta del dia seis de Mayo del referido año de sesenta y nueve una clara oposicion , que expone el suplicante con la mas profunda venia ; pues haviendose tratado en dicha Junta del modo con que se havia de recaudar el contingente de dicho Arbitrio , que à deudassen los Eclesiasticos de esta referida Provincia , en virtud de la Real Orden expedida à su favor para el efecto , se acordó , y decretò unanimente por todos los Señores Constituyentes , que siempre que se verificasse el caso de que por parte del Clero se pretendiesse arreglar lo que por una vez debiera contribuir por razon de dicho Arbitrio , encargandose de su principal , y reditos,

no desechasse el pensamiento el Señor Diputado General, à quien parece se comissionó para el efecto. Con que siendo, como es una misma identica la razon, que milita para con cada Hermandad en particular, que para con dicho Clero en comun, es por consiguiente notoria la falta de uniformidad en dichas resoluciones, en quanto se estimò para con èste por correspondiente la asignacion de prorrata de Capitales, que se desestimó para con la referida Hermandad del suplicante.

Pero esta tan clara, y terminante la disposicion del derecho à su favor en dicha pretension, que como dirigida principalmente à la efectiva redempcion de la expressada prorrata de Capitales en los terminos que abajo expressará, considera, que mejor informada oy V. S. estime, y declare por inegable dicha asignacion; pues sobre tantas, y tan poderosas eficaces razones, de natural equidad, como las que lleva expuestas, que la persuaden de notoria, concurre la de ser manifiesta en la referida disposicion del derecho la accion, que corresponde à todo Correo de deber respecto de su Consocio, no solo para extinguir su propia obligacion respectiva; pues en èsto (siempre que no veerse interés, ò perjuicio del Acredor, no puede haber duda racional alguna) sino tambien para compeler, y apremiar à dicho su Consocio à la extincion total de la obligacion mancomunada, que tienen contraida: con que verificandose, como se verifica entre todas las referidas Hermandades, que constituyen esta expressada Provincia, el riguroso concepto de Correos, de deber mancomunadamente los precitados Capitales de Censos; y concurriendo por otra parte las circunstancias de ser èstos muchos, y de cantidades proporcionadas à la que pueda corresponder por dicha su prorrata à la expressada Hermandad del suplicante, no hay, ni puede haver apariencia de

de razon , aun la mas leve , que embarace la referida asignacion , que solicita dicha Hermandad para el exprellado fin de redimir dicha su prorrata respectiva de Capitales.

Pero para ocurrir à todo reparo en esta parte , y constituir en mayor grado de claridad , y evidencia , si cabe el assunto de esta inegable pretension , aunque pudiera entablarla dicha Hermandad , con reserva de la facultad de usar de dicho Arbitrio , desde luego hace à su nombre el Suplicante formal desistencia de su derecho en esta parte , y solemne allanamiento de no usar de el en tiempo alguno.

Por todo lo qual , y estando , como esta cierto , y pronto à hacer efectiva consignacion del contingente de dicha prorrata siempre que V. S. se sirva asignarfela , y à que la exprellada su Hermandad ocurrirá puntualmente como hasta aqui con la respectiva à gastos anuales ordinarios , y extraordinarios de esta exprellada Provincia.

A V. S. pide , y suplica se sirva hacer à dicha su Hermandad la precitada asignacion , que deja expuesta , sin la mas leve demora , ni retrasso , admitiendole el referido allanamiento , que lleva hecho , y difiriendo en un todo à dicha su pretension , pues es de justicia que pide ; y de lo contrario , que no espera , protesta no sean de cuenta de dicha su Hermandad reditos algunos de los exprellados Censos , que se debengassen desde este dia para en adelante , y hacer en su razon los recursos , que le convengan : Para lo qual pide el correspondiente testimonio de esta su representacion , Decreto que V. S. fuere servida acordar à ella , y de quanto señale en las referidas Actas , celebradas desde dicho año de sesenta y siete hasta el proximo passado de setenta.

Don Juan Antonio de Vibanco.

Y

La Hermandad de Arciniega solicita se distribuyan los Censos, que contra sí tiene esta Provincia entre sus Hermandades, con respeto à Vecinos, ò Pagadores, y que no usará del Arbitrio.

Y enterados los recordados Señores Capitulares del inserto Voto Memorial, los Señores Procuradores Generales de Vitoria, Salvatierra, Cigoytia, Salinillas, Iruraiz, los Guetos, Valderejo, Zuya, Valdegovia, y Barrundia, Votaron, que la pretension del nominado Señor Procurador General de la Hermandad de Arciniega, se consulte con los Abogados assalariados de esta memorada Muy Noble Provincia, para en vista de sus dictámenes resolver con conocimiento el asunto.

El Señor Procurador General de la Hermandad de Ayala presentò un voto por escrito, que su tenor es el siguiente.

Dixo: Que contemplando ser notoriamente justa la pretension introducida por el Señor Procurador de la Hermandad de Arciniega, y que à nadie se le puede obligar à otra cosa, que à el apronto de Capitales, ò paga de Reditos, lo que se suelda con el Arbitrio, desde luego admitia, y admitiò la consignacion, y oferta que se hace por el susodicho, para que liquidandose por medio de Contadores el total importe, sepa la cantidad fija que ha de aprontar, y entregar; y que igualmente sea, y se entienda para con todas las demás Hermandades que quisieren valerse del mismo medio, como suave, equitativo, y arreglado, dirigido à evitar las malas consecuencias que ocasionan los Assentistas, y Arrendatarios del Arbitrio, subrogandolas la Provincia la facultad necesaria para que con uso del impuesto puedan executar lo referido, si lo tuviessen por conveniente, mediante à que esto se halla concedido para el desempeño de gravámenes, por no haver hallado à la fazon otra disposicion comoda; y que de no executar se assi por la mayor parte protesta no sean de cuenta de la Hermandad que representa las costas, y daños que se originassen al comun de la Provincia.

A cuyo voto se adirió el Señor Procurador General de la Hermandad de la Guardia. El Señor Procurador General de la Hermandad de Arrastaria, dixo: Que contemplando no tener otra obligacion las Hermandades, que à el apronto capital, ò satisfaccion de empeños, es su Voto, que se le admita el allanamiento, y consignacion que ofrece, assi á el Señor Procurador General de la Hermandad de Arciniega, como à otro qualquiera que tenga disposicion para ello, aunque sea con subrogacion de las facultades de la Provincia, reservando formalizarle siempre, y quando lo tuviesse por conveniente, con protesta de que las costas, y perjuicios, que de lo contrario se ocasionassen al Cuerpo Universal, no sean de cuenta, y cargo de la Hermandad que representa. El Señor Procurador General de la Hermandad de Arrazua, dixo: Que no havia lugar à la pretension de dicho Señor Procurador General de Arciniega, y que ofrecia dar su voto por escrito. A este voto se adirieron los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Araya, Llodio, Badajoz, Mendoza, la Ribera, Quartango, Berantevilla, Ubarrundia, Tierras del Conde, Gamboa, Campezo, la Cozmonte, Marquiniz, Ariníz, Asparrena, San Millán, Arana, Villa-Real, è Iruña: Y los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Urcabustaiz, y Aramayoña digeron suspendian sus Votos hasta dar cuenta à sus respectivas Hermandades: En cuyo estado por mayor parte de Votos se declaró no haver lugar à la pretension del referido Señor Procurador de Arciniega, à quien se le provea, y de el Testimonio que pide, con los insertos que señalare, previniendole no moleste à la Provincia con este punto, lo que entendido por el dicho Señor Procurador General de Arciniega, dixo: Que reservaba exponer en este asunto lo conveniente à su

Profigue el
punto de mejo-
ra del Arbitrio.

50

Hermandad. Se bolvió à tocar el punto anterior, y despues de haverfen ratificado los Señores, que haviam votado en sus dichos, pidió el nominado Señor Procurador General de la Hermandad de Arrastaria, que los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Arrazua, y Arraya, y la Minoría guardassen ceremonia, como interesfados en el punto, para que su Señoría, y los demás expufiessen con libertad sus votos: En lo que despues de varias disputas acedieron, y salieron de la Sala los nominados Señores Procuradores Generales de Arrazua, y Arraya, y la Minoría, baxo la protesta que hicieron de que qualquiera resolucion, que en su ausencia se hiciesse contra sus Señorías no les parasse el menor perjuicio. Y el dicho Señor Procurador General de Arrastaria presentó un voto por escrito, cuyo tenor dice assi.

El Señor Don Juan Joseph de la Fuente y Arriaga, Procurador General de la Hermandad de Arrastaria, expuso su voto en la forma siguiente, sin perjuicio de los derechos, y recursos introducidos, afirmandose en las anteriores protestas que tiene hechas.

S E Ñ O R.

ESTAN ESTRECHA LA OBLIGACION, que liga à todo Administrador de bienes publicos en procurar su beneficio, que no lo escusan de omisso responsable à el daño pretestos coloridos, con el velo de provechosos, si realmente son perjudiciales.

Debe pensar despacio las resultas de lo que vá à egecutar, si lo permiten las circunstancias del negocio. Tentar quantos medios, y arbitrios considere oportunos para el logro del fin de su oficio, que es la comun utilidad, sin precipitarse por apa-

ren-

rentes ventajas. Y finalmente hacer puntual todo aquello que un diligente Padre de Familias ejecutaría en sus propios bienes para beneficiarlos.

La Causa Publica tiene derecho à el mayor bien, y por esso se halla protejida por las Leyes con particulares favores.

El manejo de sus bienes está depositado en pocos, y por lo mismo estos no se han de portar como dueños libres, sino como gobernadores ligados, à dár cuentas con pruebas de haver trabajado solícitos por el bien de su Pupilo: contra cuyo daño está prevenido el amplissimo beneficio de la restitucion in integrum, y tambien el recurso de repeticion del causante, omisso, ò malicioso.

Estos sistémas fijados perpetuamente en la consideracion de V. S. para el gobierno de la Causa Publica de esta Provincia, son de recordar en la ocasion presente con especial particularidad, porque se trata nada menos que de la disposicion de todos sus bienes, reducidos à el nuevo impuesto de dos maravedis en cada Azumbre de Vino.

No es dudable que este gravamen recae principalmente sobre los Individuos de toda la Provincia, à quien V. S. representa: Ni tampoco que quanto mas produzga, tanto mas brevemente han de exonerarse de él; y que por configuiente qualquiera aumento redunde en utilidad de todos. Con que es preciso que V. S. en cumplimiento de su obligacion admita, y procure quantos se le propongan assequibles por medios justos, aunque sujetos à ocupaciones, y trabajos.

No me detengo en persuadir, si para la admision, y aprobacion del remate de que se trata por mayoria de votos, faltaron absolutamente las prevenciones necesarias por derecho; pero lo cierto es, que varios Capitulares bien instruidos hicieron presente el daño, protestando, y votando lo contrario. Sin embargo de lo qual se efectuó

la

la capitulacion , porque la dorada ventaja de veinte y quatro mil Reales havia ocupado los animos.

Qualquiera proposicion , que no lleve patente un fin torcido , despreciable , ò desarreglado , sirve à lo menos à el prudente para contener su contraria determinacion , y pensar sobre los fundamentos de oposicion , indagando , fondeando , y balanciando su peso ; y esto es querer verdaderamente el acierto , porque à la subita resolucion casi siempre subcede el arrepentimiento.

Tampoco me detengo en disputar , si debió , ò no prevalecer en aquel Congreso la resistencia de la menor parte de Vocales contra la condescendencia de la mayor , aunque veo en la Ley de Partida , que si los que son mas pocos dicen cosa mas conveniente , y que sea mas à pró , aquello debe valer , è non lo que dixeron los mas ; pero parece seguro , que si huviera llegado , ò llegára à deducirse en juicio el asunto , vendria à quedar anulada , ò à lo menos revocada la supuesta resolucion de mayoria de votos , porque fué tan notoriamente dañosa , como que ya desde luego se manifiesta la pérdida de quarenta y quatro mil Reales vellon.

Este considerable aumento , que aunque apuntado por algunos , no se llegó à concebir cierto por los mas , es en el dia tan patente , que no admite la menor duda : En cuya consideracion seria seguramente reprehensible , y aun punible su desprecio.

No hay Padre de Familias capáz de llevar el timbre de diligente , que no reciba un beneficio notorio , si por medios licitos se le previene.

V. S. excede en diligencia , y prudencia à quantos Padres de Familias capitula vijilantissimos su buen gobierno. Por otra parte le viene à las manos el beneficio , que sobre ser muy grande prometen sus circunstancias aumentos. Con que no cabe deje de admitirse , y proporcionarse por

quan.

quantos medios sean del caso , pues no hay sustancial reparo que lo embarace.

La Provincia goza los privilegios de menor. La restitucion in integrum contra la lession es el mas principal. Este tiene sus terminos , que todavia no han passado. El daño que es notorio. Con que no hay razon , para que quando no se dé por nula la aceptacion , y aprobacion del remate de Don Joseph Celedonio de Astiguieta , se dexé de recibir una puja tan exorvitante por el medio de restitucion , ò por el que mas conveniente sea.

El rematante nunca pudo perder , segun las circunstancias del remate , como quiera que se considere , partida considerable ; y lo que pretendía engrosarse llegaba à una excessiva cantidad, que hace desigual , y gravoso el trato : mayormente quando el presente estado demuestra , que no hubo todo el debido conocimiento del asunto en los contrayentes por parte de la Provincia. Por lo qual , y demás que la discrecion de V. S. alcanza , es mi voto , que sin dilacion alguna se admitan las considerables pujas , que se vienen haciendo , otorgando à favor de la parte que las propone la correspondiente Escritura , ò quando menos sacando à nuevo remate sobre ellas el ramo del impuesto insinuado. Y quando assi no se execute, precedida la venia, y con la debida modestia , protesto los daños que se ocasionaren à la Causa Pública , apelo , y pido testimonio para formalizar los competentes recursos donde convenga , con los insertos que señalare , &c.

Juan Joseph de la Fuente.

A cuyo voto se adirieron los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Iruraiz, los Huetos , la Ribera , Berantevilla , la Cozmon-
te , Balderejo , Ariñiz , Urcabustaiz , Aramayona,

O

Ara-

Arana , Zúya , è Iruña : añadiendo el nominado Señor Procurador General de Iruraiz , que en el caso de que los Assentistas hagan resistencia falga la Provincia , como à quien corresponde. Y los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Cigoytia , Quartango , Tierras del Conde , Ubarrundia , Campezo , Gamboa , Marquiniz , Axparrena , San Millán , Baldegovia , Villa-Real , Barrundia , Badayoz , y Mendoza se adirieron à lo votado por los nominados Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria , y demás que se han ratificado en sus votos. Despues de lo qual se les mandó entrar à la Sala à los nominados Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Arrazua , y Arraya , y la Minoria ; y habiendoles hecho notoria la resolucion antecedente , ratificaron su anterior protesta.

El Señor Diputado General hizo presente la Carta del tenor siguiente.

MUY SEÑOR MIO : Hallandose la Real Hacienda en la precision de continuar la extraccion de Sal de las fabricas de Añana , y yo con repetidas ordenes de los Señores Directores Generales de Rentas del Reyno , para efectuar este importante servicio , repito à V. S. mi rendido ruego de que se sirva mandar à los Pueblos de essa Muy Noble , y Muy Leal Provincia por donde transitan los Carreteros , que los traten con la benignidad possible , franqueando los alimentos necesarios à los justos , y moderados precios : reponiendo provisionalmente los malos passos , conforme à la comission que para esto dió la Provincia en Junta General el año proximo pasado , y V. S. se sirvió manifestarme en veinte de Abril del mismo año.

Repito à V. S. mi mayor rendimiento para servirle , y ruego à nuestro Señor guarde su vida muchos años. Poza veinte y nueve de Abril de

mil

mil setecientos setenta y uno. B. L. M. de V. S. fué mas atento seguro servidor, Joaquin de Colomo. Señor Diputado General de la Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava.

Y enterados los Señores Capitulares de la Carta inserta, unanimes acordaron, que las Hermandades por donde se ha de hacer la enunciada conduccion reparen, y compongan los Caminos en suficiente forma, sin la menor dilacion: con apercivimiento, que de lo contrario procederá esta Muy Noble Provincia contra ellas à lo que haya lugar.

El dicho Señor Diputado General hizo relacion del estado en que se hallaba el Puente llamado de Yurre: la que oida por los Señores Constituyentes, despues de haver dado gracias à su Señoria, le confirieron comission con todas las facultades necessarias, y en forma, para que por aora haga executar las obras precisas, que necessita dicho Puente de los fondos de esta expressada Provincia, reservando, como reservaron hasta las primeras Juntas la declaracion de cuenta de quien deben de ser; y para determinarlo con toda justificacion encargaron al dicho Señor Procurador General de Badayoz haga constar formalmente haver imbertido à tiempo el contingente, que por dotacion de dicho Puente ha recibido su Hermandad anualmente. Con lo qual se disolvió esta Junta, de que nosotros los dichos Secretarios damos fee.

*SEGUNDA JUNTA DEL DIA SIETE
de Mayo por la tarde.*

EN EL LUGAR DE MANURGA, LA tarde del dia siete de Mayo de mil setecientos setenta y un años, estando juntos, y congrega-

Que se compongan los Caminos para la conduccion de Sal.

Que se componga el Puente llamado de Yurre.

gados en la forma acostumbrada , los Señores Maestre de Campo , Comissario , y Diputado General de esta Muy Noble , y Muy Leal Provincia de Alava , y Procuradores Generales de las Hermandades de ella , expecificados , y nombrados en la primera Junta del dia quatro de este mes , à excepcion del Señor Don Emeterio de Corquera, Procurador General de la Hermandad de Añana, para tratar , conferir , y deliberar lo conveniente al servicio de ambas Magestades , utilidad , y mayor conservacion de esta referida Provincia , y execucion de la justicia de Santa Hermandad, con asistencia del Theforero , y Alcaldes de Hermandad , tambien expecificados en la citada Acta, por Testimonio de nosotros los dichos Secretarios decretaron lo siguiente.

En razon del servicio hecho à su Magestad por esta Provincia de ciento y diez hombres para el Regimiento de Cantabria.

El insinuado Señor Diputado General hizo relacion muy por menor de los passages ocurridos con el motivo del servicio de los ciento y diez hombres , pedidos por su Magestad (que Dios guarde) à esta referida Muy Noble Provincia, para el Regimiento de Cantabria , à que como siempre accedió gustosa , bien que sin perjuicio de sus Fueros , Exempciones , y Nativas Libertades , que todo se havia vencido con las providencias dadas; y que por lo mismo no tan folamente se havia hecho yà entrega de dichos ciento y diez hombres à Don Agustín Phelipe Sebastian , Theniente Coronel del Regimiento de Leon , y Oficial destinado por su Magestad , para su recibo , sino es tambien , que la mañana del dia quatro de este presente mes , havian salido dichos ciento y diez hombres de la Ciudad de Vitoria para la de San Sebastian , à incorporarsen en dicho Regimiento de Cantabria: Y que se le havia manifestado por varios de los Reclutas , que las Hermandades por quienes servian , no les havia satisfecho , y dado el premio de los trescientos Reales acordado por esta dicha

Pro-

Provincia, con el motivo de oponerfen à su paga el Estado Noble de ellas, diciendo, que la contribucion de dicho premio, costas, y personas debia sufrir por el todo el Estado General, lo que era contra las intenciones de dicho Señor Diputado General; que por regla general, y con dictamen de los tres Abogados asalariados por esta expressada Provincia, tenia resuelto, que las Hermandades que se compusiesen de dos Estados, fufriese la persona, ò personas el Estado General, pero que las costas, y gratificaciones se satisfaciesse, y pagasse de Cuerpo de Hermandad, como antiguamente la Hoja de Hermandad: De lo que enterados los Señores Capitulares, despues de haver dado las mas especialissimas gracias à el insinuado Señor Diputado General, por la actividad, celo, y acierto, con que havia desempeñado tan penoso encargo; resolvieron, y mandaron, se efectuafe su intencion, y resolucion.

En esta Junta se leyò el punto veinte y siete de los pendientes, y el Señor Diputado General informó de la forma, y medios que se debian tomar para la conservacion, y manutencion del nuevo Camino Real de Postas: Y enterados los Señores Capitulares, dieron comission con las facultades necessarias, y en forma, à el insinuado Señor Diputado General, para que la manutencion del mencionado Camino faque, y ponga à remate por Trozos, ò establezca con las Hermandades el modo, ò forma, que por mejor tuviere para su conservacion, excepto los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Ayala, Arciniega, Arrastaria, è Iruña, que reservaron sus Votos hasta las primeras Juntas, y que qualquiera determinacion no parasse perjuicio à sus respectivas Hermandades.

En esta Junta se presentò un Memorial del dicho D. Genon Diaz de Arca, que se leyò, y mandò insertar, y su tenor dice assi.

P MUY

Sobre la manutencion del nuevo Camino Real

En razon de mejora al Arvitrio.

MUY NOBLE, Y MUY LEAL PROVINCIA
de Alava.

S E ñ O R.

DON CENON DIAZ DE ARCAYA,
Comissario por Tierras Exparfas de V. S.
con el mas profundo rendimiento dice: Que en
todo el año mas proximo pasado en que fue Ca-
pitular, como Procurador de la N. Hermandad de
Iruraiz, conociendo aun la cortedad de sus talen-
tos, lo gravoso, perjudicial, y nada util, que venia
à ser àcia los intereses de V. S. el defectuoso contra-
to que celebrò à favor de Don Celedonio de Aste-
guieta, cediendole todo el derecho del nuevo Im-
puesto, y unico Arvitrio confabido, que para la
redencion de sus empeños se dignò conferir la
Catholica Magestad à V. S. por solo el aumento
de seis mil Reales en cada un año de quatro, so-
bre los ciento y cinquenta y dos mil, que sus Her-
mandades con seguridad aprontaban en la Thefo-
reria de V. S. La Provincia sin mas motivo, ni
obgeto que el deseo de sus mayores utilidades, y
bentajas, que recayessen en la redencion del
mas lamentable estado en que se halla consti-
tuida esta dicha Provincia, la propuso las creci-
dissimas cantidades, que havia malogrado, respec-
to de dicho contrato, que por defectuoso lo uno,
y lo otro atentò la grave consideracion de aque-
llas, conforme disposicion legal, era tenue en la
classe de enormissimo, y por lo mismo nulo, y
recindible, implorando el beneficio de restitucion
que compete à V. S. añadiendo, y proponiendo
los suaves medios, y nada costosos, que podia
poner en practica para la prueba del contrato te-
nuo, y las guresissimas cantidades, que por èl ma-
logrò; y quando pensaba, que ningun individuo
que mirasse las materias del asunto con desinte-
res,

res, y amor á la Provincia, havia de desir á favor de sus representaciones, solo ventajas á ella, vió con bastante dolor frustrado su justo, è irresistible empeño, y le ocasionó, que para patentizar la evidente causa de sus representaciones se moviesse á hallar persona que ofreciesse treinta mil Reales mas, que salen á siete mil y quinientos en cada año de los quatro por dicho Arvitrio, y en calidad de aumento sobre el contrato referido: V. S. en su vista se sirvió dar comission al Caballero Diputado General, para que consultasse si dicha oferta era admisible, con cuya noticia el Assentista presentó, y se admitió un escrito resistiendola, de que se le comunicó traslado, y respondió el Suplicante con razones, y fundamentos solidos, que sin repugnancia constitulan el privilegio de V. S. en la classe de deverse precisamente admitir á su favor las ventajas propuestas; y quando por solo ellas, pudiesse haver alguna duda (que tal no se concede) se estaba fuera de ella sin el menor reparo, ni tropiezo con el nuevo aumento, que ha hecho, subiendolas hasta quarenta y quatro mil Reales, que suben á once mil mas por año: Ha llegado á penetrar, que todo lo referido se ha hecho notorio á V. S. en las Juntas que esta mañana á celebrado, pero con tal desgracia de su mismo Cuerpo Universal, que solo el poderío del Assentista realzado, y apadrinado de sus Socios, y Consortes, ha podido lograr oscurecer una razon tan clara como el sol, y cristalina como la agua, quando mas limpia traviessa por sus arroyos, disponiendo que V. S. aun no se determine á admitir sus propias ventajas de tanta consideracion, y que se decrete la remission de nuevo al Caballero Diputado General de V. S. á fin de que vuelva á consultar si es, ó no de admitir; con el aditamento que en si atrae la mayor repugnancia, como es, el de querer echar al Suplicante

la

la carga de costéar todo despendio que se ocasionare, en el caso que por admitirse la ventaja, se resistia à ello el Assentista, produciendole un pleito, que verdaderamente se gloriaria, como buen hijo tenerme Dios para litigarlo en utilidad tan crecida de V. S. pero debe tener presente, que si los dictámenes, como espera, salen favorables à las mayores ventajas de V. S. el Suplicante no las utiliza, ni menos tiene la seguridad, que por lo que promete de utilidad à favor de V. S. le quede rematado el nuevo Impuesto de dicho Arvitrio, antes bien tiene por evidencia clara, que el Assentista, y sus Socios no lo dexarian, ni por cien mil Reales mas; con que litigar el Suplicante por las utilidades de la Provincia, recibir esta lo correspondiente à ellas, y las demás que superaban por dicho Arvitrio el Assentista; luego es una consecuencia clara, no deba sufrir los gastos de un litigio, en asunto que nada interessa, por tanto
 Suplica à V. S. que sin ser su animo pedir revocacion de lo que ha obrado en lo principal, ordene, que qualesquiera gastos que se ocasionen en el expediente del asunto, sea de cuenta de la Provincia, maxime debiendose admitir la puja que unicamente redundada en su utilidad, sino quisiere perderla, que no cabe tal cosa à no mirarse por sus individuos, que la constituyen con una inacion total acia sus propios interesses: Y de lo contrario, que no espera, se le de Testimonio, con todo el inserto que señale de las Actas, y expediente, para hacer la mas profunda representacion al Rey nuestro Señor, donde protesta decir lo que me convenia, contra quien aya lugar.

Cenon Diaz de Arcaya.

Y enterados los Señores Capitulares del Memorial inserto, votaron los Señores Procuradores
 res

res Generales de las Hermandades de Vitoria, Salvatierra, Ayala, la Guardia, Arrazua, Cigoytia, Llodio, Salinillas, Campezo, Marquiniz, y Varandia, que no ha lugar à la pretension de dicho Don Cenon; y que se le diese el Testimonio que pedia: El Señor Procurador de Arciniega presentò su voto por escrito, que su tenor es el siguiente.

Dixo, que sin apartarse, ni oponerse en manera alguna, à lo que tiene expuesto en la mañana de este dia, sobre la pretension producida à nombre de su Hermandad, y en lo que utilizare à la publica utilidad del Cuerpo Universal de V. S. y antes bien solicitando la entrega de el Testimonio mandado, para los recursos que à su Hermandad competan en desempeño de la comission con que de ella se halla, hecho cargo de los varios passages, dudas, y diferencias que se ofrecen sobre la admision de la mejora hecha à el assiento de el producto de el Real Arvitrio à V. S. concedido, y con los deseos de sincerar su sana conducta, y proceder en este punto, y no pudiendo asegurarse de otro modo mejor que de el de que se acuda à la incomparable justificacion de el Real, y Supremo Consejo de Castilla, para que su Alteza determine lo que tenga por mas conveniente sobre el, y el subcessivo methodo en el asunto, desde luego es su Voto por lo correspondiente à las demàs Hermandades de V. S. el que se haga el competente recurso, y representacion al Consejo, para que resuelva, y determine lo que sea de su mayor agrado, con vista de los recaudos, y documentos que legitimen, y acrediten el contesto de dicha representacion, entendiendose sin oponerse el que vota sobre el particular expresado à lo expuesto, y representado à nombre de su Hermandad, y si insistiendole en que se le entregue el Testimonio mandado, con los insertos

Q

que

que señalare para los efectos, y recursos conducentes à su Hermandad, que no quiere el uso de el Arvitrio referido, y sí el de la libertad introducida, sin perjuicio de las demás de V. S. que no le fienten, en fuerza de el allanamiento en su citada introduccion, protension, y representacion hecho, y de no vuelve de nuevo à protestar lo que à su Hermandad protestar convenga, y normas, pide Testimonio con la correspondiente atencion, para el resguardo de su Hermandad, y el suyo, &c.

El Señor Procurador General de la Hermandad de Arrastaria, dixo: Que à dicho Arcaya se le dé el Testimonio con los insertos que señalare; y que para evitar todo recurso en Tribunal inferior, y sin ser visto oponerse à lo que tiene votado, se haga la representacion correspondiente con los antecedentes del asunto, por via de consulta, al Real, y Supremo Consejo de Castilla, à costa de esta Muy Noble Provincia, suplicando se dige no declarar si debe, ó no ser admisible dicha paja, y postura; y con lo que se deliberasse se proceda sin demora à su execucion, y cumplimiento, bajo la protesta que hace, de que qualquiera determinacion contraria, no pare el menor perjuicio à la Hermandad que representa: à este voto se adirieron los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Iruraiz, los Huetos, Mendoza, la Ribera, Berantevilla, la Cozmonte, Urcabustaiz, Aramayona, Zuya, è Iruña: Los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Arraya, y la Minoria, Tierras del Conde, Gamba, Ariñiz, Balderejo, Axparrena, San Millán, Arana, Villa Real, y Baldegovia, que se ratificaban en lo que en el asunto tenían votado la mañana de este dia: El Señor Procurador General de la Hermandad de Badayoz, reservó su voto: El Señor Procurador General de la Hermandad de

163

Quartango, dixo: Que si hai lugar para la promesa que hace Don Cenon de Arcaya, que si huviere resistencia por los Assentistas, sea de cuenta de la Provincia, la oposicion, y costas, y à este voto se adirio el Señor Procurador General de la Hermandad de Ubarrundia: Y por mayor parte de votos se declarò no haver lugar à la pretension de dicho Arcaya, y que se le den los Testimonios que pidere, con los insertos que señalare.

En esta Junta haviendose tocado por incidente la pretension de la Hermandad de Ayala, sobre que se le abonasse los diez y ocho mil ciento cinquenta y dos Reales y medio de vellon, que aprontò para el servicio que à su Magestad se hizo el año passado de 1679. para la funcion de su Real Casamiento, como mas por menor resulta del Memorial que en las ultimas Juntas Generales de Noviembre presentò la referida Hermandad de Ayala, unanimes todos los insinuados Señores Capitulares dieron comission à los Señores D. Juan Bautista de Zubiegui, y Don Cenon Diaz de Arcaya, para que juntos con la persona que dicha Hermandad de Ayala deputare, reconozcan los Libros, y Cuentas del asunto, é informen à la Provincia en sus primeras Juntas lo conveniente, para que en su vista se determine lo mas arreglado, y conforme à justicia sin agravio.

El mencionado Señor Diputado General expusò, como el Excelentissimo Señor Duque de Vervicè, por medio de su Hermano el Señor Marquès de San Leonardo, le tenia escrito, para que hiciesse presente, y à su nombre suplicasse à esta expressada Provincia, le hiciesse favor de franquearle los papeles de sus Archivos, para ver si entre ellos havia algunos que diessen noticia, luces de sus Progenitores, que por ser una cosa tan regular, y mas para persona tan decorada, se havia tomado la mano de responderle, que la Provincia

esta-

Cometese la vista de Decretos, y Cuentas en punto à la pretension de la Hermandad de Ayala.

Que à el Excelentissimo Señor Duque de Vervicè, se le franquen los papeles del Archivo de esta Provincia.

estaba pronta à franquearle sus Archivos, y todos los documentos que en ellos tenia colocados: Que para llevar à efecto esta condescendencia (en el caso que la Provincia la estimasse) se le hacia preciso en oviacion de gastos, que no se podian cargar à dicho Excelentissimo Señor, que los Archivistas franqueassen, y dexassen las Llaves de dichos Archivos, en poder de personas de sus respectibas confianzas, que fuesen Vecinos de la Ciudad de Vitoria, para que quando el comissionado de dicho Excelentissimo Señor, que estaba en ella; pidiesse los documentos de dichos Archivos, ò algunos de ellos, se le pudiesen franquear prontamente sin retardacion, ni gastos: Y enterados los expresados Señores Capitulares de lo relacionado, despues de haver dado las mas expressivas gracias à el dicho Señor Diputado General, por tan acertada respuesta, como la que havia dado à dicho Excelentissimo Señor; y los demás pensamientos que havia manifestado: acordaron unanimes, que los Archivistas de esta mencionada Muy Noble Provincia, entreguen las Llaves de sus Archivos à el insinuado Señor Diputado General, para que en el modo, y forma, que tuviere por mas conveniente, franquee los documentos de dichos Archivos à el comissionado del recordado Excelentissimo Señor Duque de Verivic.

De uniforme acuerdo de todos los Señores Capitulares se resolvió otorgar, y otorgó poder à favor de sus Agentes en Corte, Chancilleria, y otros, para que à nombre de ella, como interesada en quanto à Jurisdiccion, en todos los terminos de su circunferencia, salgan en su nombre à la causa que la Hermandad de Cigoytia, una de las que se compone, à litigado con la Republica de Ceanuri, del Muy Noble, y Muy Leal Señorío de Vizcaya, sobre corrida de Mojones Jurisdiccionales, y Possession de un Monte, sito en ella,

Comente la
 villa de Duce
 los y Cuan
 en un
 la
 Hermandad de
 Vitoria

Se otorga poder
 por esta Provin-
 cia, para salir à
 la causa entre
 Cigoytia, y Cea-
 nuri.

de la Provin-
 cia



comò con mas individualidad resulta del citado poder, que queda en mi poder, y Oficio, de mi el dicho Secretario por Ciudad, y Villas, à que en lo necesario me remito.

El dicho Señor Diputado General manifestó, como se estava limpiando los Fusiles, y Armas, que para su defensa tenia esta enunciada Muy Noble Provincia, en su Sala Consistorial, por hallarfen tomadas, y expuestas à perderfen: Y enterados los Señores Constituyentes, despues de haver dado gracias à dicho Señor Diputado General, le confirieron comission, para que arregle, y mande pagar lo que contemplare justo por la limpia de las mencionadas Armas.

En esta Junta se leyeron quatro Memoriales, uno de Don Francisco Isalsi, Cura, y Beneficiado de este Lugar de Manurga, suplicando se dignasse la Provincia, cediesse la Cera sobrante de la Funcion, que el dia de ayer celebró à su Inclyto Patron San Prudencio, en beneficio, y alivio de la Fabrica de la Iglesia de este dicho Lugar; à lo que difirió con la generosidad, y grandeza que acostumbra esta Muy Noble Provincia. Otro de los Mozos de este referido Lugar, por los festejos que han hecho à la Provincia; suplicando se les remunerasse alguna cosa: y en su vista se mandó librar, y librò á dichos Mozos ciento y cinquenta Reales; y à las Mozas cinquenta Reales. Otro de Francisco de Aguirre, que estuvo provehedor de Carnes, pidiendo tambien alguna gratificacion, por los gastos que havia tenido en poner en este Lugar el Banco; à quien los Señores Capitulares mandaron librar, y libraron sesenta Reales vellon: y el otro de Juan Antonio de Uriondo, Alcalde de Hermandad de la de Ayala, presentando cierta cuenta, en la que hacia constar, que en la Causa que havia fulminado de Oficio de Santa Hermandad, contra Francisco de Echavarria, y Juan

R

de

Presidencia de
Atenciones.

Libramientos.

ΔΤ.Δ 1699

) (✕) (

MINUTA DE DECRETOS
 HECHOS POR ESTA
 M. N. Y M. L. PROVINCIA
 DE ALAVA
 EN SUS JUNTAS GENERALES
 ORDINARIAS



DE S^{TA}. CATHALINA

DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1771. AÑOS.

SIENDO DIPUTADO GENERAL
 DE ESTA REFERIDA M. N. PROVINCIA

EL Sr. D. FRANCISCO XAVIER
 DE URBINA E ISUNZA,

ALFEREZ DE NAVIO DE LA REAL ARMADA.

Y SECRETARIOS

DON PABLO ANTONIO DE PINEDO,

Y DON FRANCISCO TORIBIO DE ANGULO.

EN VITORIA.

En la Oficina de Thomás de Robles y Navarro , Impresor
 de la M. N. y M. L. Provincia de Alava.

MINUTA DE DECRETOS

HECHOS POR ESTA

M. N. Y M. L. PROVINCIA

DE ALAVA

EN SUS JUNTAS GENERALES

ORDINARIAS

DE 2^{TA} CATALINA

DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1717

SIENDO DIPUTADO GENERAL

DE ESTA REALIDAD M. N. PROVINCIA

EL Sr. D. FRANCISCO XAVIER

DE URINA E IZUNZA

ALFEBRE DE NAVIO DE LA REAL ARMADA

Y SECRETARIOS

DON PABLO ANTONIO DE LINDEO

Y DON FRANCISCO TORIBIO DE ANGUJO

EN VITORIA

En la Oficina de Thomas de Góiz y Navarro, Imprenta de la M. N. y M. L. Provincia de Alava

3

PRIMERA JUNTA DEL DIA DIEZ Y OCHO DE
Noviembre de 1771. por la mañana.



EN LA SALA CAPITULAR QUE ESTA MUY Noble , y Muy Leal Provincia de Alava tiene en el Convento de San Francisco de esta Ciudad de Vitoria , se congregaron en la forma acostumbrada los Señores Maestre de Campo, Comissario , y Diputado General de esta expressada Muy Noble Provincia , y Procuradores Generales de las Hermandades de ella , para dar principio à celebrar segun costumbre desde oy dia diez y ocho de Noviembre de mil setecientos setenta y uno años las Juntas Generales Ordinarias llamadas de Santa Cathalina , y tratar , y deliberar en ellas lo conveniente al servicio de ambas Magestades , utilidad , y mayor conservacion de esta dicha Muy Noble Provincia , sus Hermandades , y Pueblos , y execucion de la Justicia de la Santa Hermandad en ellos : nosotros Don Pablo Antonio de Pinedo , y Don Francisco Toribio de Angulo , Secretarios de esta enunciada Provincia , passamos à tomar , y tomamos razon de los Señores Constituyentes de esta mencionada Junta en esta forma.

DON FRANCISCO XAVIER DE URBINA E ISUNZA, Señor de la Casa , y Torre de Eguiluz , Patron Divifero de las Iglesias Parroquiales de Urbina de Basave , Astoviza , Vitoriano , San Tiago de Barracarán , San Juan de Corquera , nuestra Señora de Lafarte , y otras , Alferez de Navio de la Real Armada , Maestre de Campo , Comissario , y Diputado General.

- | | |
|---|--|
| 1. Don Joseph Gonzalez de Echavarri, Procurador General de la Hermandad de Vitoria. | 2. Don Manuel de Bustamante, Procurador General de la Hermandad de Salvatierra. |
| 3. Don Gregorio Diaz de Olarte, Procurador General de la Hermandad de Ayala. | 4. Don Miguel Marin y Zuazola, Procurador General de la Hermandad de la Guardia. |
| | 5. Don |

5. Don Emeterio de Corquera, Procurador General de la Hermandad de Añana.
7. Don Juan Joseph de la Fuente, Procurador General de la Hermandad de Arrastaria.
9. Don Pablo Antonio de Aldama, Procurador General de la Hermandad de Arciniega.
11. Don Diego Ruiz de Luzuriaga, Procurador General de la Hermandad de Iruraiz.
13. Don Juan Bautista de Zubiegui, Procurador General de la Hermandad de Salinillas.
15. Don Pedro Martinez de Cortazar, Procurador General de la Hermandad de Cigoytia.
17. Don Manuel de Guinea, y Don Bernavé Martinez, Procuradores Generales de la Hermandad de la Ribera.
19. Don San-Tiago de Urbina, y Don Agustin de la Pera, Procuradores Generales de la Hermandad de Quartango.
21. Don Juaquin Santos Diaz de Sarralde, Procurador General de la Hermandad de los Huetos.
6. Don Juan Antonio de Sarralde, y Don Domingo Ruiz de Gamiz, Procuradores Generales de la Hermandad de Arrazua.
8. Don Joseph Antonio Ruiz de Alda, Procurador General de la Hermandad de Arraya, y la Minoria.
10. Don Antonio de Beraza, Procurador General de la Hermandad de Llodio.
12. Don Francisco Thomás de Aguirre, Procurador General de la Hermandad de Ariñiz.
14. Don Pedro Martinez de Maturana, Procurador General de la Hermandad de Gamboa.
16. Don Antonio de Ayala, y Don Domingo Miguel de Ondategui, Procuradores Generales de la Hermandad de Badayoz.
18. Don Joseph Martinez de Marigorta, Procurador General de la Hermandad de Mendoza.
20. Don Francisco Antonio Diaz de Heredia, Procurador General de la Hermandad de Barrundia.
22. Don Francisco Garcia, Procurador General de la Hermandad de Campezo.
23. Don

- 5
- | | |
|--|--|
| <p>23. Don Diego de Viana, Procurador General de la Hermandad de Tierras del Conde.</p> <p>25. Don Francisco de Ansoategui, Procurador General de la Hermandad de Berantevilla.</p> <p>27. Don Juan de Jauregui y Arraburu, Procurador General de la Hermandad de Aramayona.</p> <p>29. Don Feliz Garcia de Andoin, Procurador General de la Hermandad de Axparrena.</p> <p>31. Don Francisco de Aguinaco, Procurador General de la Hermandad de Urcabustaiz.</p> <p>33. Don Francisco Antonio Ruiz de Muniain, Procurador General de la Hermandad de San Millán.</p> <p>35. Don Joseph Martinez de Zuñiga, Procurador General de la Hermandad de Marquiniz.</p> <p>37. Y Don Domingo Ortiz de Mendivil, Procurador General de la Hermandad de Villa Real.</p> | <p>24. Don Christoval Perez de Nanclares, Procurador General de la Hermandad de Iruña.</p> <p>26. Don Angelo Saenz de Arzamendi, Procurador General de la Hermandad de Ubarrundia.</p> <p>28. Don Joseph Ortiz de Uriarte, y Don Domingo de Arriba, Procuradores Generales de la Hermandad de Zuya.</p> <p>30. Don Francisco de Orruño, Procurador General de la Hermandad de la Cozmonte.</p> <p>32. Don San-Tiago Ortiz de Salazar, Procurador General de la Hermandad de Baldegovia.</p> <p>34. Don Francisco Saenz de Plagaro, Procurador General de la Hermandad de Balderejo.</p> <p>36. Don Sebastian Fernandez de Leceta, Procurador General de la Hermandad de Arana.</p> |
|--|--|

Que declararon ser la mayor, y mas sana parte de los Señores Procuradores Generales de las Hermandades que componen la Junta General, y Cuerpo Universal de esta recordada Muy Noble Provincia. Y estando assi juntos, con asistencia de Don Juan Ramon Gonzalez de Echavarri,

Theforero General de ella , Don Formerio de Landazaval , y Don Ambrosio de Zabala, Alcaldes de Hermandad de la Ciudad de Vitoria , y Don Juan Antonio Lopez de Lorriaga , que tambien lo es de la Jurisdiccion de ella, por Testimonio de nosotros los nominados Secretarios de esta expresada Muy Noble Provincia decretaron lo siguiente.

En esta Junta , despues de haverse dado entre sus Señorías la enhorabuena por la concurrencia feliz à la celebracion de las presentes Juntas , y ofrecidose gustosos à la disposicion unos de otros , el referido Señor Procurador General de la Hermandad de la Guardia hizo presentacion del Poder que le estaba mandado traer à estas Juntas ; el que leído se halló estar dispuesto con arreglo en un todo al Formulario de esta mencionada Provincia , y con aprobacion, y ratificacion de todo quanto se havia obrado , y determinado en las Juntas à que havia concurrido el nominado Señor Don Miguel Marin y Zuazola ; por lo que , y haverlo declarado como à los demás citados Señores Constituyentes por legitimos Capitulares de esta dicha Provincia , passaron à hacer , como hicieron el Juramento acostumbrado à el tenor del que para el efecto se halla en el nuevo Formulario , que tiene esta dicha Provincia ; bien que el expresado Señor Procurador General de la Hermandad de Vitoria , dixo : que el haverse hecho los referidos Juramentos por el enunciado nuevo Formulario no pàrassè perjuicio alguno à su Hermandad , y que assi lo protestaba en forma , y à mayor abundamiento daba aqui por repetidas, è infertas todas las protestas que en el particular tenían hechas sus antecessores en el denotado su empleo de Procurador General : de lo que enterados los demás Señores Capitulares tambien di-

xeron

Bienvenida.

Exhibicion de un Poder.

Juramentos.

Protesta.

7
xeron hacían quantas contraproteſtas fueſſen conducentes al caſo , para dexar ileſſos los derechos de eſta referida Muy Noble Provincia.

Contraproteſta.

En eſta Junta todos los Señores que la conſtituyen acordaron unanimes ſeñalar , como ſeñalaron por horas para la aſſiſtencia à eſtas Juntas Generales las nueve horas de la mañana , y tres de la tarde de cada dia.

Señalamiento de horas para celebrar las Juntas.

Baxo la miſma uniformidad nombraron por Comiſſarios de puntos pendientes à los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Arraſtaria , y Arciniega ; y para disponer las funciones del Patrocinio de nueſtra Señora , y Santa Cathalina , eſtár con el Reverendo Padre Guardian de eſte dicho Convento , y para todo lo demás conducente à los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Arrazua , y Salinillas. Con lo qual ſe diſolvió eſta Junta , de que noſotros los dichos Secretarios damos fee. Y de que por haverſe reſuelto celebrar la ſegunda ſalieron para ello en conformidad del coſtumbre , y precedida la ſeñal regular los expreſſados Alcaldes de Hermandad de la Sala ; y haviendo buuelto à entrar à ella inmediatamente , los mencionados Señores Procuradores Generales , que aſſi ſe hallaban congregados , y preſidiendo el nominado Señor Diputado General , paſſaron à celebrar la expreſſada ſegunda Junta , y en ella acordaron lo ſiguiente.

Nombramiento de Comiſſarios para puntos pendientes , y funciones.

*SEGUNDA JUNTA DEL MISMO DIA
diez y ocho.*

EN ESTA JUNTA EL INSINUADO Señor Diputado General hizo relacion muy por menor de todo lo acaecido , y obrado por eſta dicha Provincia desde las ultimas Juntas Generales.

En razon de lo obrado en las Juntas particulares.

nerales por los Señores Constituyentes de la Junta Particular en las ocasiones que ha tenido por preciso, è indispensable congregarlos. Y enterados los Señores Constituyentes de esta Acta de lo obrado por aquellos, despues de haver dado gracias à dicho Señor Diputado General, aprobaron todo lo hecho, obrado, y determinado en las citadas Juntas Particulares, y que en el caso de que sea necesario algun testimonio de esta aprobacion, se le dé, y entregue siempre que guste à dicho Señor Diputado General: quien mandó tambien que dicha Junta Particular havia celebrado una Acta reservada à el Señor Comissario de Ciudad, y Villas, y demás Vecinos de la Ciudad, que siempre que à èstos se les mandasse guardar por la Provincia ceremonia por ser interessados en el asunto, la haría presente à sus Señorías, lo que quedó reservado hasta otra Junta.

En razon de
Dotaciones.

El Señor Diputado General hizo presente à sus Señorías tres Cartas-Ordenes, y la Instrucion, en punto à que esta dicha Provincia distribuya trece mil Reales vellon en la dotacion de tres Doncellas pobres, y terminos en que se ha de executar el Sortéo, que se leyeron, y mandaron insertar, y su tenor, de que nosotros los dichos Secretarios damos fee, es el siguiente.

Considerando su Magestad (que Dios guarde) que con motivo del feliz parto de la Princesa nuestra Señora se harían los regocijos públicos correspondientes en demonstracion de tanto júbilo, assi en la Corte, como en los demás Pueblos del Reyno, y hallarse su Magestad bien satisfecho de las muestras de fidelidad, y amor de los Vassallos à su Augusta Persona, y Real Familia, deseando preferir quanto pudiesse facilitar su bien, y alivio, declaró su Magestad serle mas agradable que las crecidas sumas que en semejantes

tes

tes ocasiones se han consumido , y contribuido voluntariamente para costear dichos festejos , firviendo éstos mas de distraer de su trabajo à las gentes , que beneficio à la Causa pública , se inviertan en dotar Doncellas pobres , y huérfanas, que faciliten sus Matrimonios con proporcion à sus classes.

Para conseguir tan util pensamiento , en beneficio de sus Vassallos , se dignó su Magestad comunicarle , y confiarle al Excelentissimo Señor Conde de Aranda Presidente del Consejo por su Real Orden de veinte y ocho de Agosto de este año , à fin de que averiguasse por classes lo que con el citado motivo voluntariamente querrian desembolsar ahora.

El Señor Presidente , en consecuencia de esta Real Orden , escribió à todas las Ciudades, para que le informassen del tanto que huviesse importado los gastos de los ultimos exemplares en semejantes casos , y exponiendo el que discurriessen hacer cada una , con distincion de cantidad , y fondo para las expensas.

Las referidas Ciudades respondieron à su Excelencia , manifestando lo executado anteriormente , y lo que tenían pensado hacer en el presente caso , y los fondos de que se podía suplir.

Llevado este expediente al Consejo , acordó se passasse à la Contaduría General de Propios , y Arbitrios , para que à continuacion de cada una de las representaciones informasse lo que se le ofreciesse. Y haviendolo executado allí , visto por el Consejo , con lo que expuso el Señor Fiscal , por Auto de treinta de Octubre proximo antecedente , entre otras cosas , se ha servido conceder facultad à V. S. para que del Caudal de sus Propios , y Arbitrios saque la cantidad de trece mil Reales de vellon (con la prevencion de que no se saque cantidad alguna del

producto del Arbitrio de dos maravedis en Azumbre de Vino, concedido por su Magestad para la construccion de Caminos) para emplearlos en el fin explicado, arreglandose enteramente para la distribucion, y repartimiento de dicha cantidad à las instrucciones, y ordenes que le comunique el Excelentissimo Señor Conde de Aranda Presidente del Consejo; à cuya vigilancia, y constante zelo ha fiado su Magestad el exacto cumplimiento de este encargo.

Participo à V. S. esta resolucion de orden del Consejo, para que se halle enterada, y disponga su cumplimiento, en inteligencia de haverse passado el correspondiente aviso de ella à la Contaduría General de Propios, y Arbitrios, para que la comunique à las de las respectivas Provincias; y del recibo de esta me dará V. S. aviso, para trasladarlo à la superior noticia del Consejo.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid dos de Noviembre de 1771. Don Antonio Martinez Salazar. Muy Noble, y Muy Leal Ciudad de Vitoria.

A consecuencia de la resolucion del Rey, que con fecha de veinte de Septiembre proximo passado tengo comunicada à V. S., y de haverse permitido por el Consejo, que pueda sacar de sus fondos públicos la cantidad de trece mil Reales de vellon à que ha sido reducido el gasto que V. S. ha de hacer, substituyendo los festejos, y diversiones en las Dotes para Doncellas honestas, que sean pobres, y huérfanas de Padre, segun su Magestad lo tiene mandado. Remito à V. S. la Instruccion adjunta, comprehensiva de las reglas con que sin variacion alguna deberán executarse las diligencias del Sortéo de tres dotes, en que por iguales partes se ha de dividir precisamente la referida cantidad, à fin que V. S. sin

retardo alguno proceda à su execucion ; pues aunque por punto general habla con las Ciudades parte del Capitulo primero , en todo lo demás que en él , y los demás se previene , deberá entenderse con V. S. y la Provincia ; y desde luego me dará V. S. aviso del recibo. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid doce de Noviembre de 1771. El Conde de Aranda. Señor Diputado General de la Provincia de Alava.

Haviendose visto en el Consejo la representacion que V. S. hizo en tres de Septiembre de este año al Excelentissimo Señor Conde de Aranda Presidente del Consejo , satisfaciendo à la que le comunicó en veinte y ocho de Agosto antecedente , sobre las fiestas executadas por essa Provincia en los nacimientos de Personas Reales herederas de la Corona. Y enterado este superior Tribunal de lo que V. S. expuso , y de las demás representaciones hechas por las Ciudades del Reyno sobre el mismo asunto , fué servido, con vista de lo expuesto por el Señor Fiscal, conceder por Auto de treinta de Oetubre proximo, entre otras cosas , facultad à la Ciudad de Vitoria para que pueda sacar de sus Propios trece mil Reales , para emplear en Dotes de Doncellas huérfanas , y pobres , con prevençion de que no sacasse cantidad alguna del Arbitrio de dos maravedis en Azumbre de Vino , concedido por su Magestad para la construccion de Caminos , de que se comunicó la orden correspondiente à dicha Ciudad en dos de este mes.

Con fecha de nueve del mismo ha manifestado el Procurador General de la Ciudad de Vitoria , que sin duda la orden que se ha comunicado à esta , debe entenderse con la Provincia de Alava , y su Diputado , mediante que à ella no se le ha dirigido por el Señor Conde Presidente la que se cita del veinte y ocho de Agosto , ni

otra alguna por semejante motivo. Y enterado el Consejo ha resuelto por Decreto de oy se responda al citado Procurador General, que la orden del Consejo concediendo facultad à la Ciudad para sacar de sus Propios los trece mil Reales, que quedan referidos, la passe, y comuniquè esta à V. S. para que enterado de su contenido se cumpla como en ella se previene, baxo la circunstancia que incluye, de que no se saque cantidad alguna del producto del Arbitrio de dos maravedis en Azumbre de Vino, concedido para la construccion de Caminos, arreglandose en la distribucion, y repartimiento de los trece mil Reales à las instrucciones, y ordenes que le huviesse comunicado, ò comunicasse el Excelentissimo Señor Conde de Aranda Presidente del Consejo.

Participolo à V. S. de orden de este Supremo Tribunal para su inteligencia; y que luego que esta Ciudad le passe la que queda referida, disponga su cumplimiento conforme à lo resuelto: y del recibo de èsta me dará V. S. aviso para noticia del Consejo.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid catorce de Noviembre de 1771. Don Antonio Martinez Salazar. Señor Don Francisco Xavier de Urbina.

Y enterados los Señores Constituyentes, despues de haver dado gracias al insinuado Señor Diputado General, le dieron comission para que à nombre de esta referida Provincia se sirva disponer las respuestas para los expressados Excelentissimo Señor Conde de Aranda Presidente de Castilla, y los Señores que componen este Real Consejo: y tambien para que su Señoría por sí solo evacue dichas dotaciones, y lo à ellas anexo, y concerniente en el mejor modo, y forma que le parezca, y tuviere por conveniente.

El insinuado Señor Diputado General hizo

relacion muy por menor , y extenso del estado en que se hallaba el punto de Tabacos , para que estava Comissionado en Corte por esta enuncia- da Provincia el Señor Don Francisco Antonio Gonzalez de Echavarri , Caballero del Orden de San Tiago , del Consejo de su Magestad en el Su- premo de las Indias. Y enterados dichos Seño- res Constituyentes , dieron comission à el referi- do Señor Diputado General , para que à dicho Señor Don Francisco Antonio à nombre de esta Provincia escriba las mas expressivas gracias de lo agradecida que se halla por el desvelo , y acti- vidad con que procura dexarla ilesa sus Fueros, y Nativas Libertades.

En esta Junta entró à dár Residencia Ben- tura Fernandez , Alcalde de Hermandad de la Villa de Berganzo , que lo fué el año proximo pasado , presentó su testimonio , por el que ha- cía constar no haver impuesto condenacion al- guna ; por lo que se le recibió el Juramento acos- tumbrado , y se le dió por Residenciado.

Con lo qual se disolvió esta Junta , de que nosotros los dichos Secretarios damos fee.

*PRIMERA JUNTA DEL DIA DIEZ Y
nueve de Noviembre de 1771.*

EN LA SALA CONSISTORIAL , QUE esta Muy Noble , y Muy Leal Provincia de Alava tiene en el Convento de San Francisco de esta Ciudad de Vitoria el dia diez y nueve de Noviembre de mil setecientos setenta y un años, estando juntos , y congregados en la forma acos- tumbrada los Señores Maestre de Campo , Co- missario , y Diputado General de esta Muy No- ble , y Muy Leal Provincia de Alava , y Procu- radores Generales de las Hermandades de ella,

D

ex-

Noticia del es-
tado del punto
de Tabaco,

Residencia.

expecificados , y nombrados en la primera Junta del dia de ayer , para tratar , conferir , y deliberarlo conveniente al servicio de ambas Magestades , utilidad , y mayor conservacion de esta mencionada Provincia , y execucion de la Justicia de Santa Hermandad , con asistencia del Theforero , y Alcaldes de Hermandad , tambien expecificados en la referida Acta : por testimonio de nosotros los dichos Secretarios decretaron lo siguiente.

En esta Junta Don Juan Ramon Gonzalez de Echavarri , Theforero General de esta referida Provincia , manifestó tenia prontas las Cuentas , y especialmente la Particular de gastos ordinarios , y extraordinarios , que desde la ultima que dió el año proximo pasado se la han ofrecido à esta mencionada Muy Noble Provincia, suplicandola que quando fuese de su superior agrado se sirviese nombrar Contadores para su reconocimiento , y relacion segun costumbre. Y enterados los Señores Capitulares unanimes nombraron por tales à los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Arrazua , y Arrastaria.

Baxo la misma uniformidad dieron comission sus Señorías con las facultades necessarias, y en forma à el Señor Procurador General de la Hermandad de Iruraiz, para el nombramiento de los Señores que han de constituir la Junta Particular de esta dicha Provincia , y Contadores que han de formar la Cuenta General de ella ; quien despues de haver aceptado dichas dos comisiones , juró la respectiva à el nombramiento de los Señores de Junta Particular , ofreciendo hacer lo possible de su parte para que dicha eleccion sea arreglada , y conforme.

De igual union nombraron sus Señorías por Comissarios , y Contadores de la Cuenta en que

Presentacion de la cuenta particular, y nombramiento de Comissarios para su reconocimiento.

Comission para la eleccion de Junta Particular , y Contadores de la Cuenta General

Contadores para las de los Caminos , y Arbitrio , y visitar al Señor Diputado del Clero.

ha de intervenir el Señor Diputado Interventor del Clero, y para que á este lo visiten á los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Araya, y la Minoría, y Cigoytia.

Los mencionados Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Arazua, y Salinillas, Comissarios nombrados para las funciones de Iglesia, manifestaron haver quedado conformes con el Reverendo Padre Guardian de este Convento de San Francisco, en que la del Patrocinio se celebrasse el Jueves proximo venidero, y la de Santa Cathalina el dia veinte y cinco de este mismo mes. De lo que enterados los Señores Constituyentes les contribuyeron con gracias por la brevedad con que havian evacuado su encargo.

En esta Junta los mencionados Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Arciniega, y Arrastaria manifestaron que en cumplimiento del encargo que les estaba cometido havian reconocido, y anotado los puntos remitidos, y pendientes que quedaron en las ultimas Juntas Generales; los que se leyeron, y despues de haver dado gracias á dichos Señores Comissarios, se mandaron insertar en esta Acta; por lo que su tenor, de que nosotros los dichos Secretarios damos fee; es el siguiente.

S E ñ O R.

CUMPLIENDO SIN DEMORA CON LO que V. S. se ha servido fiar al cuidado de los Comissarios de puntos pendientes, pasan á formar el extracto de los que encuentran en las Actas de Juntas Generales Ordinarias de Mayo, que son los siguientes.

1. Que se encargó que los Señores Procuradores Generales Provinciales adquiriessen, é in-

Puntos pendientes.

indagassen noticias individuales de los Hijos Ilustres , y Servicios que ha dado , y hecho esta Provincia de Alava , para que remitiendolas al Señor Don Francisco Antonio de Echavarri por medio del Señor Diputado General, se colocassen donde correspondiesen.

2. Que el Despacho expedido en punto à corte de Nogales , y daños experimentados con este motivo en las Hermandades de esta Provincia , circulasse en ellas , y se reportasse.

3. Revalidada la comission al Señor Diputado General sobre las recargas que se decía imponía el Señorío de Vizcaya.

4. Se revalidó la comission al Señor Diputado General , en punto à la libre introduccion de Obejas , y Peso de Lanas , que sollicita esta Provincia.

5. Los puntos de Tabaco Brasil , y Habano , cometido al dicho Señor Don Francisco Antonio de Echavarri , Diputado en Corte por esta Provincia.

6. Se revalidó la comission al Señor Diputado General , para que siguiesse las instancias que tenía introducidas la Provincia en razon de la manifestacion de Caudales en las Aduanas de Vitoria , Orduña , y Balmasfeda.

7. Se revalidó la comission à Don Lino Francisco de Loma Oflorio , para que continuasse el pleyto con el Señor Marqués de Monte-Hermoso , sobre varios Terrenos que pretendía.

8. Se dió comission al Señor Diputado General , para que juramentasse , y residenciasse à el Alcalde de Hermandad de Portilla.

9. Se revalidó la comission al Señor Diputado General , para que continuasse el expediente promovido en razon de los derechos de Visita con el Señor Obispo de esta Diocesis.

10. Se revalidó al Señor Diputado General

ral para que continuasse (el expediente promovido en razon de los derechos , digo) la instancia en razon del indulto de Residencia de los Escribanos de esta Provincia , y demás intentado.

11. Se revalidó la comission al Señor Don Francisco Antonio de Salazar , Diputado antecesor , para que solicitasse de los Señores Ilustrísimos de Burgos , Santander , y Pamplona licencia de trabajar los dias de Fiesta en tiempo de recoleccion de frutos ; y en caso que à ello se negassen , hiciesse los recursos competentes hasta su logro.

12. Se revalidó à dicho Señor Diputado General la comission que le estaba conferida , en razon de la aprobacion que solicita esta Provincia del arreglamiento hecho con Don Simon de Llano en tiempo que fué Subdelegado de Rentas Reales de Tabaco.

13. Se revalidó la comission al Señor Diputado General , para que continuasse el expediente puesto por esta Provincia contra la Ciudad de Orduña , sobre la exaccion de derechos de herbage , que indebidamente hace à los Naturales de esta dicha Provincia.

14. Tambien se revalidó la comission al Señor Diputado General , para el logro de los Despachos convenientes , à fin de que los Eclesiasticos de esta Provincia contribuyan con los dos maravedis de impuesto en el Vino como les está mandado.

15. Comission al Thesorero de esta Provincia , para que averigüe los perjuicios que se dice se siguen con la cerradura del Camino de la Villa de Nanclares al Lugar de Ollabarte , y en que consiste , è informe à la Provincia del caso en sus primeras Juntas.

16. Se revalidó la comission al Señor Diputado General , para hacer las representaciones

convenientes hasta conseguir que à las Escuelas de la Ciudad de Vitoria se les conceda el honor de Universidad , para que los hijos de esta Provincia , que en ellas cursassen pudiesen obtener los grados de Bachillér , Licenciado , y Doctor, procediendo de acuerdo con las Provincias confinantes si pareciesse conveniente.

17. Se dió comission à dicho Señor Diputado General , para que solicitasse Real facultad para poder tomar à Censo sobre el Arbitrio , ò Impuesto de dos maravedis vellon en Azumbre de Vino , que se consume en esta Provincia las cantidades que faltassen hasta la conclusion del Camino Real de Postas ; y lograda tomasse , y otorgasse los Censos para que se concediesse dicha facultad.

18. Se revalidó al Señor Diputado General la comission , para que hiciesse la representacion conveniente , con presencia de la Executoria de la Villa de Salinas de Añana , en razon de las exempciones que pretende.

19. Que el Theforero otorgasse la Escritura de fianza , y obligacion de su Empleo.

20. Que el Concejo , y Vecinos de la Villa de Bernedo compusiesse el Camino à la salida del Soto dentro de dos meses ; y que en su defecto el Señor Procurador General de Marquiniz lo hiciesse componer à costa de dichos Vecinos.

21. Se dió comission à los Señores Procuradores Generales de esta Provincia , para que diessen parte à las Justicias Ordinarias de sus respectivas Hermandades , à fin de que en todo el mes de Mayo proximo pasado remitiesse los informes que les estaban pedidos en punto à cofradias al Señor Diputado General , para que èste lo hiciesse al Excelentissimo Señor Conde de Aranda.

22. Se dió comission al Señor Diputado General, para que á su tiempo coadyubasse la pretension de Don Raymundo Ortiz de Zarate, electo Subteniente del Regimiento de Cantabria por esta Provincia.

23. Comission al Señor Diputado General, para que por ahora hiciesse executar las obras precisas del Puente de Yurre de los fondos de esta Provincia, con la reserva de declarar de cuenta de quien deben ser; y para con justificacion determinarlo el Señor Procurador General de la Hermandad de Badayoz haga constar formalmente haver invertido á tiempo el contingente, que por dotacion de dicho Puente ha recibido su Hermandad.

24. Al Señor Diputado General se dió comission, para que la manutencion del nuevo Camino Real sacasse, ó pusiesse á remate por Trozos, ó estableciesse con las Hermandades el modo, ó forma que mejor tuviere para su conservacion.

25. Se dió comission á Don Juan Bautista Martinez de Zubiegui, y Don Cenon Diaz de Arcaya, para que juntos con la persona que la Hermandad de Ayala deputare reconozcan los Libros, y Cuentas del assumpto, sobre que á dicha Hermandad se le abonen los ciento ochenta y un mil y cincuenta y dos Reales y medio, que dice aprontò para el servicio que á su Magestad se le hizo el año de mil seiscientos setenta y nueve, para la funcion de su Real Casamiento.

26. Se revalidó la comission al Señor Diputado General, para que de uniformidad con el Señor Don Francisco Antonio de Salazar, proceda á la execucion del nuevo Camino Real de Postas hasta su finalizacion.

27. Se revalidó la comission al mismo Señor Diputado General, para que de uniformidad con
Don

Don Juan Antonio de Sarralde prosiguiese el incidente sobre los Carros, que se deben usar en el referido nuevo Camino Real.

Evaquado.

Haviendose leído el primer punto de los pendientes, se dió por todos sus Señorías por evacuado.

Leído que fué el segundo punto el insinuado Señor Diputado General expresó, que el Despacho que cita no se ha reportado hasta ahora, y que ignoraba su paradero: y entendido por el Señor Procurador General de la Hermandad de Marquiniz manifestó hallarse en su Hermandad; por lo que los demás Señores Constituyentes le encargaron el que sin la menor dilacion diese curso à dicho Despacho, para que con la mayor brevedad corra por las Hermandades que faltan, y con la misma se reporte como antes de ahora está decretado.

Al tercer punto el dicho Señor Diputado General hizo presente su estado; y por no haverse evacuado le revalidaron à su Señoría la comission que antes de ahora le está conferida.

Haviendose leído el quarto punto de los pendientes, y dadose noticia de su estado por el Señor Diputado General, se le revalidó la comission para su profecucion.

Enterados los Señores Constituyentes del quinto punto de los pendientes, revalidaron la comission à el Señor Don Francisco Antonio Gonzalez de Echavarri, Diputado en Corte por esta enunciada Muy Noble Provincia.

Al sexto punto de los pendientes hizo manifestacion de su estado el insinuado Señor Diputado General, y se revalidó la comission para su profecucion.

Despues de haverse leído el septimo punto de los pendientes, el insinuado Señor Diputado General manifestó hallarse suspenso; por lo que

se

se revalidó la comission al Señor Don Lino Francisco de Loma Ossorio.

Al octavo punto de los pendientes el nominado Señor Diputado General expresó haver residenciado à el Alcalde de Hermandad de Portilla.

Leidos que fueron los puntos noveno , y decimo el dicho Señor Diputado General dió cuenta de su estado , y se le revalidó la comission para la prosecucion de ambos puntos.

Haviendose leído el punto undecimo de los pendientes el referido Señor Diputado General hizo presente un escrito , que le havia remitido el Señor Don Francisco Antonio de Salazar su antecesor , que se leyò , y mandò insertar , y su tenor es el siguiente.

S E Ñ O R.

EN VIRTUD DE LA COMISSION QUE se sirvió V. S. conferirme , para solicitar de los Tribunales Eclesiasticos de Pamplona , y Santander la misma facultad , que en el de Calahorra se havia concedido à los Curas Parrocos de los Pueblos de V. S. comprendidos en dicho Obispado , para que en los dias festivos del tiempo de la recoleccion de frutos pudiesen permitir el trabajar , y ocuparse en las labores conducentes à este fin oyendo Missa , y exceptuando solamente los de las festividades principales de nuestra Señora , la de San-Tiago Apostol , y del Patrono, ò Titular de cada Pueblo , acudí à dichos Tribunales , presentando con el testimonio de mi comission un exemplar impresso , y autorizado de lo resuelto en Calahorra , à fin de que à su imitacion se concediese igual facultad à los Curas de los Pueblos de aquellas Diocesis , que se hallan en territorio de V. S. ; pero nada mas pude conseguir en uno , y otro , que una limitada licen-

cia para este año en la forma regular de estilo: expreßandose en la de Pamplona, que en quanto à la subdelegacion general, y perpetua de esta facultad, que se pedia à favor de dichos Curas Parrocos, se acudiesse à su Señoría Ilustríssima, que se hallaba en la Santa Visita del Obispado, para que se sirviessse providenciar, y resolver lo conveniente; y en la de Santander, que en quanto à comunicar dicha facultad à los Curas para lo suceßivo, en caso de no acudir al Señor Obispo (que se hallaba en la Santa Visita del Obispado) informasse, para mejor proveher, el Vicario del Partido, en donde se incluyessen todos, ò la mayor parte de los Pueblos, de la costumbre que havia antes del Edicto que se citaba, con lo demás que se le ofreciessse, y tuviesse por conveniente.

A esto añadía en su Carta el Procurador de quien me valí, que la práctica, y costumbre de dicho Obispado de Santander era la misma que la que se observaba en Burgos, en quanto al modo de conceder estas licencias, y que nunca los Curas las havian dado, ni podría informar otra cosa ningun Vicario. En cuya vista, despues de haver remitido el Despacho de Pamplona al Alcalde de la Villa de Oyón, (unico Pueblo interesado en él) y el de Santander al Procurador de la Hermandad de Ayala, con encargo de que lo pasasse tambien al de Arciniega, para que pudiesen usar del permiso, que se concedía los Pueblos que huviesse de dicho Obispado en las referidas Hermandades, previne à los Procuradores de ambas Audiencias suspendiesssen las demás diligencias de apelacion, y testimonios de su otorgamiento, hasta poner en la superior noticia de V. S. (como ahora lo executo) el contenido de los insinuados Despachos, y ver si gustaba hacer dicha suplica à los dos Ilustrísimos Prelados: que yo huviera practicado desde luego à no haverme

parecido podría hacer mucha mas fuerza , y ser mas atendida , dispuesta , y dirigida por V. S. ; y aun por lo mismo contemplo , que para los demás recursos , y apelaciones que se hayan de hacer en caso de negativa , assi por lo respectivo à dichos Tribunales , como al de Burgos (cuya apelacion he suspendido , por esperar à las resultas de los otros) seria muy conveniente , se sirviessse V. S. trasladar esta comission al zelo , actividad , y cuidado del Señor Diputado General , que por hallarse mas caracterizado , y representar mas inmediatamente à V. S. es tambien mas à proposito para el efecto , y se assegurará mas el exito de tan justa pretension. Sobre todo lo qual podrá V. S. resolver aquello que fuere mas de su agrado , en la inteligencia de que queda siempre pronta mi ciega obediencia , para sacrificarse gustosa , como debe , en quanto pueda ser del mayor fervicio , y obsequio de V. S. Vitoria diez y ocho de Noviembre de 1771. Francisco Antonio de Salazar.

Y enterados los Señores Capitulares de su contexto , unanimes le revalidaron à dicho Señor Salazar la comission que antes de ahora le está conferida hasta su fenecimiento , dandole las debidas gracias por su eficacia , y actividad en el desempeño de esta Provincia.

Luego que se leyó el punto duodecimo de los pendientes , y dió parte el Señor Diputado General de su estado , le revalidaron la mencionada su comission.

Con lo qual se disolvió esta Junta , de que nosotros los dichos Secretarios damos fec. Y de que por haver resuelto celebrar la segunda , salieron para el efecto en conformidad del costumbre , y precedida la señal competente los dichos Alcaldes de Hermandad de la Sala ; y habiendo buuelto à entrar en ella , presidiendo el insinuado Señor Diputado General , los referidos Señores Procu

radores Generales , que assi se hallaban congregados , passaron à celebrar la enunciada segunda Junta , y en ella decretaron lo siguiente.

*SEGUNDA JUNTA DEL MISMO DIA
diez y nueve de Noviembre.*

LEido que fué el decimo tercio punto de los pendientes , el Señor Diputado General hizo relacion de su estado ; y para su profecucion se le revalidó la comission que antes de ahora le estaba conferida para el efecto.

Haviendose leído el decimo quarto punto de los pendientes , por relacion que hizo el insinuado Señor Diputado General , unanimes todos sus Señorías , despues de haverle revalidado su comission , acordaron , que para evacuarla los Señores Procuradores Provinciales tomen testimonios de la denegacion que los Eclesiasticos hagan à satisfacer lo que por el Arbitrio de dos maravedis impuestos en cada Azumbre de Vino deben pagar , y los remitan al dicho Señor Diputado General dentro de quarenta dias de la fecha de esta Acta.

Enterados sus Señorías del contesto del punto decimo sexto , acordaron unanimes , que por ahora quede pendiente , y suspenso , hasta que à la Provincia parezca mas conveniente su profecucion.

Al decimo septimo punto de los pendientes el mencionado Señor Diputado General hizo relacion de su estado , y se le revalidó la comission para su profecucion.

Al decimo octavo punto de los pendientes el expressado Señor Diputado General manifestó tener hecha , y remitida al Agente la representacion , que le estaba ordenada ; pero que este no

la havia presentado hasta ahora en el Consejo, por esperar à tiempo oportuno.

Haviendose leído el punto decimo noveno manifestó el dicho Señor Diputado General, que el Theforero havia ya otorgado la Escritura de obligacion, y fianza de su Empleo.

Leido que fué el punto vigesimo el expreffado Señor Procurador General de la Hermandad de Marquiniz manifestó, que el Concejo, y Vecinos de la Villa de Bernedo no havian acabado de componer el Camino, que les estaba mandado reparar en suficiente forma. Y enterados los demás Señores Constituyentes revalidaron à dicho Señor Procurador General de Marquiniz la comission, que antes de ahora le estaba conferida en el particular.

Haviendose leído el punto vigesimo primo de los pendientes el recordado Señor Diputado General manifestó tener evacuado; por lo que todos los Señores Constituyentes le tributaron gracias.

Haviendose leído el punto vigesimo secundo de los pendientes, por haver hecho el Señor Diputado General relacion de su estado, se le revalidó la comission por todos los Señores Constituyentes.

Leido que fué el punto vigesimo quarto el dicho Señor Diputado General hizo relacion, expreffando no havia tenido por conveniente evacuarlo, hasta que los Assentistas de los Trozos del expreffado Camino hagan sus segundas ultimas entregas. De lo que enterados los Señores Capitulares, despues de haver dado gracias à dicho Señor Diputado General, le revalidaron la comission, para que evacue el dicho punto quando le parezca mas conveniente.

El mismo Señor Diputado General puso en noticia de los Señores Constituyentes de esta Acta

como el Excelentissimo Señor Don Juan Gregorio Muniain , primer Secretario de Estado , y del Despacho de la Guerra , havia regalado à esta enunciada Muy Noble Provincia quatro tomos en pasta , que contenían las Ordenanzas Militares , y que à nombre de ella le havia escrito las gracias ; por lo que se las dieron dichos Señores Constituyentes à el referido Señor Diputado General.

El insinuado Señor Diputado General expresó , que habiendo celebrado en esta Ciudad la Real Sociedad Bascongada *de los Amigos del Pais* sus ultimas Juntas , la havia complementado , y visitado à nombre de esta denotada Provincia , ofreciendo servirle à su nombre ; y que la mencionada Real Sociedad le havia pagado la visita con la mayor politica , y atencion : Lo que entendido por dichos Señores Capitulares , despues de haver expreßado lo mucho que agradecian el desempeño de dicho Señor Diputado General , le tributaron con las debidas gracias.

En esta Junta el nominado Señor Procurador General de la Hermandad de Vitoria manifestó à los demás Señores sus Concapitulares los deseos eficaces que tenia de que sus Señorías estuviessen bien asistidos , y con la mayor conveniencia ; y que de lo contrario con la brevedad que pide el assunto providenciaria de remedio. Y enterados dichos Señores Constituyentes de tan atentas expreßiones , le contribuyeron con gracias à dicho Señor Procurador General de Vitoria , assegurandole hallarsen gustosos sin falta de cosa la menor.

En esta Junta dió Residencia Joseph Garcia , Alcalde de la Santa Hermandad , que fué el año proximo pasado de la Villa del Villar , presentó su testimonio , por el que constaba no haver impuesto condenacion alguna , se le tomó el Juramento acostumbrado , y se le dió por Residenciado. Con lo qual se disolvió esta Junta , de
que

El Señor Diputado que havia a nombre de esta Provincia visitado a la Real Sociedad Vascongada , y esta pagado la visita.

Sobre la comodidad de los Señores Capitulares.

Residencia.

que nosotros los dichos Secretarios damos fee.

*PRIMERA JUNTA DEL DIA VEINTE
de Noviembre de 1771.*

EN LA SALA CAPITULAR, QUE ESTA Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava tiene en el Convento de San Francisco de esta Ciudad de Vitoria, la mañana del dia veinte de Noviembre de mil setecientos setenta y un años, estando juntos, y congregados los Señores Maestre de Campo, Comissario, y Diputado General, Procuradores Generales, Theforero, y Alcaldes de Hermandad de esta dicha Muy Noble Provincia, nominados en la primera Junta del dia diez y ocho del corriente: por testimonio de nosotros los Infraescriptos Secretarios decretaron lo siguiente.

El insinuado Señor Procurador General de la Hermandad de Iruraiz expressó haver consultado con el Assessor de esta recordada Provincia si podía, ò no hacer la eleccion de Comissario de Ciudad, y Villas en el Señor Procurador General de la Hermandad de Salvatierra, respecto à la Concordia, que èsta tiene hecha con la Ciudad de Vitoria, y no haver obtenido este Empleo aquella Hermandad desde el año pasado de mil setecientos sesenta y cinco hasta ahora, y ser aquel el año ultimo de los doce anteriores: A lo que el referido Assessor le havia satisfecho, que siendo assi bien podía recaer la referida Comissatura de Ciudad, y Villas en el mencionado Señor Procurador General de la Hermandad de Salvatierra. Por lo que usando de la comission, que para el nombramiento de los Señores Constituyentes de la Junta Particular le està conferida, la evacuó en la forma siguiente.

Eleccion de Junta Particular.

Por

Por Comissario por Ciudad , y Villas por la Quadrilla de Salvatierra nombró à el Señor Don Manuel de Bustamante , Procurador General de la Hermandad de Salvatierrá.

Por Comissario de Tierras Exparfas por la Quadrilla de Ayala à Don Juan Joseph de la Fuente , Procurador General de la Hermandad de Arrastaria.

Por primer Diputado por la Quadrilla de Vitoria à Don Emeterio de Corquera , Procurador de la Hermandad de Añana.

Por segundo Diputado por la Quadrilla de la Guardia à Don Francisco de Anfotegui , Procurador General de la Hermandad de Berantevilla.

Por tercer Diputado por la Quadrilla de Mendoza à el Señor Don Francisco Thomás de Aguirre, Procurador General de la Hermandad de Arriñiz.

Y por quarto Diputado por la Quadrilla de Zuya à el Señor Don San-Tiago de Urbina , Procurador General de la Hermandad de Quartango. Despues de lo qual el dicho Señor Procurador General de Vitoria , dixo : protestaba la eleccion de los dos Señores Comissarios interin , y hasta tanto se verifique si pueden , ò no ser tales los nominados Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Salvatierra „ y Arrastaria. Los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Salvatierra , Ayala , y la Guardia suspendieron por ahora sus votos. El Señor Procurador General de la Hermandad de Arrazua, dixo : que protesta la nulidad de la eleccion de la Comissatura de Tierras Exparfas hecha en el Señor Don Juan Joseph de la Fuente , Procurador General de la Hermandad de Arrastaria , mediante à que èste en la Acta , que se está celebrando ha manifestado , y declarado haver obtenido anteriormente empleo de la Junta Particular , y que desde que lo obtuvo no ha mediado los tres años de

Protestas.

de hueco , prevenidos por derecho , y repetidos Decretos de esta Provincia ; que en caso de necesidad reserva señalarlos , y citarlos para la segunda Junta de este dia , como tambien otros iguales exemplares , que acrediten la nulidad de esta eleccion. Que en lo respectivo à la eleccion de la Comissatura de Ciudad , y Villas hecha en el Señor Don Manuel de Bustamante , Procurador General de la Villa de Salvatierra , protesta igualmente , que en el caso de contradiccion no sean de cuenta de la Provincia costas algunas , sino que se entiendan , y deben entender con el Señor Comissionado , que ha hecho la eleccion , que se persuade la havrá executado con la debida instruccion , y hasta tanto que se verifique se suspenda por ahora passar à tomar el Juramento à los Electos.

El Señor Procurador General de Arrastaria, dixo : que por lo que respeta à el honor , que el Comissionado en quien se han refundido las facultades de esta Muy Noble , y Muy Leal Provincia acaba de hacerla , desde luego , venerandole como es debido , le suplica le confiera à otro mas condecorado de su Quadrilla ; pero que en el caso de que no lo execute , no puede omitir satisfacer à la protesta , que expone el Señor Procurador General de la Hermandad de Arrazua à la expression de que se ha hecho contra derecho, quando la Ley quarenta y siete , que rige del Quaderno de esta Provincia , que rige en ella , expresa todo lo contrario en el caso presente ; con lo que dá libertad para que en dos años seguidos un mismo Sugeto pueda obtener el Empleo , que motiva esta question ; cuya materia se difirió en la Junta General , celebrada por Noviembre de mil setecientos sesenta y ocho , à que concurrió el infirmado Señor Sarralde apoyado de diferentes dictámenes , con motivo de la reeleccion , que se hi-

zo en Don Pedro Manuel de Ugarte de Comissario por Ciudad, y Villas, que en esta practica, è inconcussa observancia se ha girado en esta Provincia, y lo apoyan las elecciones hechas los años de sesenta y quatro, y sesenta y cinco en Don Gregorio de Uriarte, y Mauleon; à quien, y por la Quadrilla de la Guardia en el uno se eligió por Diputado, y en el otro por Comissario de Tierras Exparfas, sin intermedio alguno; y que aunque pudiera citar otros exemplares lo omite, por no molestar la serie de la Junta: no omitiendo exponerla, que en veinte de Noviembre de mil seiscientos veinte y quatro se decretó por ella pudiera conferirsele empleo de Junta Particular à un mismo Sugeto con un año de hueco, que es el que tiene el exponente, sin que haya registrado entre los Acuerdos de esta Provincia otro en contrario, que deba regir, por no estar en practica, quando los haya, y ser opuestos à la Ley citada. Sobre cuyos particulares, y la desigual que ha padecido hasta el presente la Hermandad à quien representa, hace las contraprotestas mas utiles, y convenientes, para preservarla sus derechos, reservando amplexar este voto, y protesta siempre que lo tuviere por conveniente. Que por lo correspondiente à los demás Señores Electos aprueba la eleccion, y que se proceda sin demora à juramentarlos.

El Señor Procurador General de la Hermandad de Arraya, y la Minoría, dixo: que la Ley quarenta y siete contenida en el voto antecedente no es identica para el assunto presente, solo sí para las elecciones de los Señores Procuradores de esta Provincia, como se colige de su contesto; y que por lo mismo no debe obrar, y por ser contra derecho la eleccion que se acaba de practicar por Comissario de Tierras Exparfas en el Señor Procurador de Arrastaria. Que la reeleccion

ción que supone hecha en Don Pedro Manuel de Ugarte fué bien executada , por no haver otro Sugeto de la Quadrilla de la Ciudad de Vitoria en quien poderla hacer ; y que omitiendo varios particulares en el assunto , por no molestar à la Provincia , se conforma con el voto , y protesta del Señor Procurador General de la Hermandad de Arrazua.

El Señor Procurador General de la Hermandad de Arciniega , dixo : que por haver Sugetos en quien puede recaer la eleccion en la Quadrilla de Ayala , sin los reparos puestos à la hecha en el Señor Fuente , se conforma con los votos de los Señores Procuradores de Arrazua , y Arraya , y la Minoria.

El Señor Procurador General de la Hermandad de Llodio , dixo : se conformaba con el voto del expreffado Señor Procurador General de Arrazua.

El Señor Procurador General de la Hermandad de Iruraiz , dixo : era de sentir que la Provincia nombrasse dos Comissarios , para que reconociesen los Libros , y Decretos , y expusiesen à la Provincia si puede , ò no llevarse à efecto la eleccion , consultandolo con el Abogado , ò Abogados de su satisfaccion.

Los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Ariñiz , la Ribera , Mendoza , Quartango , Barrundia , los Huetos , Tierras del Conde , Iruña , Berantevilla , Aramayona , Zuya , Alpatrena , la Cozmonte , Urcabustaiz , Baldegovia , San Millán , y Balderejo , que se adherian al voto del dicho Señor Procurador de Iruraiz. El Señor Procurador General de la Hermandad de Salinillas , que se adheria al voto del Señor Procurador General de Arrazua. Y lo mismo el Señor Procurador General de Gamboa ; añadiendo , que en adelante cada Quadrilla nombre un

Se remite á consulta este punto.

Sugeto , para que entre los seis elijan Elector de Electores , en oviacion de los disturbios que se experimentan. Y los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Cigoytia , Badajoz , Campezo , Ubarrundia , Quartango , Marquiniz , Arana , y Villa Real , que se conformaban con el voto del dicho Señor Procurador General de la Hermandad de Arrazua. Y por mayor parte de votos se nombraron por Comissarios para hacer la expuesta consulta á los recordados Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Arrazua , y Arrastaria. Con lo qual se disolvió esta Junta , de que nosotros los dichos Secretarios damos fee. Y por haverse resuelto celebrar la segunda , salieron para el efecto en conformidad del costumbre , y precedida la señal competente los dichos Alcaldes de Hermandad de la Sala : Y habiendo buuelto á entrar en ella inmediatamente , estando de Presidente el referido Señor Diputado General , los expresados Señores Procuradores Generales , que assi se hallaban congregados , passaron á celebrar la enunciada segunda Junta , y en ella decretaron lo siguiente.

*SEGUNDA JUNTA DEL MISMO DIA
veinte.*

Nombramiento de Contadores para la Cuenta General.

EL MENCIONADO SEÑOR PROCURADOR General de la Hermandad de Iruraiz, usando de la comission que antes de ahora le está conferida, nombró por Contadores ; á saber , por la Quadrilla de Vitoria á el Señor Procurador General de la Hermandad de este Titulo. Por la Quadrilla de Salvatierra á el Señor Procurador General de la Hermandad de Campezo. Por la Quadrilla de Ayala á el Señor Procurador General

ral de la Hermandad de este Titulo. Por la Quadrilla de la Guardia à el Señor Procurador General de la Hermandad de Tierras del Conde. Por la Quadrilla de Mendoza à el Señor Procurador General de la Hermandad de Barrundia. Y por la Quadrilla de Zuya à el Señor Procurador General de la Hermandad de la Ribera : cuyo nombramiento se aprobó por todos los Señores Constituyentes ; y habiendolo aceptado , hicieron el Juramento acostumbrado para el efecto.

Los infinuados Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Arrazua , y Arrastaria hicieron presente à los demás Señores sus Concapitulares , como en virtud de la comission que les estaba conferida havian visto , y reconocido con la atencion , y cuidado que se requiere la Cuenta Particular dada , y presentada por el Theforero General de esta enunciada Provincia de los gastos que se le havian ocasionado desde el dia diez y siete de Noviembre del año proximo pasado hasta igual dia del mes que rige ; la que han hallado arreglada , y conforme en un todo. Y enterados dichos Señores Constituyentes , despues de haver dado gracias à dichos Señores Comissarios , aprobaron la enunciada Cuenta.

El dicho Señor Procurador General de Arrastaria , dixo : que con el motivo de haver reconocido la referida Cuenta Particular llegó à comprender no haverse liquidado lo que el Assentista del Arbitrio , impuesto en el Vino , que se consume en esta dicha Provincia , está obligado à pagar por èl en cada año de los de su asiento. Y enterados los demás Señores Constituyentes dieron comission para hacer la expressada liquidacion à los citados Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Arciniega , è Iruraiz , y que evacuada la hagan presente à esta Provincia.

El infinuado Señor Diputado General expref

Aprobacion de la Cuenta Particular.

Que se liquide lo que el Assentista debe pagar por el Arbitrio de dos maravedis en cada Azumbre de Vino en cada año.

En razon de haverse demolido un pedazo de manguardia en Berguenda.

lo, que el Alcalde Ordinario de la Villa de Berguenda havia puesto en su noticia, que el Asientista, ó Executores del Camino de Bilbao de propia autoridad, y sin su consentimiento, ni el de otro havian demolido, y quitado en Jurisdiccion de dicha Villa un pedazo de manguardia, de la que se han aprovechado; lo que ponía en noticia de sus Señorías, para que deliberassen lo conveniente. Y enterados los mencionados Señores Capitulares, unanimes acordaron, que dicho Alcalde de Berguenda justifique su queja, y la dé formalmente à dicho Señor Diputado General, y se dá comission à su Señoría, para que en su vista proceda contra los delinquentes como le parezca mas conveniente.

Comission al Señor Diputado General, para que haga executar las Obras del Puente de Yurre.

Haviendose leído el punto veinte y tres de los pendientes, el enunciado Señor Diputado General manifestó como en virtud de su comission havia hecho no tan solamente reconocer el Puente llamado de Yurre, sino es tambien por haverse informado de su estado peligroso formar traza, condiciones, y tassacion, que eran las que exivía, y hacía presentes à sus Señorías. Y enterados de todo los nominados Señores Capitulares, despues de haver dado gracias à dicho Señor Diputado General, lo comissionaron para que haga executar las obras, que dichas condiciones refieren de cuenta de la Provincia por remate, ó ajuste como mejor le parezca; bien que con la calidad de que la Hermandad de Badayoz costee, ó haga de su cuenta el acarreto de todos los materiales necessarios para dichas obras: excepto el dicho Señor Procurador General de la Hermandad de Badayoz, que suspendió su voto, con la protesta de dárselo durante estas Juntas.

Con lo qual se disolvió esta Acta, de que nosotros los dichos Secretarios damos fee.

PRIMERA JUNTA DEL DIA VEINTE
y uno de Noviembre de 1771.

EN LA SALA CONSISTORIAL, QUE esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava tiene en el Convento de San Francisco de esta Ciudad de Vitoria, la mañana del dia veinte y uno de Noviembre de mil setecientos setenta y un años, estando congregados en la forma acostumbrada los Señores Maestre de Campo, Comissario, y Diputado General de esta dicha M. N. Provincia, y Procuradores Generales de las Hermandades de ella, especificados en la primera Acta del dia diez y ocho de este referido mes, para tratar, conferir, resolver, y determinar lo conveniente al servicio de ambas Magestades, utilidad, y mayor conservacion de esta insinuada Provincia, y execucion de la Justicia de Santa Hermandad, con asistencia del Theforero, y Alcaldes de Hermandad, nombrados tambien en la nominada Acta: por testimonio de nosotros los dichos Secretarios decretaron lo siguiente.

Haviendose leído el punto veinte y cinco el recordado Señor Diputado General expresó, que los Señores Don Juan Bautista de Zubiegui, y Don Cenon Diaz de Arcaya, Comissionados para el informe de dicho punto, le havian entregado un papel, que se leyó, y mandó insertar; por lo que su tenor, de que nosotros los dichos Secretarios damos fee, es el siguiente.

MUY NOBLE, Y MUY LEAL PROVIN-
cia de Alava.

S E ñ O R.

EN execucion, y cumplimiento de la comision con que V. S. se dignó honrar nuestra
in.

En punto á la pretension que tenia la Hermandad de Ayala, sobre que se le devolviese cierta cantidad.

insuficiencia, y fiar al cuidado de nuestro pobre
 juicio, en sus Juntas proximas passadas del mes
 de Mayo, cerca de que con intervencion de la
 persona que destinasse la Hermandad de Ayala,
 reconociessemos el Archivo de V. S. y en su vista
 informassemos quanto resultasse en assumpto à la
 pretension entablada por dicha Noble Herman-
 dad, relativa à que se le reintegre, y pague por
 esta Provincia los diez y ocho mil ciento cincuen-
 ta y dos Reales y medio de vellon que solicita,
 debemos informar, que habiendo reconocido
 con la debida atencion, y cuidado las Actas, y
 Decretos, que esta Muy Noble Provincia ce-
 lebrò en sus Juntas Generales extraordinarias del
 mes de Septiembre del año de mil seiscientos y
 setenta y nueve: Hallamos, que los documentos
 que la Hermandad de Ayala ha exivido, y presen-
 tado à V. S. en los que funda su derecho de pedir
 la reintegracion de los expressados diez y ocho
 mil ciento y cincuenta y dos Reales y medio, son
 ciertos, y legitimos, y corresponden con los dichos
 Decretos originales, por los que resulta se sirvió à
 su Magestad, con motivo de su casamiento, que
 celebró con la Serenissima Princesa Doña Luisa
 su Sobrina, en aquel año, con dos mil Doblones
 de à dos Escudos de Oro de à cien Reales, com-
 ponian doscientos mil Reales, para soportar los
 gastos de dicho casamiento Real, y los de la con-
 ducion, y transito de la referida Serenissima Prin-
 cesa, desde Francia por esta Muy Noble Provin-
 cia: Que dicha cantidad se resolvió tomar à Cen-
 so, para el puntual apronto, à cuyo fin se otor-
 gó poder por todas las Hermandades à Don Fran-
 cisco Antonio de Salazar, y Don Juan Antonio
 de Ayala: Que estos Señores en virtud de su po-
 der constituyeron once Capitales de Censos para
 el apronto, y pago de los dos mil Doblones del
 donativo, ó servicio; y que la Hermandad citada
 de

de Ayala no quiso entrar en los Censos, sino que aprontò los diez y ocho mil ciento cincuenta y dos Reales y medio, que le tocaba de la dicha cantidad, por doscientas sesenta y cinco Fogueras, que tenia, à razon de sesenta y ocho Reales y medio cada una, y los recibió, y otorgó Carta de pago de ellos la Provincia, y en su nombre el Theforero General, como resulta de dichos Acuerdos, y Documentos que la Hermandad presenta, en que bien fundaba el derecho, si justificára el agravio que supone.

Reconocidas las Cuentas recibidas por la Provincia à su Theforero General, correspondientes à los años de mil seiscientos y ochenta, seiscientos y ochenta y uno, ochenta y dos, y ochenta y tres, en los que solo hubo repartimiento de los reditos, que rendían los Censos impuestos para dicho Donativo, ò Servicio, todos à fines del año referido de seiscientos y setenta y nueve, en que se hizo, hallamos que resulta por ellas, que la Provincia con la fidelidad que siempre à acreditado su arreglada conducta, y con el fin, y animo de no perjudicar à nadie ha formado sus Cuentas, poniendo en ellas con separacion el cargo de reditos de los enunciados Censos, constituidos para el apronto del Servicio, para repartirlos sin incorporacion de las Hermandades que aprontaron la cantidad principal correspondiente à cada una de la de los dosmil Doblones, à exemplo del modo, y forma que se hace con los reditos de Censos constituidos para gastos de Guerra, para no perjudicar en el recargo à la Hermandad de Salinas de Añana por su exempcion; de que se sigue, que en las Cuentas de dichos quatro años no se repartieron reditos de los expressados Capitales del Donativo à la citada Hermandad de Ayala, como ni tampoco à la Hermandad de Victoria en los tres ultimos de dichos quatro años, y

ni à la Hermandad de Iruraiz en los dos posteriores , que son los de ochenta y dos , y ochenta y tres , por decirse , y declararse en las propias Cuentas , que estas tres Hermandades , y desde el principio la de Ayala fueron aprontando el principal que les tocó de dichos dos mil Doblones : con que facamos , que ninguna de ellas está perjudicada en la cantidad de los reditos de dichos Censos , como informamos à V. S.

Y para hacer vér si en la cantidad principal aprontada por la Hermandad de Ayala , Vitoria , è Iruraiz fueron , ò no perjudicadas , y si actualmente lo está tambien la primera , porquè las otras no se quejan ? hemos de suponer , que todos los once Capitales de Censos , que se constituyeron para el apronto de los dos mil Doblones del Servicio , solo estuvieron existentes quatro años , mediante à que los ultimos Censos fueron redimidos en veinte y uno de Noviembre de mil seiscientos ochenta y quatro , que es el unico tránsito , que hay desde fines del año de mil seiscientos y setenta y nueve , en que fueron fundados , como resulta de las Escrituras de imposicion , y Cartas de pago , y redencion , unidas à ellas , que obran en el Archivo de V. S. ; pero tienen la circunstancia de haverièn redimido por su Thefore-ro General con dinero de la Provincia , la que motiva à la Hermandad de Ayala formar el voluntario argumento , que segun la enunciativa de los instrumentos se comprehendió tambien à ella : por cuya causa , aunque no en los reditos , fué perjudicada en la cantidad principal referida que aprontó , sin tener presente , que una vez que fuesen hechas las redenciones de dinero repartido entre todas las Hermandades , menos aquella , Vitoria , y Iruraiz , siempre se havia de reputar como dinero de Provincia , y no de particulares , como mas claramente adelante quedará destruido el argumento.

De todo lo dicho en el antecedente capítulo se infiere, con sobrado fundamento legal a favor de V. S. que de ningún modo es de creer, que en tan breve discurso de tiempo como es el de quatro años, en que solo los Censos permanecieron, sabiendo que adelantó la Hermandad de Ayala su contingente, consintiesen sus Procuradores, que regularmente embia bien despiertos, en nuevos repartimientos para redenciones; y aun dado caso, que assi fuesse, y no se hiciesse caso, no puede creerse, que la justificación de la Provincia passasse à repartir cantidad à quien sabía que nada debía; lo que corrobora el hecho de no repartirle reditos, y sin género de duda con lo que adelante informaremos à V. S.

Para convincente prueba de nuestro juicio hallamos, que en Junta General, celebrada por esta Provincia el dia siete de Mayo de mil seiscientos ochenta y uno, se advierte, que el Procurador General de esta Ciudad de Vitoria requirió à la Provincia recibiesse, y passasse à su poder los veinte y siete mil ochocientos y once Reales de la porción que le tocó à su Hermandad por el principal de los dos mil Doblones del Servicio hecho à su Magestad, y el mismo requerimiento hizo el Procurador de Iruraiz por lo correspondiente à su Hermandad; pero solo resulta, que durante las mismas Juntas presentó su dinero el de Vitoria por la suya, y se le ordenó, y dió comission por la Provincia, para que con la dicha cantidad, que aprontaba redimiesse los Censos que tenga cavimiento de los que fueron fundados para dicho fin; y mas, que durante las mismas Aetas Generales del citado año se halla un Decreto, en que la Provincia expressando los gastos que se hicieron en la jornada de la Reyna, y Casamientos Reales, le fué preciso sacar à Censo muchas cantidades; y para que se fuesen redimiendo parte de

de ellos decretaron repartir en las Hermandades de esta Provincia cinco mil Ducados , y tocó de ellos à cada Foguera à ochocientos treinta y dos maravedis , con obligacion de que cada Hermandad los pusiese en la Thesorera de V. S. para el dia quatro de Oçtubre primero de aquel año.

La Hermandad de Ayala puede formar su argumento , como lo hace , fundado en que en el sobredicho Decreto suena que los cinco mil Ducados se repartieron entre las Hermandades de la Provincia , y que por esta palabra general comprehende , que tambien se repartió à la Hermandad de Ayala , en cuya cantidad principal se le perjudicó , y lo mismo podía decir Vitoria , y su Hermandad ; pero se desbanece todo , porque la Provincia , según que corresponde à tan respetable Cuerpo , procedió con la mayor fidelidad , y se ajusta esto assi : lo uno , porque componiendose de más numero de Hermandades las que pagaron , en el Decreto no se les debió particularizar , sino nombrarlas del modo que en él suena ; pero lo mas cierto , y seguro , para que no tenga asidero Ayala , es , que tocando , como tocó del sobredicho repartimiento de los cinco mil Ducados à cada Foguera à ochocientos y treinta y dos maravedis , si se huvieran comprehendido en él las dos mil novecientas y veinte Fogueras , que en aquel tiempo tenían todas las Hermandades de la Provincia , ascendía lo que se repartía à setenta y un mil quatrocientos cincuenta y quatro Reales y quatro maravedis ; pero rebajados de éstos los diez y seis mil quatrocientos diez y nueve Reales y veinte y seis maravedis , que tocaban à la Hermandad de Vitoria , y la de Ayala por las seiscientas setenta y un Fogueras que tenían , en prueba de que no se incluyeron en reparto alguno , vienen à quedar los cincuenta y cinco mil Reales , que hacen los cinco mil Ducados repartidos ,

y aun treinta y quatro Reales y doce maravedis mas, sin duda por pico en el repartimiento: con que es concluyente prueba de que no fueron incluidas las dos Hermandades, que solo hasta aquel año pagaron su contingente que les cupo.

Y reconocidas igualmente las Actas, y Decretos, que hizo en las Juntas Generales de Mayo del año de mil seiscientos ochenta y dos esta Noble Provincia, resulta, que deseosa de quitar, y redimir los Censos constituidos para dicho Donativo, ò Servicio, bolvió à echar segundo repartimiento de otros cinco mil Ducados, rateando lo que sobró del primero tercio, ordenando que lo tocante à cada Hermandad aprontassen en la Theforería para el dia quatro de Octubre del mismo año, como se hizo, y puso en execucion este segundo repartimiento, en que se notan las mismas concluyentes razones, que en el reparto primero de otra tanta cantidad à favor de V. S.; y se reconoce, que con dichas cantidades repartidas se iban redimiendo los Capitales impuestos para dicho Donativo de dos mil Doblones.

Y ultimamente, para acreditar la feliz conducta de V. S., y la ninguna razon, motivo, ni fundamento, que ha tenido la Hermandad de Ayala para entablar su injusta pretension, no hay sino recurrir à las Actas celebradas en Juntas Generales Provinciales de Santa Cathalina del siguiente año de mil seiscientos y ochenta y tres, y el dia veinte y cinco de Noviembre; pues por ellas se ajusta, que el Caballero Diputado General propuso à la Provincia lo mucho que convenia redimir los quatro mil y trescientos Ducados, que estaba debiendo de los dos mil Doblones con que sirvió à su Magestad en la ocasion que transitó por esta Provincia la Reyna Doña Maria Luisa, para total desempeño: y à esta propuesta respondió la Provincia resolviendo dar comission à di-

cho Diputado General , para que comissionasse personas que hiciessen el prorrateo de la suerte principal , y reditos entre todas las Hermandades de que se compone esta Provincia , excepto las de Vitoria, Ayala, è Iruraiz, porque èstas tenían pagadas sus porciones principales , y reditos , por estar decretado antes de ahora; y en virtud de dicha remision el Maestre de Campo comissionó para el efecto à D. Juan Bautista de Chinchetru , y Don Juan de Asteguieta , para que hecho el reparto lo que tocase se pagasse para San Francisco quatro de Octubre del año de seiscientos ochenta y quatro , (y viene bien , porque en este año se acabaron de redimir todos los Censos) y dichos Comissarios nombrados , en la Junta del mismo dia por la tarde dieron cuenta à la Provincia , que en conformidad del nombramiento en ellos hecho havian practicado el prorrateo de los quatro mil y trescientos Ducados , que la Provincia debía de resto de los dos mil Doblones con que sirvió à su Magestad , en el qual no havian entrado las Hermandades de Vitoria , Ayala , è Iruraiz , por tener èstas satisfechas sus porciones enteramente, y havia tocado à cada una de las Fogueras de las demás Hermandades de que se compone esta Provincia à ochocientos veinte y nueve maravedis. Y visto por los Señores de dicha Junta el prorrateo echo , se aprobó , y confirmó por ella , segun resulta del Decreto.

De todo lo dicho hasta aqui se evidencia la justa causa , y motivo que V. S. tiene para negarse à la pretension incoada por dicha Hermandad de Ayala , y la ninguna razon que èsta ha tenido para introducirla , al cabo de tanto silencio , que pueden ser efectos de algun moderno genio discursivo , obligando à V. S. se embarace en asuntos que debieran omitirse ; y lo que mas es causando bastantes costos , sin la mas leve causa:

por

por lo que siempre que se muevan tan ridiculas novedades , no faliendo el que las introduce con la victoria , parece , salva la superior censura de V. S. , se le debiera tener presente para la reprehension , y castigo recuperativo de las costas. Y para lo que puede conducir tambien informamos à V. S. que à instancia de Don Juan Joseph de Villachica , Comissionado de Ayala , nos convocó el Caballero Diputado General al Archivo los dias veinte y tres , y veinte y quatro de Julio ; en cuya virtud asistimos puntualmente , y con dicho Comissionado reconocimos los Libros ; y tomando-se las apuntaciones que conducían à su intento , partió de esta Ciudad ; y en continuacion del reconocimiento hallamos lo que tanto à V. S. favorece , por lo que no pudimos poner el informe por entonces ; y à fin de evacuarlo le dimos noticia de todo à dicho Villachica por Carta del Correo veinte y ocho del pasado mes de Septiembre , convocandole al Archivo para el dia doce del corriente , y no ha parecido.

Que es quanto podemos con verdad informar , con vista de lo relativo de los Libros de Actas , y Cuentas , y demás mirado : En cuya razon sabrá la alta prudencia , y activa comprehension de V. S. tomar la determinacion mas propia del asunto , para atajar , que en el discurso de otro largo tiempo salga la Hermandad de Ayala , ù otra con semejantes introducciones. Vitoria, y Octubre trece de mil setecientos y setenta y uno. B. L.M. de V. S. sus mas rendidos , y obligados servidores , Ceñon Diaz de Arcaya. Juan Bautista Martinez de Zubiegui.

Y enterados sus Señorías del inserto escrito , despues de haver dado gracias à los enunciados Señores Diputado General , y Comissionados , acordaron se guarde su contenido , à excepcion del Señor Procurador General de la Hermandad
de

de Ayala, que suspendió su voto, y pidió se le diese testimonio de este Decreto, del que de uniformidad de todos los demás Señores se le mandó proveher.

Sobre la conclusión del nuevo Camino Real.

Haviendose leído el punto veinte y seis, y hechòse relacion de su estado por el insinuado Señor Diputado General, se le revalidó su comisión, para que por ahora la evacue con el Señor Don Francisco Antonio de Salazar.

En razon de los Carros que en dicho Camino se deben usar.

Leído que fué el punto veinte y siete de dichos pendientes, y dadóse noticia de su estado por el Señor Diputado General, le revalidaron su comisión, para que se sirva evacuarla con el Señor Don Juan Antonio de Sarralde, Procurador General de la Hermandad de Arrazua.

Comisión para remunerar a los dependientes de esta Provincia, sus trabajos extraordinarios.

El insinuado Señor Diputado General hizo presente, que en cumplimiento de la comisión que à su Señoría le estaba conferida à una con el referido Señor Procurador General de la Hermandad de Vitoria, sin embargo de haver tratado, y conferenciado largamente sobre, y en razon de las cantidades, que à cada uno de los Dependientes de esta dicha Provincia se les debía remunerar por sus mayores extraordinarios trabajos, no havian llegado à deliberar por varios reparos, que en el particular se les ofrecía; y que assi supplicaba à la Provincia hiciesse por sí misma la graduacion referida. Y enterados los Señores Capitulares de lo relacionado, unanimes, despues de haver dado gracias à dicho Señor Diputado General, le revalidaron la comisión, para que juntamente con el nominado Señor Procurador General de Vitoria la evacue sin reparo alguno.

Que el Señor Diputado General nombre Ministro Almotacen independiente de la Ciudad, y le asigne sueldo.

El mismo Señor Diputado General hizo presente, que el Ministro Almotacén Thomás de Heredia no le servía de nada, ni podía servir, respecto à que la Ciudad lo ocupaba de dia, y de noche, por ser Ministro à medias; que esto no

tan

tan solamente parecia incompatible , fino es feo, y mas para una Provincia , por los motivos que se ofrecian à la vista ; que en esta inteligencia se debia pensar por sus Señorías en poner un Ministro Almotacén independiente , y que sirviese à esta dicha Provincia , y su Diputado General, dandole para ello un competente sueldo. Y enterados dichos Señores Constituyentes de lo expuesto por el mencionado Señor Diputado General , despues de haverle dado las expressivas gracias por tan honrado pensamiento , le comissionaron , para que en el particular que dexa propuesto nombre por tal Ministro Almotacén aquella persona que fuere mas de su satisfaccion , y agrado , y le asigne el sueldo anual que contemplare suficiente , y lo demás que en el particular juzgue conveniente. Con lo qual se disolvió esta Junta , de que nosotros los dichos Secretarios damos fee. Y por haverse resuelto celebrar la segunda salieron para el efecto en conformidad del costumbre , y precedida la señal competente los dichos Alcaldes de Hermandad de la Sala ; y habiendo buuelto à entrar en ella inmediatamente, estando de presidente el referido Señor Diputado General , los expressados Señores Procuradores Generales , que assi se hallaban congregados, passaron à celebrar la enunciada segunda Junta , y en ella decretaron lo siguiente.

*SEGUNDA JUNTA DEL MISMO DIA
veinte y uno.*

EN ESTA JUNTA LOS REFERIDOS Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Vitoria , y Arrazua , expressaron, que en virtud de la comission verbal , que en las ultimas Juntas Generales del mes de Mayo , se

M

les

Se dá comission para la composicion del pleito sobre la mala calidad de las piedras cintas de parte del Trozo 16.

o Arraya, y la Minoria, Peña Cerrada, Portilla, Arrazua, Gamboa, la Ribera, Labraza, Iruña, y Arriñiz, y presentaron los correspondientes testimonios, haciendo constar no haver impuesto condenacion alguna: se les recibió sus respectivos Juramentos segun costumbre, y se les dió por Residenciados.

Con lo qual se disolvió esta Junta, de que nosotros los dichos Secretarios damos fee.

*PRIMERA JUNTA DEL DIA VEINTE
y dos.*

EN LA SALA CONSISTORIAL, QUE esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava tiene en el Convento de San Francisco de esta Ciudad de Vitoria, la mañana del dia veinte y dos de Noviembre de mil setecientos setenta y un años, estando congregados en la forma que tienen de uso, y costumbre à celebrar su Junta General los dichos Señores Maestre de Campo, Comissario, y Diputado General, y Procuradores Generales de esta dicha Muy Noble Provincia de Alava, nominados en su primera Acta del dia diez y ocho de este presente mes, excepto el Señor Don Juan Francisco Garcia, Procurador General de la Hermandad de Campezo. Y estando assi juntos, con asistencia de los referidos Thesoroero, y Alcaldes de Hermandad, tambien nombrados en la citada Acta, por testimonio de nosotros los dichos Secretarios decretaron lo siguiente.

En esta Junta el dicho Señor Procurador General de la Hermandad de Salvatierra expressó, que el no haver concurrido à ella el dicho Señor Procurador General de Campezo consistia en hallarse indispuerto, que no contemplaba era cosa de cuidado, que en el caso de serlo daría parte

Se da noticia de hallarse indispuerto el Señor Procurador General de la Hermandad de Campezo.

à sus Señorías ; por lo que dieron gracias à dicho Señor Procurador General de Salvatierra.

Que por aora se paguen de cuenta de la Provincia las costas causadas con el motivo de limpiar el rio Zadorra , con la reserva ordinaria.

El insinuado Señor Diputado General manifestó , como en virtud de comission que por esta enunciada Provincia le estaba conferida , havia hecho reconocer el Rio Zadorra , y señalar lo que de él se debía limpiar , para impedir el que las aguas saliesfen en las avenidas à los terminos labrados ; que varios Pueblos se oponían , y que los Peritos , y demás que havian intervenido en las diligencias pedían sus derechos. Y enterados los Señores Constituyentes de lo relacionado , acordaron unanimes , que por ahora se paguen todas las costas ocasionadas en dicho incidente de los fondos de la Provincia , encargando , como encargaron à el Theforero General de ella su recobro de quien haya lugar.

Presentacion de Secretario por Ciudad, y Villas

En esta Junta el denotado Señor Procurador General de la Hermandad de Vitoria expresó , que quando la Provincia gustasse estaba pronto à presentar à nombre de su Hermandad Secretario por Ciudad , y Villas para un año , contado desde el dia veinte y seis de este mes hasta otro tal dia del del año proximo venidero. Y enterados los Señores Capitulares de lo expuesto , acordaron hiciesse dicha presentacion quando gustasse ; bien , que baxo las protestas hechas en el particular : por lo que presentó por tal Secretario à Don Juan Joseph Cebrian de Mazas , Escribano del Numero de esta dicha Ciudad ; quien por haver sido admitido entró en la Sala , y se le recibió el Juramento acostumbrado , baxo de dichas protestas , las que contraprotéstó el mencionado Señor Procurador General de Vitoria.

En esta Junta se leyó un Memorial , que su tenor dice assi.

PEDRO ANTONIO DE VITORIANO, Vecino de la Villa de la Guardia (una de las comprehendidas en esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia) Escribano de su Numero, y Ayuntamiento, con la mas profunda veneracion hace presente à V. S. la noticia que tiene de haverse multado à Vicente de Vitoriano y Tarazona, mi Padre, en la cantidad de cinco mil maravedis en las ultimas anteriores Juntas, que celebró V. S. por causa de no haver extendido el Poder, que otorgó aquella Hermandad en favor del Señor Don Miguel Marin y Zuazola, con arreglo à la forma, y pauta que contiene el Quaderno del año de sesenta y uno; pero este defecto parece (baxo del superior concepto de V. S.) no es punible, mediante que no existía dicho Quaderno como debiera en los Caxones de la Sala Consistorial à el tiempo en que se otorgó el mencionado Poder, y por lo mismo su extension fué arreglada à lo acordado en el Quaderno antiguo, fuera de que ningunos bienes tiene, ni se le conocen à dicho Vicente, que por mi ausencia, y enfermedad asistiò à la Acta del otorgamiento, si bien lo mantengo en mi compania de todo lo necessario, por mandarmelo assi el derecho natural, y divino. En esta atencion:

Suplico rendidamente à V. S. que usando de la generosa piedad que acostumbra se sirva à piadarle de dicho Vicente, anciano de ochenta años, levantandole la referida multa impuesta, que no tiene caudal con que satisfacerla, ni otra alguna, que en ello recibirá merced, &c.

Pedro Antonio de Vitoriano.

Y enterados los Señores Capitulares del Mè-

N

mo-

Memorial de Pedro Antonio de Vitoriano, sobre que à su Padre se le levante la multa que le està impuesta.

morial inferto , acordaron unanimes el levantar, como levantaron la multa à Vicente de Vitoriano y Tarazona ; previniendo , como previnieron à Pedro Antonio de Vitoriano su hijo , tambien Escribano del Numero de la Villa de la Guardia, que en adelante informe con mas lisura en sus escritos à la Provincia , por persuadirse que la dicha Hermandad de la Guardia tiene su Quaderno en la forma , y lugar correspondiente , pues hasta aqui todos los Poderes que ha remitido han sido conformes.

Con lo qual se disolvió esta Junta , de que nosotros los dichos Secretarios damos fee. Y por haverse resuelto celebrar la segunda salieron para el efecto en conformidad del costumbre , y precedida la señal competente los dichos Alcaldes de Hermandad de la Sala ; y habiendo buuelto à entrar en ella inmediatamente , estando de presidente el referido Señor Diputado General , los expressados Señores Procuradores Generales , que assi se hallaban congregados , passaron à celebrar la enunciada segunda Junta , y en ella decretaron lo siguiente.

*SEGUNDA JUNTA DEL MISMO DIA
veinte y dos.*

EL INSINUADO SEÑOR DIPUTADO GENERAL expresó , que el Gobernador del Condado de Treviño se le havia quejado de que à los Vecinos de él los del Lugar de Castillo de esta Provincia se havian escusado à recibir un Pobre enfermo , que lo conducían al Santo Hospital de San-Tiago de esta Ciudad , por lo que se vieron en precision de entregarlo en él ; que esto era contra la buena armonía , y costumbre inmemorial observada : lo que hacía presente à sus Señoras

Que los Pueblos de esta Provincia reciban , y avien con caridad a los Pobres enfermos.

rias , para que en el particular deliberassen lo conveniente. Y enterados dichos Señores Capitulares , acordaron , que el expreffado Señor Procurador General de Vitoria aperciba à dichos Vecinos del Lugar de Castillo no den lugar à otra queja , porque serán castigados con el mayor rigor , y se les encarga , y à todos los demás Pueblos de esta mencionada Provincia reciban con caridad , y en la forma que anteriormente tiene decretado la Provincia à los Pobres enfermos , para su correspondiente aviso , porque en defecto procederá à lo que haya lugar.

El nominado Señor Don Juan Bautista de Zubiegui expuso , como por haver faltado à una de las Juntas Particulares à causa de haverle sobrevenido un accidente de colica , se le havia multado en dos mil maravedis , por no haver dado el debido aviso , lo que no pudo executar por dicha indisposicion. Y enterados los demás Señores Constituyentes , usando de su acostumbrada grandeza le levantaron dicha multa ; por lo que dió gracias el dicho Señor Zubiegui.

Con este motivo el mencionado Señor Diputado General hizo presente , como la referida Junta Particular le tenía encargado hiciesse presente à sus Señorías , que Don Pedro de Vea Murguia , segundo Diputado de ella , no havia concurrido sino es tan folamente à la primera Junta Particular , por lo que se le havia multado en quatro mil maravedis ; y que para lo subcessivo , è iguales lances de ausencia se dignasse la Provincia establecer aquella regla que tuviesse por mas conveniente. Y enterados los Señores Capitulares de lo relacionado , unanimes acordaron , que por muerte , ù ausencia de qualquiera Vocal de Junta Particular , pueda la Hermandad embiar otro Suge- to con su Poder , y Testimonio , como antes de ahora lo tiene acordado la Provincia ; y encarga-
ron

Se le levanta al Señor Zubiegui la multa que le está impuesta.

Se encarga al Theforero la cobranza de 4000 maravedis.

Que por muerte ó ausencia de qualquiera de los Constituyentes de Junta Particular embie otro su Hermandad con Poder , y Testimonio.

ron à dicho Theforero General cobre de dicho Señor Vea Murguia los quatro mil maravedis que le están impuestos de multa.

En esta Junta se leyó un Memorial de la Hermandad de Morillas, que fu tenor dice assi.

S E ñ O R.

LA HERMANDAD DE MORILLAS CON la reverencia, y sumission mas humilde, dice: Que desde el año de mil setecientos cinquenta y cinco reclamó, no asintió, y contradixo la consignacion de cien Reales de vellon, que V. S. la hizo, para que se constituyesse obligada à la conservacion de los reparos, que se ofreciessen en el Puerto de Techa, y Puente de Subijana, exponiendo le era insoportable dicha obligacion; è instando, ha conseguido, como era justo, que V. S. consuma en reparos hasta el año proximo passado cerca de quinze mil Reales de vellon, que repartidos entre los quinze, que mediaron desde el dicho cinquenta y cinco hasta el presente corresponde en cada uno mil Reales vellon, y à dicha Hermandad por el Extracto, ò Minutas de los Decretos de las Juntas ultimas de Mayo ha constado, que en uno de ellos determinó V. S. que dicha Hermandad cargasse con los citados reparos por el contingente de los expresados cien Reales anuales, con los que es imposible que dicha Hermandad pueda suvenir à la sexta parte. En cuya atencion, en la de tener expuesto en el Memorial presentado por las Juntas de Mayo del año de mil setecientos sesenta y ocho las razones, que la asisten para no aceptar dicha consignacion, y en la de que en el Decreto de las de Noviembre del mismo año se comissionó al Señor Don Lino de Loma, para que informasse la cantidad anual, que era necessaria para la manten-

Memorial de la Hermandad de Morilas.

tencion de dicho Puerto , y Puente para lo sub-
 cessivo.

A V. S. suplica se sirva , teniendo presente
 las razones deducidas en el Memorial citado del
 año de sesenta y ocho , ó cargar V. S. con los re-
 paros de dicho Puerto , y Puente , ó asignar à la
 Hermandad para los comunes , y ordinarios la
 cantidad anual , que estimen Peritos ser necessa-
 ria expender en ellos , y que el nombramiento
 de dichos Peritos se haga por V. S. y por dicha
 Hermandad , para evitar el perjuicio , ó engaño
 que pueda padecer V. S. , ó la Hermandad : assi
 lo espera confiada en el paternal amor , y justifica-
 cion de V. S. ; y en caso , que no espera , de que
 se le deniegue , suplica rendidamente le conceda
 V. S. licencia para usar en el fuero contencioso,
 y de Justicia rigurosa del derecho que la compete.
 Como Procurador General de la Hermandad de
 Morillas , Francisco de Cerain.

Y enterados los Señores Capitulares del con-
 testo del Memorial inserto , unanimes dieron co-
 mision al referido Señor Diputado General , para
 que en razon del contenido de dicho Memorial
 tome las providencias que le parezcan mas utiles,
 y convenientes.

En esta Junta entraron à dár Residencia Pedro
 de Beytia , Juan Martinez de San Vicente , Ma-
 nuel de Cortazar , Pedro de Suffo , Manuel de
 Santolaya , Juan Carlos de Garay , y Blás de
 Azcarate , Alcaldes de Hermandad de las Her-
 mandades , y Villas de Aramayona , Quintana,
 Villa Buena , Marquiniz , Cripán , y Vitoria ; y
 por los testimonios que presentaron resultó no ha-
 ver impuesto condenacion alguna , hicieron el Ju-
 ramento acostumbrado , y se les dió por Residen-
 ciados.

Con lo qual se disolvió esta Junta , de que
 nosotros los dichos Secretarios damos fee.

Se comete al
 Señor Diputado
 General.

Residencias.

*PRIMERA JUNTA DEL DIA VEINTE
y tres de Noviembre de 1771.*

EN LA SALA CONSISTORIAL , QUE esta Muy Noble , y Muy Leal Provincia de Alava tiene en el Convento de San Francisco de esta Ciudad de Vitoria , la mañana del dia veinte y tres de Noviembre de mil setecientos setenta y un años se congregaron en la forma que tienen de uso , y costumbre à celebrar su Junta General los dichos Señores Maestre de Campo , Comissario , y Diputado General , y Procuradores Generales de esta dicha Muy Noble Provincia de Alava , nombrados en su primera Acta del dia diez y ocho de este presente mes. Y estando allí juntos , con asistencia de los referidos Thefore-ro , y Alcaldes de Hermandad , tambien especificados en la citada Acta , por testimonio de nosotros los dichos Secretarios decretaron lo siguiente.

Se dá noticia de haver visitado al Señor Diputado del Clero, y haver empezado à reconocer las cuentas.

En esta Junta el dicho Señor Procurador General de la Hermandad de Araya , y la Minoría manifestó , como en virtud de la comission que le estaba conferida à una con el Señor Procurador General de la Hermandad de Cigoytia havian visitado à el Señor Licenciado Don Geronimo Ortiz de Zarate , Canonigo Penitenciario en la Insigne Iglesia Colegial de Santa Maria de esta Ciudad , y Diputado Interventor nombrado por el Clero de esta expresada Muy Noble Provincia , quien les havia pagado la visita con toda urbanidad. Que consiguiendo la tarde del dia de ayer havian empezado à vér , y reconocer las Cuentas de lo que ha producido el Arbitrio de dos maravedis impuestos en cada Azumbre de Vino del que se consume en esta dicha Provincia , y tambien la del coste del nuevo Camino , que de Real Orden está construyen-

yendo en su recinto ; y por haver hallado varios reparos en aquella havian quedado en exponer sus Señorías , y dicho Señor Diputado Interventor con reflexion los que contemplassen dignos ; y que para ello , y por ser tarde havian suspendido la diligencia hasta otro dia. De lo que enterados los demás Señores Constituyentes les dieron gracias.

El infinuado Señor Diputado General expresó , que los Abogados assalariados de esta Provincia havian puesto en su poder el dictamen , que de orden de los Comissarios de ella formaron sobre si el Señor Procurador General de Arrastaria podía, ò no ser Comissario por Tierras Exparfas , respecto à no haver sino es dos años , que fué Diputado de Junta Particular ; el que se leyó , y por haverle mandado insertar , su tenor es el siguiente.

S E ñ O R.

EN SATISFACCION AL PRECEPTO QUE por V. S. se nos ha impuesto , con ocasion de la duda subscitada del nombramiento de Comissario por Tierras Exparfas hecho en el Señor Procurador General de la Hermandad de Arrastaria, despues de haver reconocido varios Decretos , y Resoluciones acordadas por V. S. , y relativas à la eleccion de Comissarios , y Diputados de la Junta Particular, y especialmente los celebrados en veinte y cinco de Noviembre de mil seiscientos treinta y quatro , en diez y ocho de Marzo de mil seiscientos treinta y siete , y no el de veinte de Noviembre de mil seiscientos veinte y quatro , que se cita en el Indice de Decretos , dispuesto por el Licenciado Don Vicente Thomás de Ayala , al folio doscientos noventa y uno , en que assienta , que los Procuradores Trenios , ò Reelegidos no puedan ser Comissarios , y Diputados de Junta Particular dos años continuados , à no haver à lo menos

Sobre si el Señor Procurador de Arrastaria puede ser Comissario de Tierras Exparfas.

Dictamen

nos uno de hueco , por no corresponder la cita, que se hace en dicho Índice , y folio con las Juntas , ó Decretos que recuerda. Hallamos , que por el que se celebró posteriormente en el precitado dia diez y ocho de Marzo de mil seiscientos treinta y siete se determinó , que los Diputados, y Comissarios no aceptando el nombramiento quedassen sus respectivas Hermandades privadas en adelante de obtener el Oficio de Comissatura ; y que para bolver à exercerla qualquiera que anteriormente la huviere servido huviesse de passar tres años de hueco desde el dia en que acabasse de exercer el tal Empleo: y aunque al folio ciento treinta y nueve de dicho Índice , y en la misma Acta , ó Junta , que en él se relaciona se assienta , que para la reeleccion de Diputados , y Comissarios hayan de passar tres años de hueco ; lo que dió gravissimo , y justo motivo , y causa para contradecir el nombramiento de Comissario de Tierras Exparfas hecho en dicho Señor Procurador de Arrastaria, mediante haver obtenido el Empleo de uno de los Diputados de Junta Particular el año pasado de mil setecientos sesenta y nueve , mirado à fondo dicho Decreto , segun se halla puesto en el Libro correspondiente , se encuentra , que contiene dos puntos , ó partes , reducido el primero à que en atencion à escusarse algunos Señores Capitulares à la admision de los Oficios de Diputados de Junta Particular , apeteciendo solamente la Comissatura de Tierras Exparfas , segun indica dicho Decreto , se resolvió , que qualquiera que se escusasse à la aceptacion de la Diputacia de Junta Particular quedasse privada su Hermandad de la Comissatura hasta que en aquella , ù otra ocasion admitiesse , y exerciesse dicha Diputacia ; y el segundo , à que por quanto los dichos Oficios era bien se comunicassen à toda la Provincia conforme la orden de sus Quadrillas ; porque èsto se hiciesse mejor en el
de

de Comissario , que es el mas prehemimente , se acordó huyiessen de passar tres años de bueco , entendiendose solo en dicho Oficio de Comissatura. En cuyas circunstancias no hallamos , con arreglo à lo que resulta de dicho Decreto ; repugnancia en la eleccion de Comissario de Tierras Exparfas hecha en dicho Señor Procurador de Arrastaria , sin embargo del corto tiempo , que ha discurrido desde que exerció la Diputacia de Junta Particular , con tal que aquella Hermandad no le haya obtenido en los tres ultimos años ; bien , que teniendo se presente la equitativa distribucion de los Empleos de Junta Particular , que se encarga en el mismo Decreto , sentando ser muy conveniente se comuniquen , y circulen por toda la Provincia , y Hermandades conforme al orden de sus Quadrillas , y con atencion tambien à los inconvenientes que intentó precaver la Ley septima del Quaderno de las Ordenanzas de V. S. siendo de su agrado pudiera establecerse aquel methodo , que la alta comprehension de V. S. adoptasse , en oviacion de subcessivas contiendas , y disputas. Assi lo sentimos , salvo , &c. Vitoria , y Noviembre veinte y dos de mil setecientos setenta y uno. Licenciado Don Ignacio de Echavarri y Ugarte. Licenciado Don Thomás Garcia de Acilu. Licenciado Don Juan Agustin de Rebuelta y Varona.

Y enterados los Señores Constituyentes del contexto del inserto Dictamen , por mayoria de votos se conformaron por aora con el , y sin perjuicio de la protexta que en el particular hizo el nominado Señor Procurador General de Arrazua.

El insinuado Señor Procurador General de la Hermandad de Vitoria , dixo : Que por lo que corresponde à la Comissatura de Ciudad , y Villas , no la podia obtener el Señor Procurador General de la Hermandad de Salvatierra , respecto à que la Executoria , que tienen ambas Hermandades

Que en estos quatro años no puede obtener la Hermandad de Salvatierra la Comissatura de Ciudad , y Villas.

des dió principio el año de mil setecientos y tres, que desde él hasta el presente ha obtenido dicha Hermandad de Salvatierra la expresada Comissiatura seis años, que son el nueve, veinte y seis, treinta y ocho, quarenta y tres, cincuenta y cinco, y sesenta y cinco; por lo que no podía bolver à obtener dicha Comissiatura hasta que se passen los quatro años primeros siguientes.

El recordado Señor Procurador General de la Hermandad de Iruraiz, dixo: Que usando de la comission que antes de ahora le está conferida para el nombramiento de los Señores Constituyentes de Junta Particular, en atencion à no poder ser nombrados los expresados Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Salvatierra, y Añana, removía la eleccion hecha en estos, y la hacía de nuevo; à saber, por Comissario de Ciudad, y Villas por la Quadrilla de Vitoria à el Señor Don Joseph Gonzalez de Echavari, Procurador General de la Hermandad de Vitoria. Y por primer Diputado por la Quadrilla de Salvatierra à el nominado Señor Don Manuel de Bustamante, Procurador General de la Hermandad de este Titulo: cuyo nombramiento se aprobó por todos sus Señorías; por lo que los nombrados legitimamente por Constituyentes de dicha Junta Particular juraron sus Empleos en la forma acostumbrada.

De uniforme acuerdo de todos los Señores Capitulares, y en oviacion de quejas, disturbios, y disensiones, acordaron, y decretaron, que en adelante cada una de las seis Quadrillas nombre por sí uno de sus Señores Procuradores, y que estos seis electos entren en cantaro, y el primero que salga sea Elector de los Señores Constituyentes de Junta Particular, y Contadores que formen la Cuenta General; cuya eleccion precisamente la ha de hacer, y haga fin salir de la Junta en que

Nombramiento de Comissario de Ciudad, y Villas, y primer Diputado de Junta Particular

Methodo de nombrar elector para hacer la Junta Particular, y Contadores de la Cuenta General; y que los de dicha Junta tengan el hueco de tres años, y la Comissiatura de Tierras Exparfas alterne entre las cinco Quadrillas.

le tocara la fuerte para ello ; y no ha de poder elegir para dicha Junta Particular à ninguno que no tenga el hueco de tres años ; y la Comissatura de Tierras Exparfas precisamente ha de alternar siempre entre las cinco Quadrillas sin diferencia , y con igualdad. Que respecto à la inovacion que se vé de Decretos , para que en manera alguna jamás se vaya contra este , acordaron tambien sus Señorías unanimes dar , como dieron comission à el infinuado Señor Diputado General , para que pida su confirmacion à su Magestad (que Dios guarde) y Señores de su Real , y Supremo Consejo de Castilla ; para lo qual le confieren à su Señoría su poder , con todas las facultades necessarias , y en forma.

En esta Junta el Señor Procurador General de la Hermandad de la Cozumte , dixo : Que por corresponder à dicha su Hermandad la presentacion de Secretario por Tierras Exparfas estaba pronto à hacerla siempre que fuere del agrado de la Provincia ; y por haver condescendido en ello entró à la Sala Don Francisco Antonio Iniguez de Montoya , à quien dicho Señor Procurador de la Cozumte presentó por tal Secretario por Tierras Exparfas , se le recibió el Juramento acostumbrado , se despidió de sus Señorías con toda armonia , y salió de la Sala. Con lo qual se disolvió esta Acta , de que nosotros los dichos Secretarios damos fee. Y por haverse resuelto celebrar la segunda salieron para el efecto en conformidad del costumbre , y precedida la señal competente los dichos Alcaldes de Hermandad de la Sala ; y habiendo buuelto à entrar en ella inmediatamente , estando de presidente el referido Señor Diputado General , los expresados Señores Procuradores Generales , que assi se hallaban congregados , passaron à celebrar la enunciada segunda Junta , y en ella decretaron lo siguiente.

Presentacion
de Secretario
por Tierras Ex-
parfas.

*SEGUNDA JUNTA DEL MISMO DIA
veinte y tres de Noviembre.*

Salida del Señor Procurador General, y demás Vecinos de la Ciudad.

EL INSINUADO SEÑOR DIPUTADO GENERAL expresó, que à consecuencia de la reserva hecha por los Señores Capitulares en la segunda Junta, que celebraron el dia diez y ocho de este presente mes, estaba pronto à hacer à sus Señorías siempre que gustassen mandar guardar ceremonia al Señor Procurador General de la Hermandad de Vitoria, y Vecinos de esta Ciudad, como interesados que eran en el asunto, que tenía que hacer presente, y se trató en la Junta Particular celebrada el dia primero del mes de Septiembre proximo pasado. Y enterados dichos Señores Constituyentes acordaron, que el expreffado Señor Procurador General, y demás Vecinos de la Ciudad guardassemos ceremonia; à lo que el dicho Señor Procurador General de Vitoria, dixo: protestaba la nulidad de quanto en su ausencia determinasse esta expreffada Muy Noble Provincia, y que las costas, daños, y perjuicios, que por qualquiera determinacion que haga se causaren, y ocasionaren no sean en manera alguna de cuenta de la Hermandad, y Ciudad que representa; y los demás Señores Constituyentes hicieron la contraprotesta, que mas util, y conveniente le fué: con lo que salimos de la Sala.

Entrada à la Sala los de la Ciudad.

Haviendo buuelto à entrar à ella de allá à cosa de una hora el referido Señor Procurador General de Vitoria pidió se le hiciesse saber lo en su ausencia resuelto por esta dicha Provincia; à que se le satisfizo havia acordado lo conveniente, y que no tenía que hacerlo presente à su Señoría. Y enterado de la respuesta dixo ratificaba su anterior protesta, y à mayor abundamiento la daba
aqui

aquí por repetida , è inferta ; y los demás Señores Capitulares tambien ratificaron su anterior contraprotesta.

En esta Junta entraron à dár Residencia Don Martin Saenz de Moreda, Andrés de Badillo , Pedro Saenz , Miguel de Amurrio , Andrés de Ocio, Juan Joseph Ochoa de Alda , Francisco Pérez, Francisco Gonzalez de Ircio , Lorenzo Ortiz de Lope , y Juan Bautista Perez de Manzanos , Alcaldes de Hermandad , que el año próximo pasado fueron de las Villas , y Hermandades de Moreda , Baldegovía , Berantevilla , la Bastida , Estavillo , y Armiñon , Arana , Ocio , Samaniego, y Quartango , presentaron sus respectivos testimonios sin condenacion alguna, hicieron el Juramento acostumbrado, y se dieron por Residencia-dos. Con lo qual se disolvió esta Junta , de que nosotros los dichos Secretarios damos fee.

Residencias.

*PRIMERA JUNTA DEL DIA VEINTE
y quatro de Noviembre.*

EN LA SALA CONSISTORIAL , QUE esta Muy Noble , y Muy Leal Provincia de Alava tiene en el Convento de San Francisco de esta Ciudad de Vitoria , el dia veinte y quatro de Noviembre de mil setecientos setenta y un años, estando congregados en la forma acostumbrada los Señores Maestre de Campo , Comissario , y Diputado General de esta dicha Muy Noble Provincia , y Procuradores Generales de las Hermandades de ella , especificados en la primera Acta del dia diez y ocho de este dicho mes , celebrando su Junta General , para tratar , conferir , resolver , y determinar lo conveniente al servicio de ambas Magestades , utilidad , y mayor conservacion de esta insinuada Provincia , y exe-

cucion de la Justicia de Santa Hermandad, con asistencia del Theforero, y Alcaldes de Hermandad, nombrados tambien en la referida Acta: por testimonio de nosotros los dichos Secretarios decretaron lo siguiente.

Repartió a los Señores Capitulares el Theforero los Impresos de la Instruccion sobre Dotaciones.

En esta Junta el referido Theforero General repartió, y entregó a todos los Señores Constituyentes Impresos de la Instruccion, que ha de observarse para distribuir los caudales, que se havian de emplear en fiestas, y regocijos públicos por el feliz nacimiento del Infante, y por orden de su Magestad (que Dios guarde) se destinan para Dotes de Doncellas honestas, pobres, y huérfanas de Padre.

En esta Junta se leyó un Memorial, que su tenor, por haverse mandado insertar, es el siguiente.

S E Ñ O R.

Que los Caminos de Urcabustaiz, y Altube se compongan por las Hermandades que corresponde.

DON GREGORIO DIAZ DE OLARTE, y Don Antonio de Beraza, Syndicos Procuradores Generales de las Hermandades de Ayala, y Llodio, dicen: Que siendo, como es el Camino Real, que desde ellas, Valle de Orozco, y gran parte del Señorío de Vizcaya dirige para la Rioja, el que guia por la Venta, que llaman de Malabrigo, de la Hermandad de Urcabustaiz, al Puente de Ilumbe de la de Quartango, y sin embargo de ser, como es dicho Camino tan preciso, como que por lo tanto están asignadas por V. S. quantiosas dotaciones para la manutencion del referido Puente, del que llaman de Mauribay, y Puerto de Techa, se halla, no obstante todo esto, en tan infeliz estado para tiempo de hiverno, especialmente desde la expresada Venta al referido Puente de Ilumbe, como que ha llegado a ponerse ya quasi intransitable, por la defidia,

y abandonó con que se le ha mirado de algun tiempo à esta parte, en tanto grado, que aconteció el próximo hivierno, que haviendose atollado à un pobre Traginero una de las Caballerias que llevaba, pereció en el pantano en que cayó, antes que pudiesse sacarsela de él: añadiendose à lo referido, que por falta de dos pontones sobre los arroyos, que corren por los Terminos de Ugalde, y Beleo de los Lugares de Oyardo, y Abezia de la expresada Hermandad de Urcabustaiz, (que cada uno de ellos podrá costar quando mas la cantidad de cien Ducados) ha sucedido repetidas veces en tiempo de avenidas el que el corriente de las aguas ha arrebatado à varios Passageros con sus Caballerias.

Y pues no es disimulable un perjuicio público de esta consideracion, sin tomar la mas seria debida providencia para ocurrir à él en lo futuro.

Esperan los Suplicantes se sirva V.S. acordar la que hallasse por mas oportuna, à fin de que se repare, y componga debidamente el expresado Camino, y se construyan los dos referidos Pontones; todo à costa de los Pueblos, ò Hermandades por cuyos territorios se dirige; pues assi es de justicia, &c.

*Gregorio Diaz de
Olarte.*

*Antonio de
Beraza.*

Concluida la lectura del Memorial susoinserto, el dicho Señor Procurador General de la Hermandad de Arciniega expresó, que el Camino del Monte de Altuve se acostumbraba poner en tiempo de hivierno intransitable en varias partes. Y enterados los Señores Constituyentes de esta proposicion, y Memorial que le precede, acordaron, que la Hermandad de Urcabustaiz execute los Puentes, y componga el dicho Camino con

toda brevedad; y lo mismo execute la Hermandad de Zuya por lo respectivo à la reparacion en suficiente forma del Camino del Monte de Altuve, y dieron comission à el mencionado Thefore-ro General, para que reconozca dichos Caminos, y hallandolos con necesidad de reparos los haga componer à costa de las enunciadas Hermandades, è informe à esta expressada Provincia; excepto el dicho Señor Procurador General de la referida Hermandad de Urcabustaiz, que exprefsó, que su Hermandad repararía en suficiente forma sus Caminos; pero que no haría, ni podía hacer los expresados Puentes, respecto à que sin rodeo considerable pueden los Viandantes passar por qualquiera de los dos Puentes, que tiene su Hermandad; y que de lo contrario protestaba no le parasse perjuicio alguno la resolucion, que acaba de hacer esta dicha Provincia.

El insinuado Señor Procurador General de la Hermandad de Arrazua exprefsó, como en las avenidas de agua, y salidas del Rio de Zadorra se hacía intransitable el Puente llamado de Durana, respecto à que en su salida para Araca lo tomaba la agua como en sesenta pies; que esto se podía remediar muy bien, con tal que se levantasse el Camino, ò Terreno en dicho distrito lo que los Maestros Peritos contemplassen preciso, y necesario. Y enterados los demás Señores Capitulares, acordaron unanimes dár, como dieron comission à el denotado Señor Procurador General de Arrazua, para que haga reconocer, y executar dichas Obras como le parezca, y tuviere por mas conveniente. Con lo qual se disolvió esta Junta, de que nosotros los dichos Secretarios damos fee. Y por haverse resuelto celebrar la segunda salieron para el efecto en conformidad del costumbre, y precedida la señal competente los dichos Alcaldes de Hermandad de la Sala; y habiendo buuelto à entrar

Comission al Señor Procurador General de la Hermandad de Arrazua, para que haga componer el Camino de la salida del puente de Durana para

63
trar en ella inmediatamente , estando de presiden-
te el referido Señor Diputado General , los expres-
fados Señores Procuradores Generales , que assi
se hallaban congregados , passaron à celebrar la
enunciada segunda Junta , y en ella decretaron lo
siguiente.

SEGUNDA JUNTA DEL MISMO DIA
veinte y quatro.

DE UNIFORME ACUERDO DE LOS SE-
ñores Constituyentes se resolvió el que el
Señor Procurador General de Vitoria , y demás
Vecinos de ella guardassemos ceremonia ; y para
hacerlo el dicho Señor Procurador General de Vi-
toria expreso protestaba la nulidad de quanto esta
referida Provincia acordasse , y resolviessse en su
ausencia , y que los daños , perjuicios , costas,
y menoscavos que se originassen no sean de cuen-
ta de su Hermandad , ni Ciudad , sino del resto
de esta dicha Provincia. Y enterados los demás
Señores Capitulares de la anterior protesta , le
contraprotestaron lo conveniente ; con lo que sa-
limos de la Sala.

Luego que bôlvimos à ella , que sería de alli
à cosa de una hora , el recordado Señor Procura-
dor General de Vitoria instó en que se le hiciessse
saber lo resuelto por esta expresada Muy Noble
Provincia en su ausencia ; à lo que se le respondió
no tenía que hacerlo presente à su Señoría , por
haver deliberado lo conducente. Y el dicho Se-
ñor Procurador General de Vitoria ratificó su an-
terior protesta ; y los demás Señores Constituyen-
tes ratificaron tambien su anterior contraprotesta.

En esta Junta entraron à dar Residencia Vi-
cente de Mariaca , Juan de Tuesta , Patricio de
Unzueta , y Thomás Lopez , Alcaldes de Her-

Salieron de la
Sala el Señor
Procurador Ge-
neral , y Veci-
nos de la Ciu-
dad.

Entraron los de
la Ciudad à la
Sala.

Residencias.

mandad , que el año proximo passado fueron de las Villas , y Hermandades de Zambrana , Navaridas , Tuyo , y Salinillas , presentaron sus respectivos testimonios , y tan solamente impuso el dicho Thomas Lopez la condenacion de tres Reales y veinte y seis maravedis vellon , que entregó à el exprellado Theforero General de esta Provincia , se les recibió sus respectivos Juramentos , y se dieron por Residenciados.

Con lo qual se disolvió esta Junta , de que nosotros los dichos Secretarios damos fee.

*PRIMERA JUNTA DEL DIA VEINTE
y cinco de Noviembre.*

EN LA SALA CONSISTORIAL , QUE esta Muy Noble , y Muy Leal Provincia de Alava tiene en el Convento de San Francisco de esta Ciudad de Vitoria , el dia veinte y cinco de Noviembre de mil setecientos setenta y un años se congregaron , y juntaron en la forma que tienen de uso , y costumbre à celebrar su Junta General los dichos Señores Maestre de Campo , Comissario , y Diputado General , y Procuradores Generales de esta dicha Muy Noble Provincia de Alava , nombrados en su primera Acta del dia diez y ocho de este presente mes , excepto el Señor Don Emeterio de Corquera , Procurador General de la Hermandad de Añana. Y estando assijuntos , con asistencia de los referidos Theforero , y Alcaldes de Hermandad , tambien nominados en la citada Acta , por testimonio de nosotros los dichos Secretarios decretaron lo siguiente.

En esta Junta los exprellados Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Arciniega , è Iruraiz manifestaron , que en cumplimiento de la comission , que les estaba conferida ha-

Liquidacion de lo que el Afentista debe pagar por el Arbitrio.

havian hecho la regulacion de lo que el Arbitrio de dos maravedis impuestos en cada Azumbre de Vino, que se consume en esta dicha Provincia, produjo el año pasado de mil setecientos sesenta y nueve, que era la que constaba de un papel que presentaron, que se leyó, y por haverse mandado insertar su tenor es el siguiente.

Importa el producto del Arbitrio de dos maravedis del año pasado de mil setecientos sesenta y nueve los siguientes.

Item, se aumentan los seis mil Reales ofrecidos por el Assentista.

152156.25.

006000.

158156.25.

Y de esto se rebaja por cinco Hermandades, que están incorporadas en el Arbitrio de los Eclesiasticos, lo siguiente.

Por la Hermandad de Salvatierra. 000300.

Por Llodio. 000080.

Por Añana. 000150.

Por Aramayona. 000220.

Y por Badayoz. 000300.

A mas se rebajan diez y ocho mil ciento y cincuenta y ocho Reales por lo correspondiente à la Hermandad de la Guardia; pues aunque produjo dicho de sesenta y nueve diez y nueve mil novecientos y diez y ocho Reales y veinte maravedis, se rebajan de estos mil setecientos y sesenta Reales y veinte maravedis por lo correspondiente à la Villa de Oyón, y estos mismos se rebajan de los diez y nueve mil novecientos y diez y ocho Reales, y queda la cantidad en los mismos diez y ocho mil ciento y cincuenta y ocho Reales, los que se le rebajan al Assentista.

018158.

Assibien se rebajan ochocientos y un Reales, los mismos que corresponden à la Hermandad de la Guardia por los seis mil Reales ofrecidos por el Assentista.

000801.

Importan estas rebajas veinte mil y nueve Reales ; y rebajados éstos de los ciento cincuenta y ocho mil ciento y cincuenta y seis Reales , quedan à cargo del Assentista los mismos ciento treinta y ocho mil ciento y quarenta y siete Reales. .

 020009.

 158156.

 138147.

Y enterados los Señores Capitulares del con-
testo del papel inserto , unanimes , despues de ha-
ver dado gracias à dichos Señores Comissionados,
acordaron , y encargaron à el enunciado Thefo-
rero General cobre del Assentista de dicho Arbi-
trio en cada uno de los años de su assiento los
ciento treinta y ocho mil ciento y quarenta y sie-
te Reales vellon , que es el liquido que expressa el
inserto papel , y de ello se haga cargo en las Cuen-
tas que diere ; como tambien de lo que debe co-
brar de la Hermandad de la Guardia , y se le en-
tregasse del Estado Eclesiastico de esta recordada
Muy Noble Provincia. A cuyo tiempo habiendo
manifestado el Señor Diputado General , que el
expressado Theforero muchas veces por no indis-
ponerse con los omisos suspendía executarlos co-
mo debía en cumplimiento de su obligacion , re-
solvieron unanimes , que nadie tuviesse que for-
mar sentimiento , ni agriarse de que el expressado
Theforero procediesse contra qualquiera en caso
de morosidad , ò tardanza en las correspondien-
tes pagas.

El dicho Señor Procurador General de la
Hermandad de Llodio exprefsó , que los Eclesias-
ticos de su Hermandad contribuyeron , y pagaron
ochenta Reales vellon por razon de Sissa el año
passado de mil setecientos sesenta y seis ; cuya can-
tidad , con la demás que satisfizo el Estado Seglar
de dicha Hermandad entregó su Procurador en la
Theforeria de esta referida Provincia. Que à otros
Eclesiasticos , que el mismo año contribuyeron el
dicho Arbitrio se les mandó debolver , y debolvió ;
por lo que suplicaba à la Provincia acordasse se

Que à los Ecle-
siasticos de Llo-
dio se debuel-
van 80. Reales.

les

les debolviesse à dichos Eclesiasticos los mencionados ochenta Reales vellon. Y enterados los demás Señores Capitulares, unanimes lo mandaron assi.

En esta Junta el enunciado Señor Procurador General de la Hermandad de Arraya, y la Minoria expresó, que el Camino Real de entre Hijona, y Eguileta, y el del Puerto de Azaceta estaba, y se ponía en tiempo de hivierno intranstable. Que antes de ahora por igual queja le estaba mandado reparar, y componer el exprestado Camino à la Hermandad de Iruraiz, à quien corresponde; y sin embargo de dicho mandato nada havia mejorado dicho Camino, por no haverlo compuesto. Y enterados los demás Señores Capitulares, unanimes acordaron, que la enunciada Hermandad de Iruraiz con toda brevedad componga, y repare en suficiente forma el Camino de entre Hijona, y Eguileta, y el del Puerto de Azaceta; y para en el caso de la menor omision dieron sus Señorías comission à el Señor Procurador General Provincial actual de dicha Hermandad de Iruraiz, para que à costa de ella con la menor queja, y toda brevedad passe à componer dichos Caminos, hasta dexarlos en suficiente forma.

Que la Hermandad de Iruraiz componga los Caminos, y fino a su costa el Señor Procurador.

En esta Junta el dicho Señor Procurador General de la Hermandad de Badayoz presentó un Memorial, que se leyó, y por haverse mandado insertar su tenor es el siguiente.

S E ñ O R.

DON ANTONIO DE AYALA, PROCURADOR General de la Hermandad de Badayoz, con el mas profundo respeto, y veneracion dice: Que en la Junta del dia diez y nueve del que rige, informó à V.S. su Caballero Diputado

S

Ge.

General del estado, y obras que necessita el Puente que se halla sobre el rio Zadorra, en territorio del Lugar de Yurre de dicha Hermandad, como tambien del coste que se ha regulado tendrà dicha obra, segun regulacion del Maestro que la ha reconocido: Y en su vista se firvió V. S. acordar se reparasse el citado Puente, y que su coste se satisfaciesse de la bolsa comun de la Provincia, con la condicion de que los materiales que fuesen necesarios los condugesse à la obra dicha Hermandad, sin que esta pudiesse pretender derecho, ò interes alguno por dicha conduccion. Es constante, Señor, que quantos reparos ha necesitado, y se han hecho hasta ahora en el exprellado Puente se han costado por la Provincia, con arreglo à la obligacion con que V. S. se halla de reparar sus Puentes, y Passos públicos, en virtud del Indulto que en este particular obtuvo el año pasado de mil seiscientos quarenta y quatro. En el Plán, ò Mapa que de orden de la Provincia se hizo el año pasado de mil setecientos cinquenta y quatro de los Puentes, y Passos públicos, à cuyos reparos debia contribuir V. S. se estimó por tal el citado del Lugar de Yurre, y por consiguiente se le asignó para su manutencion, y el de otro Puente, que se halla en su mediacion el contingente de ciento y treinta Reales anuales. Al tiempo de la formacion de dicho Plán, ò Mapa se acordó por V. S. que si en los Puentes incluidos en él resultasse alguna aberración, ò ruina de consideracion se havia de reparar esta por la Provincia, con tal de que el contingente asignado no fuesse bastante para ello. De orden de la Provincia ha acreditado la referida Hermandad de Badayoz la inversion del contingente con que se le ha contribuido desde dicho año de cinquenta y quatro en adelante en la manutencion de los citados dos Puentes, y caudales que ha adelantado la misma Hermandad para este efecto.

En estas circunstancias, Señor, parece indubitable, que la obra de consideracion que necessita en el dia el exprellado Puente debe costearse de la bolsa comun de la Provincia, segun, y como lo ha hecho hasta aqui, sin que dicha Hermandad tenga que contribuir con maravedi alguno: por lo que suplica à la Provincia se sirva estimarlo assi, dando las mas prontas providencias para la construccion de dicha obra, sin dar lugar à que se experimente mayor averia; y de lo contrario, que no lo espera, protesta à nombre de su Hermandad, precedida la venia correspondiente, quanto protestar le convenga, pide testimonio, con infercion de este escrito, de lo que en su vista resolviere la Provincia, y demás documentos, que señalare, &c.

Antonio de Ayala.

Y enterados los demás Señores Constituyentes del inserto Memorial, unanimes acordaron revalidar à el insinuado Señor Diputado General la comission que anteriormente le está conferida, para que à costa de esta recordada Muy Noble Provincia haga executar las obras, que necessita para su permanencia el Puente titulado de Yurre.

En esta misma Junta los exprellados Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Badayoz, y Mendoza presentaron otro Memorial, que se leyó, y mandó insertar, y su tenor dice assi.

MUY NOBLE, Y MUY LEAL PROVINCIA

de Alava.

SEÑOR.

DON ANTONIO DE AYALA, PROCURADOR General de la Hermandad de Bada-

Que el Puente de Yurre se com ponga à costa de la Provincia.

yoz , y Don Joseph de Marigorta , Procurador
 General de la Hermandad de Mendoza , con el
 respeto , y veneracion debida , representando à
 V. S. lo que ocurre digno de remedio para la pu-
 blica utilidad , y universal conveniencia del Cuer-
 po de la Provincia , decimos : Que con vista de
 cierto Memorial presentado por parte de los Con-
 cejos , y Vecinos de los Lugares de Yurre , y Lu-
 pidana , comprehendidos en la expressada Her-
 mandad de Badayoz ; cuyos terminos labrados se
 hallan situados con inmediacion al Rio Zadorra,
 en que expusieron los crecidos daños , y perjui-
 cios que experimentan con los debordes , y sali-
 das del mencionado Rio en sus frequentes creci-
 das , difundiendo las aguas en los expressados
 terminos labrados , perdiendo los frutos , y mieles,
 y infertilizando el terreno para la sementera , y
 cosecha de frutos , tanto que à sus Vecinos los re-
 ducia à una imponderable miseria , por consistir su
 subsistencia en el honrado exercicio de la Agri-
 cultura , sin otro arbitrio , ni medio para conser-
 varse , y mantenerse : de modo , que su ruina
 era quasi del todo temible , exponiendolos à de-
 famparar los Pueblos , y dexarlos desiertos. Se fir-
 vió V. S. teniendo consideracion à evitar tan re-
 cios inconvenientes , con la mira de poner reme-
 dio à tantos males , y promover la utilidad publi-
 ca , dar , como dió su comission al Señor Dipu-
 tado General , para que su Señoría se sirviessse
 nombrar Peritos , que reconociendo el relacio-
 nado Rio Zadorra manifestassen su estado , los es-
 torvos de islones , maleza , y otros , que en él se
 hallan , y impiden el curso regular de las aguas,
 con que retrocediendo se extienden por los sem-
 brados , como igualmente los recodos , que ha-
 cen sus riberas , y medios de quitarlos , y ensan-
 char el Alveo , para que haciendole más capáz
 puedan contenerse en él las aguas , y embarazar

su salida. Y aunque una providencia tan acertada, muy propia del juicio, y rectitud de V. S. se debió mirar con total sujecion, y rendimiento, para ejecutarla ciegamente, y poner por obra sin demora, assi la limpia del Rio, como la destruccion de recodos, y extension de riberas, por resultar precisamente de ella, no tan solamente la escufacion de tan grandes daños, y perjuicios como se originan à todos los Pueblos confinantes, sus Vecinos, y Moradores, y de todo el resto de la Provincia, sino que al mismo tiempo produce de sí una copiosa, y notoria utilidad comun de todos, respectò à que quedando libres los terminos labrados de las inundaciones de las aguas, se hallarán en disposicion con mucho acomodo para la cultura, y siembras, y producirá considerables frutos, que mas que nunca en las circunstancias actuales servirían de mucha conveniencia para todos, à vista del subido precio à que corren los granos, y alimentos. Nos hallamos informados de que por parte de varios Pueblos se ha hecho recurso al Señor Diputado General, pretendiendo suspender la execucion de la providencia tan util, y ventajosa, pretestando para ello ser la obra demarcada por los Peritos de mucha costa, insufrible à sus pequeños fondos, queriendo por este medio que à rienda suelta corran los daños, y perjuicios que se están padeciendo, y llegue el caso de destruirse ellos mismos, y los demás, manteniendo à todos en el mayor desconuelo; pues quando es peraban coger sus frutos con sazón, y abundancia, no encuentran en sus heredades, y tierras sino destrozos, hechos por las aguas vertidas del referido Rio, por no tener competente madre, limpia, y purificada de los estorvos, que impiden la corriente, y defendidas sus riberas para impedir las salidas: llegando à tanto el abandono, que algunos particulares viendose perseguidos en

Justicia han alargado sus tierras, y heredades de buena calidad, que podrían fructificar abundantemente, por no sujetarse à las precisas labores de levantar ribazos en las margenes del Rio. De donde se descubre la causa de los que han hecho el recurso, que consiste unicamente en no quererse aplicar zelosos en tiempos oportunos, sin menoscavo alguno de sus propias labores, à practicar el desmonte, y escavacion de islas, limpia del Rio, extension del alveo, y desmorono de los recodos de sus riberas. Por tanto para su remedio:

Suplicamos rendidamente à V. S. que para atajar tan graves daños, y conseguir las utilidades, que tan claramente se descubren, se sirva en egecucion, y cumplimiento de la providencia referida, que tiene decretada, y ratificandola de nuevo, mandar se proceda à la limpia del dicho Rio Zadorra, desmonte de sus islonas, y estorvos, desmoronando, y descavando los recodos, que se hallan en sus riberas, y extendiendo las margenes quanto fuere necessario, para que las aguas tengan el debido corriente, y su curso, sin que tan facilmente puedan salir en sus crecientes à los terminos labrados, y sembrados, haciendo para ello en caso necesario el recurso, y representacion conveniente al Real, y Supremo Consejo de Castilla, para que confirmandose por aquel superior Tribunal la determinacion de V. S. tenga su cumplido efecto, nadie pueda escusarse al cumplimiento de lo que le toca, y se cierre la puerta para nuevas introducciones, en que recibiremos merced, con justicia, que esperamos de la autoridad, y justificacion de V. S. &c.

Antonio de Ayala.

Josepb Martinez de Marigorta.

En

Y enterados de su contexto los recordados Señores Capitulares, dieron comission à el denotado Señor Diputado General, para que oyga à las partes en Justicia, tome las providencias que le parezcan mas utiles, y convenientes, y en caso necessario represente al Consejo lo que se le ofrezca: añadiendo los dichos Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Arrastaria, è Iruña, que las costas causadas, y que se causaren en dicho incidente las paguen los causantes, y no esta expressada Provincia.

Sobre la limpia del rio Zadorra.

En esta Junta el mencionado Señor Diputado General hizo presente una Carta, que se leyò, y por haverse mandado insertar su tenor es el siguiente.

En punto à Penas de Camara, y gastos de Justicia.

MUY SEÑOR MIO. CON LA DE V.S. de veinte y cinco del passado he recibido las Cuentas de Penas de Camara, y Gastos de Justicia de essa Provincia, comprehensivas desde el dia seis de Mayo del año proximo passado, hasta veinte y cinco de Junio del presente; y haviendose entregado en la Receptoría General de estos efectos los setecientos noventa y cinco Reales y quatro maravedis de su producto, se ha dado al que hizo la entrega la certificacion de aprobacion, y resguardo correspondiente para esse Depositario.

Prevengo à V. S. que en adelante haga formar las Cuentas hasta fin de año; de modo, que vengan cerradas hasta ultimo de Diciembre de cada uno.

He notado, que los mas de esos Pueblos dicen, y justifican por sus testimonios no haverse impuesto condenaciones, ni multas, y me recelo que las den distinta aplicacion, que la de Penas de Camara, y Gastos de Justicia: sobre lo qual espero del zelo de V. S. tomará las providencias correspondientes à evitar, y remediar estos abusos.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid,

ando

y

y Julio quatro de mil setecientos setenta y uno. B. L. M. de V. S. su mayor servidor, Joseph Moñino. Señor Don Francisco Xavier de Urbina.

Y enterados los Señores Capitulares, unánimes acordaron, que los Alcaldes Ordinarios de esta expresada Muy Noble Provincia, luego que concluyan sus Oficios, y con la mayor brevedad possible remitan los Libros para su Residencia; y respecto à que para dicha remessa es necesario algun tiempo, y por lo mismo se hace imposible el poder formar la Cuenta à principio del año, dieron comission à el insinuado Señor Diputado General, para que represente lo conducente en el assunto.

El nominado Thesorero General hizo presente à los mencionados Señores Capitulares, que quando les mereció el nombramiento de Depositario de Penas de Camara, quedasse la Provincia en remunerarle el trabajo, que en ello indispensablemente havia de tener. Que por èl, y dár evasión à algunas comisiones, que particularmente le acostumbraba encargar la Provincia, la suplicaba se dignasse remunerarle lo que le pareciesse equitativo, y justo. Y enterados dichos Señores Constituyentes de lo referido, unánimes acordaron en aumentar, como aumentaron à dicho Thesorero General seiscientos Reales mas en cada año, con la obligacion de que por ellos ha de recibir, y dár la Cuenta de Penas de Camara, y evacuar las comisiones, que le encargue esta expresada Provincia, no excediendo éstas de la ocupacion de dos dias; por lo que à dichos Señores dió gracias el enunciado Thesorero General.

De uniforme acuerdo todos los Señores Constituyentes, por haver demostrado, y demostrar la experiencia, que el no poner à el Diputado General de esta Muy Noble Provincia en la Guia de Forasteros, causaba el trastorno, y desvío de muchas

Se aumentan al Thesorero seiscientos Reales vellon de sueldo por Depositario y Contador de Penas de Camara, y otras ocupaciones, no excediendo éstas de dos dias.

Comission al Señor Diputado, para que solicite, que en la Guia de Forasteros se ponga en el lugar correspondiente el nombre del que regente dicho Empleo.

chas Cartas ; y tal vez Reales Ordenes , por no haberse el nombre del Sugeto , que regenta este Empleo , en oviacion de las futuras equivocaciones , acordaron unanimes dichos Señores Constituyentes dár , como dieron comission à el mencionado Señor Diputado General , para que solicite se ponga en la Guia de Forasteros , y lugar correspondiente. *Alava.* Don fulano de tal.

En esta Junta habiendose tratado sobre el señalamiento de Pueblo para la celebracion de las Juntas Generales Ordinarias , que esta referida Provincia ha de tener , y hacer el mes de Mayo del año proximo venidero de mil setecientos setenta y dos , se acordó de uniformidad el que dichas Juntas se celebren en la Villa de Salvatierra.

Se señala la Villa de Salvatierra para la celebracion de las Juntas de Mayo

En esta Junta entraron à dár Residencia Celedonio Martinez de Antoñana , y Manuel Ruiz de Ozana , Alcaldes de Hermandad , que el año proximo pasado fueron de la Hermandad , y Villa de Hijona , y Baños de Hebro , presentaron sus testimonios , por losque no resultó condenacion alguna , se les recibió el Juramento acostumbrado , y se les dió por Residenciados.

Residencias.

En esta Junta los Señores Comissarios de funciones de Iglesia nombraron de uniformidad para que llevassen el Palio en la Proceccion , que se ha de celebrar este dia , à los Señores Procuradores Generales de Arciniega , Arrastaria , Llodio , Cigoytia , Gamboa , Badayoz , Mendoza , y los Huecos. Con lo qual se disolvió esta Junta , de que nosotros los dichos Secretarios damos fee.

Nombramiento de Comissarios para el Palio.

SEGUNDA JUNTA DEL MISMO DIA
veinte y cinco.

EN LA SALA CONSISTORIAL , QUE esta Muy Noble , y Muy Leal Provincia de Alava tiene en el Convento de San Francisco de

esta Ciudad de Vitoria, la tarde del dia veinte y cinco de Noviembre de mil setecientos setenta y un años, estando juntos, y congregados en la forma acostumbrada los Señores Maestre de Campo, Comissario, y Diputado General, y Procuradores Generales de las Hermandades de ella, especificados, y nombrados en la primera Acta del dia diez y ocho de este mes, à excepcion del Señor Don Emeterio de Corquera, Procurador General de la Hermandad de Añana, para tratar, conferir, y deliberar lo conveniente al servicio de ambas Magestades, utilidad, y mayor conservacion de la Justicia de Santa Hermandad, con asistencia del Theforero, y Alcaldes de Hermandad, tambien especificados en la citada Acta, por testimonio de nosotros los dichos Secretarios decretaron lo siguiente.

En esta Junta los Señores Contadores, nombrados por esta mencionada Muy Noble Provincia para la formacion, y reconocimiento de la Cuenta General del cargo de ella, manifestaron haverla formado, y que la del año proximo passado havian hallado con todos los libramientos, y recibos de las partes interessadas: de suerte, que estaban satisfechas todas las partidas, à excepcion de tres, que en la Cuenta Particular no daba en data el referido Theforero General. Y enterados de todo los Señores Constituyentes, despues de haver dado gracias à dichos Señores Contadores, aprobaron la enunciada Cuenta General, y mandaron se passe al Libro, que para el efecto tiene esta recordada Provincia, y que la Original se archive, y que se den, y dán desde ahora por expedidos, segun el uso, y costumbre, que tiene esta expressada Muy Noble Provincia, los libramientos de todas, y de cada una de las partidas contenidas en la citada Cuenta General, à favor de las Comunidades, y Personas que de ellas constan. Y el dicho Señor Procurador General de Vitoria,

Se aprueba la
Cuenta General

toria , dixo : que la citada aprobacion de la Cuenta General sea , y se entienda sin perjuicio de las protestas , que tienen hechas sus antecessores , que ratificaba , y hacia de nuevo.

En esta Junta los recordados Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Araya , y la Mnoria , y Cigoytia hicieron relacion de haver visto , y reconocido , acompañados del Señor Diputado Interventor del Clero de esta mencionada Provincia , las Cuentas citadas de Camino , y Arbitrio , en las que havian hallado varios reparos , que constaban de la diligencia de su razon , que se leyó . Y enterados los demás Señores Capitulares , despues de haver dado gracias à dichos Señores dos Comissarios , en atencion à que era necessario algun tiempo para allanar , y vencer dichos reparos , y en oviacion de gastos , dieron comission con todas las facultades necessarias , y en forma à el nominado Señor Diputado General , para que con la brevedad posible haga se allanen los enunciados reparos ; y en prosecucion , y acompañado del enunciado Señor Diputado Interventor del Clero , proceda à la aprobacion de las recordadas dos Cuentas .

Por lo correspondiente à uno de dichos reparos , el Señor Procurador General de la Hermandad de Victoria expresó quedaba à su cuenta el poner en la Theforeria de esta Provincia los sesenta Reales vellon , que se decían pagados à Nicolás de Aymar , por la ocupacion en la cobranza del Arbitrio satisfecho por los Señores Eclesiasticos de la Jurisdiccion de la Ciudad de Victoria , y que lo mismo debolvería otras qualesquiera cantidades , que antes de ahora se hayan sacado del Arbitrio por igual recaudacion .

En punto à otro de dichos reparos , todos los dichos Señores Constituyentes unanimes acordaron , que el dicho Señor Procurador General de la Hermandad de la Guardia dentro de quinze dias , que se le conceden de benignidad , apronte , y ponga en la Theforeria de esta enunciada M. N. Provincialo que debe por lo que

el



el Arbitrio de dos maravedis impuestos en cada Azumbre de Vino produjo en su Hermandad el año proximo pasado de mil setecientos y setenta.

En esta Junta por el Señor Procurador General de la Hermandad de Arciniega se hizo presente à los demás Señores Capitulares, que la componen, que sin embargo de haverse mandado por los Señores de la Real Chancillería de Valladolid llevar à efecto el nombramiento de ocho Oficios de Hypotecas en el recinto de esta Provincia, por recurso de su Hermandad se havia mandado se creasse en ella otro Oficio de Hypotecas, y que se anotasse en las diligencias del assunto. De lo que enterados sus Señorías, despues de haver obedecido el Despacho de su razon con el respeto, y veneracion debido, acordaron se tome dicha toma, ò razon.

En esta Junta el expressado Señor Procurador General de la Hermandad de Barrundia, dixo: Que à la salida del Puente llamado de Audicana, por estar bajo el terreno en las avenidas de aguas crecidas se tomaba el Camino, de modo que impedia el transito à los Caminantes, como se ha experimentado en varias ocasiones con Correos, y otras personas. Y enterados los demás Señores Constituyentes, unanimes acordaron, que dicha Hermandad de Barrundia componga à su costa el expressado Camino con la brevedad possible. Y entendido por dicho Señor Procurador General de la Hermandad de Barrundia dixo protestaba la resolucion, y que los daños, y perjuicios, que por no componer dicho Camino se siguieren sea de cuenta de estareferida Provincia, y no de su Hermandad, y que pedía testimonio de este Decreto, para los efectos que le conviniessen, el que se le mandó dar.

En esta Junta entró à dár Residencia Roque Saenz, Alcalde de Hermandad, que el año proximo pasado fué de la Hermandad de Bernedo, presentó para ello el correspondiente testimonio, por el que consta no haver impuesto condenacion alguna, se le recibió el Juramento acostumbrado, y se declaró por Residenciado.



